



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año I	México, DF, miércoles 16 de marzo de 2016	Sesión 15

## SUMARIO

ASISTENCIA.....	9
ORDEN DEL DÍA .....	9
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .....	15
COMUNICACIONES OFICIALES	
Del diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del PVEM, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, a efecto de que se considere un asunto de seguridad nacional a los desastres producidos por los fenómenos naturales como consecuencia de los efectos del calentamiento global. ....	25
Del diputado Alejandro González Murillo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector	

social de la economía, presentada y turnada el 15 de diciembre de 2015, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval. . . . .	25
Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios. . . . .	25
<b>REINCORPORACIÓN DE CIUDADANA DIPUTADA</b>	
De la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del PRI, por el que informa de la reincorporación a sus labores legislativas, a partir de esta fecha. De enterado, comuníquese. . . . .	26
<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	
De la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, para fortalecer y dar mayor difusión a los programas de atención a migrantes. Se remite al promovente, para su conocimiento. . . . .	26
De la Secretaría General del Estado de Puebla, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para impulsar la movilidad y activación física. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento. . . . .	27
<b>INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS</b>	
<b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS</b>	
La diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley General de Educación y Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se remite a las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública, para dictamen. . . . .	30
<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
La diputada Lorena del Carmen Alfaro García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 187, 188 y 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . .	36
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
La diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .	40

## LEY GENERAL DE TURISMO

El diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. . . . . 43

## INSCRIBE EL APOTEGMA “LA BUENA LEY DEBE MODERAR LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA”, EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se inscribe el apotegma “La buena ley debe moderar la opulencia y la indigencia”, en el muro de honor de la Cámara de Diputados. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.. . . . 46

## LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 49

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Carlos Federico Quinto Guillén, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión. . . . . 53

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen. . . . . 57

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . . . . 61

#### LEY AGRARIA

El diputado Cándido Ochoa Rojas, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. 65

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 70

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

La diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Radio y Televisión, para dictamen. . . . . 73

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez, para opinión. . . . . 78

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 88

## CÓDIGO DE COMERCIO

El diputado Emilio Enrique Salazar Farías, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio. Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen. **93**

## LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, a nombre propio y de la diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés y del diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . . **97**

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

La diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **107**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **112**

## LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios, a nombre propio y de los diputados Héctor Javier García Chávez y Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. Se remite a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen. . . . . **118**

## LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, a nombre propio y de los diputados César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín y Manuel Vallejo Barragán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **125**

#### DECLARA AL 18 DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS MIPYMES MEXICANAS”

El diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, a nombre propio y del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara al 18 de noviembre como el “Día Nacional de las Mipymes Mexicanas”. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **133**

#### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . **135**

#### REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . **141**

#### REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . **143**

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **145**

#### REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . **155**

## VOLUMEN II

DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE DESINDE-  
XACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

El diputado Vidal Llerenas Morales, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de diversos ordenamientos legales, en materia de desindexación del salario mínimo. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **159**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **284**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **288**

## LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La diputada María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **297**

LEY ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, DE LA  
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La diputada María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Civil Federal. Se remite a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. . . . . **302**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE

La diputada Tania Victoria Arguijo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que

reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 307

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 313

#### LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o, 8o y 9o de la Ley General de Asentamientos Humanos. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. . . . . 317

#### INICIATIVAS

El presidente José de Jesús Zambrano Grijalva, remite en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas que no se presentaron en tribuna. . . . . 320

CLAUSURA Y CITA . . . . . 320

RESUMEN DE TRABAJOS . . . . . 321

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. 322

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESIÓN . . . . . 325

#### APÉNDICE

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del miércoles 16 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva**

---

**ASISTENCIA**

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 310 diputadas y diputados, por lo tanto hay quórum.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva** (a las 11:47 horas): Se abre la sesión.

---

**ORDEN DEL DÍA**

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

**Orden del día**

Miércoles 16 de marzo de 2016.

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones oficiales**

**De los diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Alejandro González Murillo**

En relación con retiro de iniciativas.

**Reincorporación**

De la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez.

**De la Secretaría de Gobernación**

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, para fortalecer y dar mayor difusión a los programas de atención a migrantes.

**De la Secretaría General del Estado de Puebla**

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para impulsar la movilidad y activación física.

**Acuerdos de los órganos de gobierno**

De la Junta de Coordinación Política.

**Iniciativas**

Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Sergio Emilio Gómez Olivier y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez

Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de la Ley General de Salud, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Víctimas, a cargo del diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Hermila Galindo Acosta, a cargo de la diputada Laura Neireida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado David Jiménez

Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 3o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 335 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 21 y 23 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 12 y 173 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Nora Liliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 48 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 3o., 8o. y 9o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 43 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud, suscrita por los diputados César Camacho Quiroz, Miguel Ángel Sulub Caamal, Jorge Carlos Ramírez Marín y Manuel Vallejo Barragán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 19 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Beatriz Veléz Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 17, 18 y 96 de la Ley Agraria, suscrita por los diputados Alma Carolina Viggiano Austria y Francisco Javier Santillán Ocegüera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 4o., 11 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo de la diputada Edith Anabel Alvarado Varela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 3o., 4o. y 10 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Héctor Javier García Chávez y Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Cambranis Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De decreto, para inscribir con letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de “Elvia Carrillo Puerto”, a cargo de la diputada Laura Neireida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a cargo del diputado Oscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto, por el que se inscribe el apotegma “La buena ley debe moderar la opulencia y la indigencia”, en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de diversos ordenamientos legales, en materia de desindexación del salario mínimo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Héctor Javier García Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 5o. y 16 y adiciona el artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, suscrita por los diputados Laura Beatriz Esquivel Valdés, Ángel Antonio Hernández de la Piedra y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Educación y de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo de la diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un artículo 20 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por las diputadas Eloisa Chavarrias Barajas y Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 2o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 6o., 7o. y 13 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley Federal del Proceso para Sancionar Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Vitalicio Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Federico Quinto Guillén, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Tania Victoria Arguijo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables.

De decreto, por el que se declara al 18 de noviembre como el “Día Nacional de las Mipymes Mexicanas”, suscrita por los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Daniel To-

rres Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 237-A de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 18 y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Armando Alejandro Rivera Castillejos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 22 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General de Turismo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma los artículos 40, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,

Forestal y Pesquero, a cargo de la diputada Elva Lidia Valles Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que expide la Ley de Almacenamiento Rural, y se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo de la diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 187, 188 y 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el Capítulo X al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Edith Anabel Alvarado Varela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Civil Federal, a cargo de la diputada María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.»

---

#### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se dispensa su lectura tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa su lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes quince de marzo de dos

mil dieciséis, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidencia del diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de trescientos cincuenta y seis diputadas y diputados, a las once horas con cuarenta y dos minutos del martes quince de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; del mismo modo se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios sobre diversos temas legislativos las diputadas y los diputados Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena; Luis Alfredo Valles Mendoza, de Nueva Alianza, quien solicita a la Presidencia un minuto de silencio en memoria de la senadora Mónica Arriola Gordillo; Enrique Pérez Rodríguez, del Partido de Acción Nacional; y Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de Morena. El Presidente hace aclaraciones.

La Mesa Directiva lamenta el sensible deceso de la senadora Mónica Arriola Gordillo, quien fue diputada federal a la Sexagésima Legislatura; diputada local a la Quinta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Senadora de la República a la Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera Legislaturas, y a solicitud del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el Presidente invita a la Asamblea ponerse a pie y guardar un minuto de silencio en su memoria.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Mesa Directiva, oficio por el que se comunica la modificación de turnos de las siguientes iniciativas con proyecto de decreto

- Por el que se reforma el artículo cuarenta y uno de la Ley General de Educación, presentada por la diputada

Kathia María Bolio Pinelo, del Partido Acción Nacional, el primero de marzo de dos mil dieciséis. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

- Por el que se reforma el artículo ciento veintisiete de la Ley de Vías Generales de Comunicación, presentada por el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, de Movimiento Ciudadano el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

Actualícense los registros parlamentarios.

b) De los diputados:

- Moisés Guerra Mota, de Movimiento Ciudadano, por la que solicita se retire de los registros de la Comisión de Reforma Agraria, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos ciento ochenta y tres, y ciento ochenta y cuatro de la Ley Agraria, presentada el ocho de octubre de dos mil quince.

- Eduardo Francisco Zenteno Núñez, del Partido Verde Ecologista de México, por la que solicita se retire de los registros de la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el cinco de noviembre de dos mil quince.

- Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita se retire de los registros de las Comisiones de Asuntos Indígenas, y de Derechos Humanos, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada el once de noviembre de dos mil quince.

Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios.

c) De la Secretaría de Gobernación, con la que remite ocho contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados y la Comisión Permanente:

- Por la que se exhorta a esa dependencia a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la entrada de salmón transgénico a nuestro país. Se remite a la Comisión de Pesca, para su conocimiento.
- Por la que se exhorta a esa dependencia a realizar una campaña de concientización, a nivel nacional, sobre los riesgos de realizarse tatuaje, un micro-pigmentación o una perforación en establecimientos clandestinos y sin las medidas de salubridad necesarias. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.
- Por la que se exhorta a esa dependencia a implementar campañas de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana y, en general, al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles; desincentivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.
- Por la que se exhorta a la Procuraduría General de la República para que abra otra línea de investigación por el delito de desaparición forzada de personas, en perjuicio del ciudadano Manuel Serrano Vallejo se separe, se conozca y se desahoguen pruebas de manera individual. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.
- Para que se atienda de forma oportuna, eficaz y con total transparencia, el proceso de donación de todos los activos remanentes propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, y revise la pertinencia y vialidad para que se vea favorecido el municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca. Se remite al promovente.
- Por el que se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia para que remita un informe sobre las zonas arqueológicas que tienen plan de manejo y su estado actual, e informe sobre las que no cuentan con dicho plan; coadyuve con los responsables del manejo y operación de las zonas arqueológicas para que en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, tengan el documento concluido, aprobado y en ejecución; así como realizar inspección y vigilancia en las zonas arqueológicas para revisar que se cumpla lo establecido en los planes de manejo y en los programas operativos anuales. Se remite al promovente.

• Por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República para que se castigue con todo el rigor de la ley a los responsables del asesinato de Gisela Raquel Mota Campo, Presidenta Municipal de Temixco, Morelos. Se remite al promovente.

• Por el que se solicita a esa Secretaría exhiba la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, correspondiente a las construcciones en el Malecón de Tajamar, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como rendir un informe de los términos y condicionantes de la autorización del proyecto citado en relación con la prohibición en materia de mangle prevista en el artículo sesenta Ter de la Ley General de Vida Silvestre. Se remite al promovente.

d) Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Guanajuato, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, a fin de realizar inspecciones y visitas continuas en los albergues e instituciones público y privadas dedicadas al alojamiento y cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para su conocimiento.

#### **Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez**

e) De la Secretaría de Educación Pública, con la que remite información complementaria de las Unidades Responsables, sobre el Destino de los Recursos Federales que reciben las Universidades e Instituciones Públicas de Educación Media Superior y Superior, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil quince. Se remite a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

f) De la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge, del Partido de Acción Nacional, por la que comunica la reincorporación a sus actividades legislativas a partir de esta fecha. De enterado. Comuníquese.

g) Del diputado Eduardo Francisco Zenteno Núñez, del Partido Verde Ecologista de México, por la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse de sus actividades legislativas como diputado federal electo en la Tercera Circunscripción, a partir de esta fecha. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

**Presidencia del diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva**

h) De la Junta de Coordinación Política, por la que se informa la designación de los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que se desempeñarán como consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. De enterado. Comuníquese.

i) De la Cámara de Senadores, con la que remite iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las senadoras:

- Ana Gabriela Guevara Espinosa, del Partido del Trabajo, por el que se reforma el artículo dieciocho-A de la Ley Federal de Derechos, y el artículo diecinueve de la Ley de Migración. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Asuntos Migratorios, para dictamen.
- Luisa María Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional, por el que se reforman los artículos setenta y cuatro, y ciento ochenta de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Se concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a las diputadas y los diputados:

- Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, y suscrita por el diputado César Octavio Camacho Quiroz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarenta y uno, y ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Miguel Ángel Salim Alle, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos treinta y uno de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y veintidós del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
- Se recibe del diputado Waldo Fernández González, del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos: quinto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y ciento treinta, y ciento setenta de la Ley General de Víctimas. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, para dictamen.

• Natalia Karina Barón Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos diecisiete, y veinte de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

• Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, y suscrita por diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo sesenta Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

• Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena, que reforma los artículos octavo, y doce de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

• Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

• Norma Edith Martínez Guzmán, del Partido Encuentro Social, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

• María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

A las doce horas con cuarenta y siete minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos cuarenta y dos diputadas y diputados.

• Carlos Barragán Amador, del Partido Revolucionario Institucional, para inscribir con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de “José Vasconcelos Calderón”. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

• Jesús Antonio López Rodríguez, del Partido Acción Nacional:

– Que reforma el artículo cuatrocientos veinte del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

– Que reforma el artículo ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

• Se reciben iniciativas con proyecto de decreto del diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, del Partido de la Revolución Democrática:

– Por el que se declara el veintisiete de enero como el “Día Nacional del Defensor Ambiental”. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

– Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Continúan haciendo uso de la palabra las siguientes diputadas y diputados para presentar iniciativas con proyecto de decreto:

• José Santiago López, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos séptimo de la Ley General de Educación, y ciento ochenta y cuatro Bis de la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Salud, para dictamen.

• Sharon María Teresa Cuenca Ayala, y suscrita por diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo cincuenta y seis de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

• Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena, que reforma los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

• Jorge Álvarez Maynez, de Movimiento Ciudadano, que reforma los artículos sesenta y cinco, y sesenta y seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

La Secretaría informa a la Asamblea que se recibieron dictámenes con proyecto de decreto la Comisión de Salud:

a) Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Salud.

b) Por el que reforma el artículo treinta y dos de la Ley General de Salud.

c) Por el que se adiciona el artículo cincuenta y tres Bis a la Ley General de Salud.

d) Por el que se reforma la fracción segunda Bis del artículo sesenta y cuatro de la Ley General de Salud, en materia de bancos de leche.

e) Por el que por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo setenta de la Ley General de Salud.

f) Por el que se reforma la fracción octava del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Salud

g) Por el que por el que se reforma la fracción tercera del artículo ciento doce de la Ley General de Salud.

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión de dos dictámenes con proyecto de decreto de la Comisión de Salud:

a) Por el que se adiciona una fracción sexta al artículo sesenta y uno de la Ley General de Salud.

b) Por el que se reforma el artículo doscientos sesenta y ocho Bis-Uno de la Ley General de Salud.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, para fundamentar ambos dictámenes en una sola intervención, en nombre de la Comisión.

### **Presidencia de la diputada Daniela De Los Santos Torres**

Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y el diputado: Melissa Torres Sandoval, del Partido Encuentro Social; Karina Sánchez Ruiz, de Nueva Alianza; Claudia Sofia Corichi García, de

Movimiento Ciudadano; Mariana Trejo Flores, de Morena; José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecológico de México;

**Presidencia del diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva**

Araceli Madrigal Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática; Román Francisco Cortés Lugo, del Partido de Acción Nacional; y Rosalina Mazari Espín, del Partido Revolucionario Institucional. Se someten a discusión en lo general y en lo particular e interviene en pro el diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Partido Revolucionario Institucional.

a) Sin más oradores registrados en votación nominal por unanimidad de cuatrocientos veintiséis votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción sexta al artículo sesenta y uno de la Ley General de Salud. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

b) Sin más oradores registrados en votación nominal por unanimidad de cuatrocientos veinticinco votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo doscientos sesenta y ocho Bis-Uno de la Ley General de Salud. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Gonzalo Guízar Valladares, del Partido Encuentro Social;

**Presidencia de la diputada  
María Bárbara Botello Santibáñez**

Ángel García Yáñez, de Nueva Alianza; Rosa Alba Ramírez Nachis, de Movimiento Ciudadano; Renato Josafat Molina Arias, de Morena; Virgilio Mendoza Amezcua, del Partido Verde Ecológico de México; Héctor Javier García Chávez, del Partido de la Revolución Democrática; Luis Fernando Antero Valle, del Partido de Acción Nacional; y

Alma Lilia Luna Munguía, del Partido Revolucionario Institucional.

**Presidencia del diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva**

Sin más oradores registrados en votación nominal por unanimidad de cuatrocientos ocho votos, se aprueba en el general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Se da cuenta con comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, relativas a cambios de integrantes de Comisiones Ordinarias. De enterado. Comuníquese.

El siguiente punto del Orden del Día es el capítulo de proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución. Para presentarlas se concede el uso de la palabra a los diputados:

- Salomón Fernando Rosales Reyes, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que, implemente campañas en las entidades federativas para la detección temprana del cáncer de ovario. En votación económica se considera de urgente resolución, de la misma manera se aprueba. Comuníquese.

En su oportunidad y desde su curul realiza comentarios sobre diversos temas legislativos la diputada María Victoria Mercado Sánchez, de Movimiento Ciudadano. El Presidente hace aclaraciones.

- Armando Alejandro Rivera Castillejos, y suscrito por diversos diputados integrantes del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se concluya la obra de ampliación de Paseo de la República a la desviación a San Miguel de Allende, ubicada en la carretera federal cincuenta y siete, Querétaro – San Luis Potosí. En votación económica se considera de urgente resolución. En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan moción de orden los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional; y Federico Döring Casar, del Partido de Acción Nacional. En votación nominal por ciento sesenta votos a favor; y ciento setenta y nue-

ve en contra, no se aprueba el punto de acuerdo, en consecuencia se desecha.

Desde sus respectivas curules realizan moción de orden los diputados: Jorge Triana Tena, del Partido de Acción Nacional, en dos ocasiones; Mario Ariel Juárez Rodríguez, de Morena; Federico Döring Casar, del Partido de Acción Nacional; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional; Sergio René Cancino Barffuson, de Morena; Gonzalo Guízar Valladares, del Partido Encuentro Social; Héctor Peralta Grappin, del Partido de la Revolución Democrática; Daniel Adrián Sosa Carpio, de Movimiento Ciudadano; y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, del Partido de Acción Nacional. El Presidente hace aclaraciones.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, de las iniciativas y las proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, las de los siguientes diputados:

a) Iniciativas con proyecto de decreto:

- Sasil Dora Luz De León Villard, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona un artículo veintiocho Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
- Laura Valeria Guzmán Vázquez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos sesenta y cuatro, y sesenta y cuatro Bis Uno, de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarenta, setenta y siete, y setenta y ocho de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

b) Proposiciones con puntos de acuerdo:

- María Guadalupe Oyervides Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que exhorta a la Secretaría de Salud, para que fortalezca las acciones de almacenamiento y administración de la reserva estratégica

nacional de antivirales, promoviendo la vigilancia epidemiológica, promoción y prevención de la salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Adriana Elizarraraz Sandoval, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a fin de implementar acciones de coordinación entre la federación, los estados y los municipios, que permitan reforzar y garantizar la seguridad pública en el servicio público de transporte ferroviario del país. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

- Maricela Contreras Julián, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que genere una variable que aporte datos a nivel nacional y estatal sobre la desaparición de niñas, niños y adolescentes y de los feminicidios en el país, a fin de diseñar políticas que atiendan dicha problemática. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Mariana Trejo Flores y Alfredo Basurto Román, de Morena, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Zacatecas, a detener la persecución en contra de los propietarios de vehículos automotores de procedencia extranjera en la entidad. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

- Mirza Flores Gómez, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que realice las acciones necesarias, a fin de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores despedidos por la empresa COTEMAR en Ciudad del Carmen, Campeche. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Carlos Gutiérrez García, Nueva Alianza, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, para que defina un modelo educativo flexible y acorde a las necesidades de la educación básica, media superior y la normal, para el próximo ciclo escolar dos mil dieciséis–dos mil diecisiete. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Francisco Saracho Navarro, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a los Congresos Locales, para que efectúen los ajustes necesarios a sus Códigos Civiles o Familiares, con la finalidad de que deroguen y reformen aquellas disposiciones que permi-

ten a los menores de edad contraer matrimonio. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

- Eloisa Chavarrias Barajas, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para que apoyen a los municipios de Tecomán y Manzanillo, del estado de Colima, a combatir la creciente ola de violencia. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

- Maricela Contreras Julián, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Puebla, para que implemente acciones para la prevención y sanción de los feminicidios cometidos en esa entidad. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

- Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que emita la declaratoria de emergencia y se liberen los recursos del Fondo de Desastres Naturales, para dar atención a diversos municipios del estado de Veracruz, afectados por el fenómeno meteorológico los días nueve y diez de marzo de dos mil dieciséis. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena, por el que se exhorta a diversas autoridades, a fin de proporcionar seguridad a los habitantes del estado de Morelos y a sus alcaldes. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

- María Elena Orantes López, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, a considerar la aplicación del método sistémico en la orientación educativa que se desarrolla a nivel de secundaria, e incluir el perfil de psicoorientadores, para que atiendan esta función. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Francisco Javier Pinto Torres, de Nueva Alianza, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y a los Gobernadores de los estados, para que a través de las autoridades correspondientes, se implementen sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua de lluvia en las escuelas públicas. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

- Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, a reforzar sus programas de becas y demás apoyos económicos, así como mejorar su difusión y otorgamiento preferencial a los estudiantes con discapacidad. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Exaltación González Ceceña, del Partido Acción Nacional, por el que se crea la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, para que difunda a través del sitio de internet “transparencia presupuestaria” la información relativa al gasto público destinado desde el dos mil uno a la fecha, para los programas cuyo objetivo ha sido introducir tecnologías de la información como herramientas de la educación básica. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ajuste su gasto en el rubro de comunicación social y se abstenga de realizar recortes a los rubros de investigación, ciencia, tecnología y pueblos indígenas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- María Elena Orantes López, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a redoblar esfuerzos en materia de difusión sobre las implicaciones de la muerte cerebral y la importancia de la donación de órganos, y a su vez, simplificar los trámites que éste conlleva. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- María Eugenia Ocampo Bedolla, de Nueva Alianza, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que promueva una campaña nacional de educación, concientización y prevención del Cáncer de Ovario. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Alfredo Anaya Orozco, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Gobierno del esta-

do de Michoacán, a reforzar las acciones para prevenir, atender y controlar el virus de influenza en la entidad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Marco Antonio Gama Basarte, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que acuerden, instrumenten y emprendan una campaña de difusión, a fin de dar a conocer el novecientos once como nuevo número armonizado a nivel nacional de los Servicios de Emergencia. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

- Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, para que difunda información relativa a la operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, respecto al número de escuelas públicas beneficiadas, cumplimiento de metas y objetivos, e información relativa a la eficiencia, impacto y calidad del programa. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, y al Gobierno del estado de Morelos, para que vigilen la recaudación, manejo, custodia y administración de los recursos públicos provenientes de las diferentes fuentes de presupuesto e ingresos federales y estatales, a fin de elaborar un plan de rescate económico de la entidad. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Luis Alfredo Valles Mendoza, de Nueva Alianza, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que difunda e implemente mecanismos que mejoren la identificación de proyectos relativos a impulsar el desarrollo de las asociaciones público-privadas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Alfredo Anaya Orozco, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a llevar a las acciones necesarias para inscribir al mayor número posible de agricultores del estado de Michoacán, en el Programa Especial para el

Campo en Materia de Energía Eléctrica de uso Agrícola. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

- Ricardo Del Rivero Martínez, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que implemente acciones y políticas públicas tendientes a abatir el rezago de vivienda en el estado de Durango. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

- Rafael Hernández Soriano, del Partido de la Revolución Democrática, por el que esta Soberanía condena el asesinato de la activista hondureña Berta Cáceres Flores y exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que el Gobierno de Honduras asegure el cumplimiento y eficacia de las medidas cautelares otorgadas a Gustavo Soto Castro, a fin de garantizar su plena integridad y pronto retorno al país. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

- Araceli Damián González, de Morena, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de derogar el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, por contravenir el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

- Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a los Congresos Locales, a fin de expedir la legislación que regule la maternidad subrogada y la gestación subrogada, asegurando el interés superior de la niñez y la protección de los derechos humanos de las madres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

- Santiago Torreblanca Engell, del Partido Acción Nacional, por el que se solicita la creación de la Comisión Especial del Sistema de Transporte Colectivo (Metro). Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, para que vigile el adecuado cumplimiento de las reglas de operación del Programa de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

- Ramón Bañales Arambula y suscrito por diversos diputados del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de las autoridades correspondientes se difunda el monto de la compensación y apoyos para las cosechas de maíz, correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano dos mil quince. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

- Sergio Emilio Gómez Olivier, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que revisen, analicen y, en su caso, regularicen la situación laboral de los trabajadores eventuales de ese Instituto. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a no alterar el valor cultural y emblemático del Paseo de la Reforma, con la construcción de la línea siete del Metrobús. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

- Lillian Zepahua García, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación, y al Gobierno del estado de Veracruz, a que realicen las acciones de coordinación tendientes a activar la declaratoria de emergencia y con ello, se destinen los recursos del Fondo de Desastres Naturales, para los municipios afectados en esa entidad, a consecuencia de la surada. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Wenceslao Martínez Santos, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que a través de la Comisión Nacional de Pesca, se elaboren estrategias para ordenar el sector pesquero a nivel nacional, mejorando el diseño del Programa de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, con base en las observaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

- Miguel Alva y Alva, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, para que atienda y difunda los medios por los que dé respuesta a las reco-

mendaciones de la Auditoría Superior de la Federación emitidas en su Informe de evaluación de la política de desarrollo social en México dos mil catorce. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

- Víctor Manuel Giorgana Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a diversas autoridades, a fin de agilizar las investigaciones de los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, y se apliquen las sanciones correspondientes. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

- Exaltación González Ceceña, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de garantizar la libertad de expresión y dar cumplimiento a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

- Norma Rocío Nahle García, Jesús Serrano Lora y Mario Ariel Juárez Rodríguez, de Morena, por el que se exhorta al Congreso del estado de Veracruz, a que revoque la concesión otorgada para el servicio de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, asimismo se exhorta al Gobierno y a los presidentes municipales de ese estado, a fin de garantizar la fuente de trabajo, el respeto a los derechos laborales adquiridos y reconocimiento del sindicato representante de los trabajadores del sistema de agua y saneamiento. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Wenceslao Martínez Santos, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se dé continuidad a los programas de certificación de cuerpos de agua en las áreas de cosechas de moluscos bivalvos. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Araceli Damián González, de Morena, para que en el Proyecto de Constitución de la Ciudad de México, se maximice la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, así como la mayor apertura en los mecanismos de participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

Agotados los asuntos del Orden del Día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar el miércoles dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas, y levanta la sesión a las dieciséis horas con veinte minutos.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Proceda la Secretaria a poner a discusión el acta.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobada el acta.

Continúe la Secretaría con el capítulo de Comunicaciones oficiales.

---

#### COMUNICACIONES OFICIALES

---

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar muy atentamente a ese órgano de gobierno, se retire la siguiente iniciativa, presentada el pasado 3 de diciembre de 2015 y turnada a la Comisión de Gobernación:

- Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, a efecto de que se considere un asunto de seguridad nacional a los desastres producidos por los fenómenos naturales como consecuencia de los efectos del calentamiento global.

Para efecto de que se realicen las acciones conducentes y se actualicen los registros parlamentarios.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputado Javier Octavio Herrera Borunda (rúbrica).»

o

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

Sirva esta misiva para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle de la manera más atenta, gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se retire de los registros parlamentarios así como de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, presentada y turnada el 15 de diciembre de 2015, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y turnada a la comisión en comento, con oficio número D.G.P.L.63-II-6-0355.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que sirva brindarle a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el mismo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

## REINCORPORACIÓN DE CIUDADANA DIPUTADA

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Sirva este medio para saludarle y al mismo tiempo solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones precisas a quien sea necesario para que a partir de esta fecha sea reincorporada en mis funciones legislativas como diputada federal por el estado de Tabasco en la LXIII Legislatura.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2016.— Diputada con licencia Liliana Ivette Madrigal Méndez (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**  
**De enterado, comuníquese.**

## COMUNICACIONES OFICIALES

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L 63-II-1-0417, signado por el senador Fernando Yunes Márquez, entonces vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 1296, suscrito por el licenciado Jorge Pulido Vázquez, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual responde el punto de acuerdo por el que se solicita a esa dependencia informar sobre las quejas recibidas del Programa Paisano de los últimos tres años, así como los medios de resolución que tuvieron,

las sanciones aplicadas, en su caso, por revisiones arbitrarias en materia de comercio exterior en carreteras, fronteras y caminos de la República Mexicana por parte de servidores públicos, así como posibles actos de abuso y corrupción en perjuicio de los migrantes que retornan a sus estados. Se considera además de relevancia para este análisis, considerar los datos del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, de su inicio a la actualidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2016.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Secretaría de la Función Pública.

Licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Por instrucciones del maestro Virgilio Andrade Martínez, secretario de la Función Pública, me refiero al oficio número SELAP/300/052/16 de 13 de enero del actual, por el que comunica el punto de acuerdo aprobado por el pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en sesión celebrada en esa fecha, mismo que a la letra establece:

**“Primero.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, al Servicio de Administración Tributario y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fortalecer y dar mayor difusión a los programas de atención a migrantes, así como asegurar la protección de sus derechos humanos durante el libre retorno de los mexicanos en el extranjero, con énfasis en los periodos vacacionales de semana santa, verano e invierno.

**“Segundo.** Se solicita a la Secretaría de la Función Pública informar a esta soberanía sobre las quejas recibidas del Programa Paisano de los últimos tres años, así como los medios de resolución que tuvieron, las sanciones aplicadas, en su caso, por revisiones arbitrarias en materia de comercio exterior en carreteras, fronteras y caminos de la República Mexicana por parte de servidores públicos, así como posibles actos de abuso y corrupción en perjuicio de los migrantes que retor-

nan a sus estados. Se considera además de relevancia para este análisis, considerar los datos del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, de su inicio a la actualidad.”

Sobre el particular, me permito informar que a través del diverso SNA/113/037/2016, la Coordinación de los Órganos de Vigilancia y Control de esta secretaría, remitió la información proporcionada por los titulares de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración y Servicio de Administración Tributaria, relativa al numeral segundo del punto de acuerdo emitido por el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

El titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación emitió el oficio 05/C.I./032/2016, a través del cual manifestó en lo medular lo siguiente:

“...no se encontraron quejas y/o denuncias relacionadas con la petición de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión...”

El titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del oficio OIC/AR/615-081/2016, señaló:

“...hago de su conocimiento, para los efectos a que haya lugar, que en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores no obra registro de queja alguna recibida que tenga relación con el Programa Paisano y por Diputada Amiga, Diputado Amigo, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 11 de febrero de 2016, por tanto no existe registro de procedimiento de responsabilidad donde se haya dictado resolución o sanción que tengan relación con los citados programas...”

El titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración en el oficio 311/04999/OIC/43/2016, informó que:

“Mediante oficio número 311/04999/OIC/AQ/0408/2026 de fecha 10 de febrero de 2016, el licenciado Eusebio Antonio Cortés Méndez, titular del Área de Quejas señala lo siguiente: “sobre el particular, me permito informarle que de acuerdo a los registros del Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC), que se lleva en esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el

Instituto Nacional de Migración, se cuenta con 43 asuntos, los cuales fueron concluidos con acuerdo de conclusión por falta de elementos...”

Así como que: “Mediante el oficio número 311/04999/OIC/Ar/380/2016 de 9 de febrero de 2016, la licenciada Elsa Angélica Peña Sánchez, titular del Área de Responsabilidades, señala lo siguiente: Por lo que concierne al rubro denominado actos de abuso y corrupción en el perjuicio de los migrantes que retornen a sus estados. Se considera además de relevancia para este análisis considerar los datos del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, de su inicio a la actualidad, informo que después de haberse realizado una búsqueda en los archivos que obran en esta área de responsabilidades, no se encontró información alguna al respecto...”

Finalmente, la titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en su oficio 101-2016, manifestó que:

“Después de realizada la búsqueda con este criterio, el número de las quejas recibidas de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 asciende a 202 expedientes...”

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que usted considere pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.— Licenciado Jorge Pulido Vázquez (rúbrica), titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:  
Se remite al promovente, para su conocimiento.**

o

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:  
«Escudo.— Secretaría General del Gobierno del Estado de Puebla.**

Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y en atención al oficio nú-

mero DGPL-63-II-5-403, que contiene el punto de acuerdo aprobado en sesión de fecha 15 de diciembre del año pasado, con el que se exhortó a las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana y en general, al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles; desincentivando al uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad; al respecto, me permito remitir copia del oficio número 5013/DAJ/401/2016, de fecha 10 de febrero del actual suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del estado de Puebla.

En tal virtud, y a efecto de que se tenga a esta Entidad Federativa impuesta respecto del citado exhorto, me permito hacerle llegar copia de la documentación que contiene la información correspondiente.

Sin más que el particular, me es grato reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de febrero de 2016.—  
José Montiel Rodríguez (rúbrica), encargado del despacho de la Subsecretaría Jurídica.»

«Escudo.— Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

Laura Elisa Morales Villagrán, directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.—  
Presente.

Hago referencia al oficio número DGPL 63-II-S-403, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido al gobernador del estado por la diputada vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitido a esta Dirección de Asuntos Jurídicos a través del similar SGG/SJ/DGAJ/DPL/1551/2015, relativo al siguiente punto de acuerdo aprobado por dicho Órgano:

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana Y en general al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles; desin-

centivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad.

Al respecto me permito informar que a efecto de brindar la atención pertinente por parte de esta dependencia y entidad, el asunto citado fue remitido oportunamente a la Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinación de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del estado de Puebla, por ser esta la Unidad Administrativa en cuyo ámbito de competencia incide. En este sentido dicha área mediante memorándum número SSSYCSS/AJ/056/2016, remite el similar DSPyVE/SSP/DPS/107/2016, emitido por el director de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, mismos que en copia simple se acompañan.

Lo anterior, a efecto de que se tenga a esta dependencia y entidad impuesta respecto del asunto citado y con fundamento en los artículos 34, fracción 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno se brinde la atención que se estime conducente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de febrero de 2016.—  
Juana Inés Díaz Abdalá (rúbrica), directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del estado de Puebla.»

«Escudo.— Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

Para: Juana Inés Díaz Abdalá

Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los SSEP

De: Denis Santiago Hernández

Coordinador Consultivo Especializado B de la Coordinación de Servicios de Salud de los SSEP

En alcance a su similar CI-163/2016, de fecha 22 de enero de 2016, y al oficio DGPL-63-II-5-403, de fecha 15 de diciembre de 2015, relativo al punto de acuerdo del Honorable Congreso de la Unión de la Cámara de Diputados, en donde exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización

respecto de las afectaciones a la salud humana, y en general, al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles; desincentivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad; en ese sentido anexo al presente remito copia del memorándum DSPyVE/SSP/DPS/107/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el doctor Leandro Hernández Barrios, Director de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica de los Servicios de Salud del Estado de Puebla y anexos; con el que da respuesta al exhorto referido.

Agradeciendo su atención, quedo de usted.

Atentamente

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de febrero de 2016.—  
(Rúbrica).»

«Escudo.— Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

Licenciada María Eugenia Hernández Omaña, asesora jurídica de la Coordinación de Servicios de Salud de los SSEP.— Presente.

En atención al memorándum CI-163/2016, de fecha 22 de enero de 2016, haciendo referencia al oficio número DGPL 63-II-5-403, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido al Gobernador del estado por la diputada vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del similar SGG/SJ/DGAJ/DPL/1551/2015, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la

Secretaría General de Gobierno, recibido el 22 de enero de 2016, relativo al siguiente punto de acuerdo aprobado por dicho órgano.

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana, y en general, al medio ambiente provocadas por el uso irracional del automóviles; desincentivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad.

En este sentido, el Programa Estatal de Alimentación y Actividad Física del Departamento de Promoción a la Salud de

los Servicios de Salud del estado de Puebla ha enviado el oficio circular DSPyVE/SSP/DPS/008/2016, con fecha 2 de febrero de 2016, solicitando a las jurisdicciones sanitarias que se implemente una campaña de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana, y en general, al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles: desincentivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad.

Al respecto, le adjunto copia del memorándum y promocional enviado a las Jurisdicciones Sanitarias.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 4 de febrero de 2016.—  
Doctor Leandro Hernández Barrios (rúbrica), Director de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica.»

«Escudo.— Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

Jurisdicciones Sanitarias: Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, San Salvador El Seco, Huejotzingo, Puebla, Izúcar de Matamoros, Acatlán de Osorio, Tepexi de Rodríguez y Tehuacán.— Presentes.

Atención: Coordinadores de Promoción a la Salud

Como parte de la Estrategia Estatal para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes del estado de Puebla, el Programa Estatal de Alimentación y Actividad Física de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, implementa estrategias para desarrollar mejores hábitos de salud en la población, mediante la promoción de una alimentación correcta y el aumento de la actividad física continua.

Por tal motivo, solicito a usted que en la Jurisdicción a su digno cargo se realice una amplia campaña de información y concientización para sensibilizar a la población respecto de las afectaciones a la salud humana, y en general, al medio ambiente, provocadas por el uso irracional de automóviles; desincentivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad.

Para su realización, se adjunta material informativo para su debida difusión en tiempo y forma.

No omito mencionar a usted, que esta actividad deberá ser informada al Departamento de Promoción a la Salud.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 2 de febrero de 2016.— Doctor Salvador García Uvence (rúbrica), subdirector de Salud Pública.»

«Escudo.— Secretaría General del Gobierno del Estado de Puebla.

Juana Inés Díaz Abdala, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud.— Presente.

Me permito hacerle llegar copia del oficio número DGPL-63-II-5-403 de fecha 15 de diciembre de 2015 referente al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados por el que se exhorta; Único: A las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana y en general, al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles, desincentivando al uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad. Lo anterior por considerar que se trata de un asunto que incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de diciembre de 2015.— Laura Elisa Morales Villagrán (rúbrica), directora general de Asuntos Jurídicos.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.**

## INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Continuamos ahora con el capítulo de presentación de iniciativas. Y por lo tanto, tiene la palabra por cinco minutos, la diputada Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Educación y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**La diputada Monserrat Alicia Arcos Velázquez:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeros diputados, el objetivo principal de la presente iniciativa es impulsar la práctica de la cultura física y del deporte en todos los sectores de la sociedad, especialmente en los niños, en los jóvenes, e incluso en las personas que se encuentra recluidas en algún centro penitenciario del país.

El deporte no distingue géneros ni generaciones, tampoco contextos ni circunstancias. Todos aquí podríamos coincidir en que el deporte une, a pesar de ser altamente competitivo.

Hemos avanzando en áreas estratégicas que forman parte del proyecto de nación que ha propuesto el presidente Enrique Peña Nieto, pero debemos reforzar el aspecto social a través del deporte.

En México, como en otras partes del mundo, tenemos que reconocer la importancia de la actividad física y el deporte, no sólo para mejorar la calidad de vida, sino para prevenir el delito y para coadyuvar en la reintegración social.

Es por ello que propongo establecer los mecanismos para promover la cultura física y el deporte desde las instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, especialmente en las zonas y en los grupos de población considerados como altamente vulnerables, incluyendo al sistema penitenciario federal y estatal.

La práctica del deporte tiene que darse desde la infancia como una medida de prevención a muchos de los problemas que enfrentan actualmente los niños y los jóvenes, como: enfermedades, adicciones, bajo rendimiento escolar y falta de motivación.

Si para los niños y la juventud el deporte es prevención y vida, que para los reclusos sea un elemento que contribuya eficazmente a su readaptación. En el deporte nadie debe quedar excluido, debemos intensificar los esfuerzos y trabajar en promover el deporte en las escuelas. Así como impulsamos el deporte popular y el de alto rendimiento también debemos fomentar la actividad física en los centros que integran el sistema penitenciario del país.

Es vital consolidar el deporte como una política de Estado, pero si no avanzamos en la integración de los diferentes sectores de la población, tomando en cuenta las problemáticas y las necesidades que demanda nuestra comunidad, especialmente los jóvenes, todos los esfuerzos quedarán en solo buenas intenciones.

Por lo anterior, esta iniciativa pretende integrar, unificar y hacer del deporte una actividad incluyente, que fortalezca la reconstrucción del tejido social en nuestro país. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura Física y Deporte, General de Educación, y que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo de la diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes General de Cultura Física y Deporte, General de Educación, y que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en materia de deporte, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

En México como en cualquier parte del mundo se reconoce la importancia de la actividad física y el deporte no solo en el mejoramiento de la calidad de vida, sino que ayuda en la prevención del delito y a la integración social, por lo que se ha insistido en que su práctica es recomendable para todas las personas.

El objetivo de la presente iniciativa, es establecer los mecanismos para que la cultura física y el deporte coadyuven a prevenir y combatir daños a la salud y enfermedades desde las instituciones del sistema educativo nacional, especialmente en zonas y en los grupos de población considerados de alto riesgo, y para erradicar la delincuencia como forma de vida, incluyendo el sistema penitenciario federal y estatal.

Durante el gobierno de la actual administración federal, se propuso brindar gran apoyo al deporte y lograr avances importantes en diferentes rubros. En este proceso, existen varios problemas. Atravesamos por diferencias de funciones entre organismos y directivos, principalmente, en el deporte de alto rendimiento; falta precisión de compromisos, en particular, en el deporte estudiantil; existe confrontación de intereses, en especial, en el deporte federado; los recursos humanos, materiales y económicos son insuficientes para el deporte popular.

No obstante, desde su campaña el entonces candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, se comprometió enfrentar la problemática del deporte, que tiene muchos ángulos, para consolidar la reforma constitucional de 2011 y así, garantizar el derecho de acceso de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte.

Hagamos del deporte no una actividad llanera, no una actividad que quede como último lugar dentro de las que tengamos que darle más atención. Hagamos del deporte una palanca de desarrollo social, de oportunidades, de mayor igualdad y de crecimiento para México con una sociedad sana.

Durante los últimos tres años se ha puesto especial énfasis en la Cultura Física y el Deporte, en los métodos para fomentar su práctica; en definir las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la aplicación de la Ley en la materia; en incluir al sector social y privado en estas áreas;

en fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte.

Asimismo, en establecer los lineamientos para una política de Estado que promueva, fomente y estimule la cultura física y el deporte; convierta el deporte y la actividad física en una estructura normativa de derechos y proteja los derechos de los deportistas.

Estos objetivos fueron considerados para la elaborar, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 2013, de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, que sustituyó a la anterior Ley General de Cultura Física y Deporte de febrero de 2003, y para consolidar la reforma constitucional en la materia de 2011.

No solamente el interés del gobierno de la república se centró en los puntos anteriores, también se diseñaron los mecanismos para prevenir y sancionar la violencia en los recintos deportivos mediante la reforma para prevenir y erradicar la violencia en los espectáculos deportivos, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2014. Con esta modificación se fomenta la asistencia de familias a dichos recintos, garantizando su integridad física, la convivencia y el sano esparcimiento. Además, se fortalece a la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte a través de comisiones locales y otorgándole nuevas facultades.

Es importante destacar que hay entre la población conciencia de la importancia de estar físicamente activos. Se reconoce que esto mejora la salud y contribuye al bienestar personal; el problema, entre otros, es que la sociedad desconoce qué tipo de actividad física debe realizar de acuerdo con su edad y necesidades.

Por ello, la práctica del deporte tiene que darse desde la niñez, ya que esta medida es solución a muchos problemas sociales que enfrentan niños y jóvenes, como enfermedades, adicciones, bajo rendimiento escolar, falta de motivación y baja calidad de vida. Es imperativo que el deporte se instituya en todas las escuelas, además de contar con la infraestructura y el material necesarios para diversas disciplinas.

La impartición adecuada de educación física debe tener el objetivo de ayudar a que los niños y jóvenes aprendan adecuadamente y aprovechen la cultura física y de deporte, ya

que contarán con mejores opciones y alternativas de desarrollo.

El marco jurídico se ha ido adecuando a las necesidades y circunstancias de los mexicanos, pero falta interés para participar en los diversos proyectos.

De acuerdo con el estudio realizado en noviembre de 2013 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Comisión Nacional del Deporte (Conade), denominado *Módulo de práctica deportiva y ejercicio físico*, más de la mitad de la población en el país no realiza ningún tipo de ejercicio; 56.2 por ciento mayores de 18 años, no practica actividades físicas, y 18 por ciento nunca ha practicado alguna en su tiempo libre.

El estudio referido señala que 57.9 por ciento de los encuestados no realiza actividades físicas por falta de actividad, 16.2 por cansancio después del trabajo, 13.2 por problemas de salud, 3.2 por falta de dinero y 3.2 por pereza, entre otras.

Según el reporte, las personas con mayor nivel educativo son quienes se ejercitan más. Asimismo, el hombre de todas las edades es más activo que la mujer; la población masculina entre los 18 y 24 años que hace deporte representa 68.5 por ciento, mientras que las mujeres del mismo rango de edad se ubican en 47.4.

Los hombres que realizan menos ejercicio tienen 55 años o más, mientras que las mujeres menos activas están entre los 35 a 44 años.

Sólo la mitad de quienes realizan ejercicio al menos cuatro horas en promedio semanales, reciben beneficios en su salud, de un total de 43.2 por ciento que se ejercitan.

La Organización Mundial de la Salud recomienda realizar por lo menos 30 minutos de ejercicio diario, tanto para hombres como para mujeres.

El tema de la salud debe ser más sensible para la sociedad. Muchas veces ignoramos los estudios que se realizan sobre los principales padecimientos que aquejan a la población, por lo que no tomamos las medidas necesarias para evitar enfermedades que se pueden prevenir.

Datos que nos deben preocupar señalan que de acuerdo con un reporte que emitió la Organización de las Nacio-

nes Unidas en julio de 2013, México es el país con mayor obesidad.

El estudio *Activación física y salud*, realizado en abril de 2013 por el Centro de Opinión Pública, en conjunto con la Escuela de Ciencias de la Salud y la Escuela de Deportes, de la Universidad del Valle de México, dejó entrever que el 34 por ciento de la población, a pesar de ser joven, manifiesta tener al menos uno de los llamados “síntomas del síndrome metabólico” (diabetes, hiperglucemia, dislipidemia aterogénica, hipertensión arterial, estados proinflamatorios, estados protrombóticos, entre otros), y 20 por ciento presenta complicaciones de sobrepeso u obesidad.

Estos problemas de obesidad y de síndrome metabólico, son fenómenos mundiales y en México son las principales causas de muerte, provocando un serio problema de salud pública.

El estudio *Activación física y salud* destaca que 66 por ciento de los encuestados señaló que en su familia alguien tiene uno de estos padecimientos, predominando la diabetes, el sobrepeso y la hipertensión. A su vez, resalta que 60 por ciento de la población practica ejercicio ocasionalmente, y 42 por ciento aceptó tener más de un año sin practicar alguna actividad física.

Lo contradictorio es que a pesar de que 72 por ciento de la población reconoce que el ejercicio representa salud, son pocos los que se ejercitan lo suficiente para obtener beneficios.

En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012 se da cuenta de que aproximadamente 7 de cada 10 adultos tienen sobrepeso. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, ubica a México en segundo lugar mundial en obesidad.

También ocupamos el primer lugar en cuanto a personas que padecen diabetes mellitus tipo 2, dentro del rango de 20 y 79 años de edad.

Sumado a lo anterior, el sobrepeso y obesidad en las escuelas en 2012 fue de 34.4 por ciento. En los adolescentes, el 35 por ciento sufre de estos padecimientos.

Respecto a la actividad física y el sedentarismo, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición demostró que 58.6 por ciento de los niños y adolescentes de 10 a 14 años, no ha-

bían realizado alguna actividad física organizada durante los últimos 12 meses previos a la encuesta.

Los esfuerzos que ha realizado el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, como se mencionó, han ido contrarrestando los efectos de estos males, pero se necesita más. Las acciones de prevención y control del sobrepeso y la obesidad deben emprenderse con la participación comprometida de todos los sectores involucrados. Si no participamos todos en la solución de este problema, no se tendrán los suficientes recursos para atender a la población enferma, los efectos se reflejarán en el desempeño escolar y la productividad laboral, que afectarán a su vez a la competitividad económica y a los grupos de mayor vulnerabilidad social. La mejor arma es la prevención.

Con la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, cuyo principio básico es la participación articulada del Gobierno de la República, de la iniciativa privada y de la sociedad en su conjunto, se han dado los primeros resultados. No obstante, debemos intensificar los esfuerzos y trabajar más en las escuelas, en el deporte popular, en el deporte de alto rendimiento, en los centros que integran el sistema penitenciario.

Ahora nos toca trabajar para incrementar la cantidad y calidad de los profesores de educación física, pues estos, actuando en la enseñanza básica, promoverían el desarrollo de las capacidades físicas condicionales e impulsarían la práctica del ejercicio y el deporte como hábito entre la niñez y la juventud.

Del mismo modo, el deporte popular requiere impulso, contar con la infraestructura indispensable para su desarrollo, de estrategias que inciten a la población a practicar deporte, difundir los diversos programas de actividades físicas que, por lo regular, son desconocidos para la mayoría de las personas.

Es importante continuar en esta dirección, pero hacer algunos ajustes. Impulsemos la función socializadora del deporte y resaltémoslo como un obstáculo para los riesgos de la salud, la delincuencia y el delito.

Es necesaria la participación de los jóvenes que compiten en el ámbito del deporte estudiantil, de los trabajadores que participan en actividades deportivas organizadas por sus centros laborales, y de todos quienes estén interesados en el fomento deportivo.

Toda la sociedad está de acuerdo en la importancia de promover el deporte, pero los objetivos muchas veces difieren. Tenemos que impulsar la práctica generalizada del deporte en las instituciones educativas, principalmente, porque así se puede hacer una mejor selección de los prospectos al deporte de alto rendimiento y a la enseñanza de actividades deportivas futuras con disciplina, esfuerzo, entusiasmo, compromiso y amor.

A su vez, el deporte es una actividad que sirve también para la prevención de la drogadicción, para que los jóvenes no se vean atraídos por la delincuencia, por el delito.

Somos testigos y en ocasiones víctimas de la delincuencia, es común que los agresores sean jóvenes o menores de edad. El tema de inseguridad nos preocupa a todos. Junto con nuestras autoridades tenemos la obligación de emprender acciones que conduzcan a los jóvenes, a los niños por caminos correctos, seguros, productivos y con futuro. Optemos por la prevención más que por lo correctivo.

Hemos visto resultados durante los últimos años, el deporte se ha ido convirtiendo en un aliado para el diseño de programas de prevención social de la violencia, de la delincuencia y del uso de sustancias psicotrópicas.

Por ello es importante promover la práctica de actividades físicas y deporte para el desarrollo integral de niños y jóvenes.

Asimismo, es necesario poner atención en los problemas que se han suscitado en diversos centros penitenciarios del país. Tenemos conocimiento de las paupérrimas condiciones de vida que existen en las cárceles. Prevalece la delincuencia, el consumo de drogas, la violencia, y en escasas ocasiones nos enteramos de las acciones que se emprenden para lograr la reinserción e integración a la sociedad.

Es momento de actuar, de respaldar las acciones que ha emprendido el gobierno de la república para contrarrestar no solo las enfermedades que aquejan a una parte importante de la sociedad, sino atacar la inseguridad que vivimos.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones las Leyes General de Cultura Física y Deporte, General de Educación, y que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en materia de deporte**

**Primero.** Se reforma el primer párrafo del artículo 89; y se **adicionan** las fracciones XXX y XXXI, pasando la actual XXX a ser XXXII, del artículo 30, y VIII, pasando la actual VIII a ser IX, del artículo 34, un sexto párrafo a la fracción IV, recorriéndose el subsecuente, del artículo 46, y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

#### **Artículo 30. ...**

##### **I. a XXIX. ...**

**XXX. Promover la aplicación de la ciencia y la tecnología en la cultura física y deporte;**

**XXXI. En coordinación con las autoridades que integran el sistema penitenciario federal, proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad; y**

**XXXII.** Las demás que esta ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

#### **Artículo 34. ...**

##### **I. a VII. ...**

**VIII. En coordinación con las autoridades que integran el sistema penitenciario estatal, proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad; y**

**IX.** Las demás que señalen esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 46. ...**

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

...

**Los consejos nacionales del deporte estudiantil podrán proponer programas de servicio social de cultura física y deporte para jóvenes que compiten en el deporte estudiantil.**

**Artículo 88. ...**

**La práctica de deporte en las instituciones del sistema educativo nacional también permitirá conocer prospectos al deporte nacional de alto rendimiento y coadyuvaran y acercaran a estos a las Federaciones para el desarrollo de los talentos.**

**Artículo 89.** La Conade, en coordinación con la SEP, los estados, el Distrito Federal y los municipios, planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas **que coadyuven a prevenir y combatir daños a la salud, especialmente en zonas y en los grupos de población considerados de alto riesgo.**

...

**Segundo.** Se reforman los párrafos primero de la fracción IX del artículo 7o. y primero de la fracción IX del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 7o. ...**

I. a VIII. ...

**IX.** Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular, **promover y apoyar** la educación física y la práctica del deporte **en las instituciones del sistema educativo nacional;**

X. a XVI. ...

**Artículo 14. ...**

I. a VIII. ...

**IX.** Fomentar, difundir, **promover y apoyar** las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X. a XIII. ...

**Tercero.** Se reforma el último párrafo del artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

**Artículo 6o. ...**

I. a VI. ...

...

...

...

...

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.

Las disposiciones del párrafo anterior, no aplicarán para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.

Asimismo, se deben contemplar **planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medios para lograr la reinserción del**

**sentenciado a la sociedad, así como los espacios para su práctica.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor 60 días después del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2016.— Diputada **Montserrat Alicia Arcos Velázquez** (rúbrica).»

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, Adolfo Mota Hernández, Alfredo Bejos Nicolás, Ana María Boone Godoy, Beatriz Vélez Núñez, Benjamín Medrano Quezada, Edgardo Melhem Salinas, Edith Anabel Alvarado Varela, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Erika Lorena Arroyo Bello, Esdras Romero Vega, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Flor Estela Rentería Medina, Héctor Ulises Cristopulos Ríos, Jasmine María Bugarín Rodríguez, Jorge Enrique Dávila Flores, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Leticia Amparano Gamez, María Bárbara Botello Santibáñez, María Del Rosario Rodríguez Rubio, María Esther Guadalupe Camargo Félix, María Gloria Hernández Madrid, María Guadalupe Oyervides Valdez, Miguel Ángel González Salum, Miriam Dennis Ibarra Rangel, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis Noble Monterrubio, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Samuel Alexis Chacón Morales, Sara Latife Ruiz Chávez, Timoteo Villa Ramírez, Yahleel Abdala Carmona, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Arcos. Túrnese a las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública, para dictamen.**

---

### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Y tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 187, 188 y 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**La diputada Lorena del Carmen Alfaro García:** Bien. Compañeras diputadas y compañeros diputados, con el

permiso de la Presidencia. La seguridad de las personas es un clamor de todos los mexicanos y es obligación primordial del Estado procurarla. Nuestra integridad física, así como la de nuestras familias, y patrimonial es la principal preocupación de quienes habitamos en este país.

Esta responsabilidad descansa en el trabajo fundamental de las instancias de seguridad, de procuración y administración de justicia cuyo objetivo fundamental consiste en mantener el orden social y hacer justicia pronta y expedita, por tanto se convierte en un deber incansable que debemos atender de forma puntual aquellas necesidades que demanda nuestra sociedad, y una de las necesidades imperantes radica en dar solución a la problemática de las conductas delictivas menores.

Para atender esta situación de forma íntegra se pone de manifiesto la necesidad de la revisión de los antecedentes de la persona denunciada, por la reincidencia de los delitos menores que hoy en día azotan a colonias enteras, mermando con ello la estabilidad, paz y tranquilidad de los ciudadanos.

Es decir, cuando una persona cometa un delito y sea denunciado, si es procedente se recurrirá a la suscripción de un convenio reparatorio. La siguiente vez que sea denunciado por delitos de la misma naturaleza ya no debe ser opción recurrir a uno de estos convenios. No sólo se trata de la reparación del daño para no proceder a la acción penal o de la suscripción de un acuerdo que puede no ser cumplido; se trata de que aquellas personas que viven de lo ajeno no sólo paguen el daño causado a un particular, sino que resarzan dicho daño a la comunidad entera.

Compañeros y compañeras legisladores, las familias mexicanas exigen soluciones ante la problemática de seguridad. Quienes conformamos el Poder Legislativo tenemos una gran responsabilidad frente al esquema de procuración e impartición de justicia de cara a la era de los derechos humanos, sin denostar o lacerar el derecho de terceros.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a valoración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de llevar a cabo el desarrollo absoluto e irrestricto de la procuración y administración de justicia, en donde la eficiencia se mida en términos de resolver los asuntos de tipo penal de manera expedita, eficaz, transparente y sencilla, tal como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se permita aplicar las penas alternativas que lleven a

los delincuentes a reformarse y hacer un servicio por la comunidad a la que dañan con sus actos.

Estoy segura que con estas acciones se contribuirá a la consolidación del Estado de derecho a favor de la ciudadanía.

Quiero llamar la atención de los integrantes de la Comisión de Justicia, que en este momento, en el seno de esta comisión están haciendo el análisis de la miscelánea penal, para que tomen en consideración esta iniciativa que, insisto, es una demanda ciudadana, porque hoy los delincuentes que cometen delitos menores entran a la cárcel y a las pocas horas están en la calle, en el mejor de los casos cuando entran a la cárcel, y cuando no es así, simple y sencillamente, a través de convenios reparatorios están de vuelta en la cárcel reincidiendo en estos delitos. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 187 a 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Lorena del Carmen Alfaro García, diputada federal de la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos tercero y cuarto del artículo 187, el párrafo segundo del artículo 188 y el párrafo quinto del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme la siguiente

### Exposición de Motivos

La **seguridad** de las personas es un clamor de todos los mexicanos. Nuestra integridad física, así como la de nuestras familias, y patrimonial, es la principal preocupación de quienes habitamos este país.

Si bien es cierto que la **reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad de 2008** ha tenido un impacto positivo en el territorio nacional, también es cierto que pasarán muchos años antes de que podamos pensar que el nuevo sistema penal ha alcanzado su mayor grado de efectividad.

No es ajeno a quienes conformamos esta legislatura que a ocho años, aún hay pendientes de solventar en torno a este tema.

La transición no ha sido sencilla. El vencimiento del plazo para la consolidación en territorio mexicano está a menos de cuatro meses. Hablamos de un sistema acusatorio implementado, principalmente, por la necesidad de ampliar el ámbito de protección de derechos humanos en materia procesal penal.

Se han dado importantes avances en la procuración y administración de justicia penal, a pesar de la resistencia natural al cambio. No obstante, como todo nuevo proceso, está sujeto a un proceso de seguimiento, evaluación y mejoramiento.

Justo es ahí donde quienes conformamos el Poder Legislativo tenemos una gran responsabilidad. Frente a este nuevo esquema de procuración e impartición de justicia, de cara a la era de los Derechos Humanos, sin denostar o lacerar el derecho de terceros, las familias mexicanas exigen soluciones.

Aunado a lo anterior, con estas acciones, estamos cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, de fecha cinco de marzo de 2014.

Es cierto que avanzamos en la implementación del sistema de justicia penal pero se han quedado cortas las reformas en materia de seguridad, lo que se traduce en una asignatura pendiente y urgente para esta asamblea; no obstante, ante la inmediata necesidad de garantizar a la sociedad una vida tranquila en la que su integridad, la de sus familias y sus bienes, sea una realidad, hay que tomar cartas en el asunto.

Dentro de los aspectos relevantes del nuevo sistema, nos encontramos con dos temas: **la justicia restaurativa y las penas alternativas**.

Con el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 187 prevé lo siguiente:

“Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios. Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos, o

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, **salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio**, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, **salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.**”

En el artículo antes transcrito, encontramos prácticamente la mayoría de los casos que atienden la preocupación ciudadana que motiva la presente iniciativa. Si bien existen reglas en los artículos subsecuentes, que permiten a los responsables de cometer dichos delitos celebrar el acuerdo reparatorio, y ser procesados ante el incumplimiento del mismo, como si no se hubiere celebrado dicho acuerdo, la realidad es que el sistema falla.

El artículo 189, por ejemplo, señala que “Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio **en los casos en que proceda**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.”

Por otro lado, a partir de la reforma de 2008, encontramos la inclusión de los criterios de oportunidad en el párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como resultado de la referida reforma, se incorporó a nuestro máximo ordenamiento jurídico una figura cuya aplicación, desde la fase de investigación, permitirá, en ciertos casos debidamente reglados, dar por terminado el procedimiento penal de manera anticipada y, en consecuencia, liberar la enorme carga de trabajo que genera la

persecución de delitos considerados menores y que, por ello, no afectan al interés público, para que, en su lugar, se puedan centrar los esfuerzos y recursos públicos disponibles en aquellos otros que sí lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos de superior entidad, o bien, que los lesionan más gravemente.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la reiteración sistemática de conductas delictivas menores, afectan de hecho el interés público, por lo que se hace necesario establecer reglas que permitan, incluso, una mejor aplicación de dichos criterios, mismos que representan, por tanto, una suerte de filtro que permitirá seleccionar los casos que deban ser resueltos, necesariamente, por las autoridades judiciales.

En efecto, la aplicación de los multicitados criterios por parte del Ministerio Público, contribuirá a la despresurización de los órganos encargados de la procuración y administración de justicia penal, lo que, por otro lado, facilita el cumplimiento de un objetivo de gran importancia para la administración de justicia, como lo es el relativo a resolver los conflictos penales de manera expedita, eficiente, eficaz, transparente y sencilla, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, no se trata de eliminar esta posibilidad, pero sí de aplicar el sentido común a la propia norma sin desvirtuar sus bondades. El trabajo fundamental de las instancias de seguridad, de procuración y de administración de justicia, **es brindar un servicio, mantener el orden social y hacer justicia pronta y expedita.**

Aún y cuando el hecho pudiera estar ante la procedencia de un criterio de oportunidad, es forzosa la **revisión de los antecedentes** de la persona denunciada, ya que de manera regular se han presentado reincidentes de delitos menores, que azotan la tranquilidad de colonias enteras, por decir lo menos, que ante los criterios de oportunidad por un lado y los convenios reparatorios por otro, siguen haciendo de las suyas.

No sólo se trata de la reparación del daño para no preceder a la acción penal o de la suscripción de un acuerdo que puede no ser cumplido, se trata de que las personas que viven de lo ajeno, no solo paguen el daño causado a un particular, sino que **resarzan dicho daño a la comunidad entera.**

Esto es, cuando una persona cometa un delito y sea denunciado, si es procedente se recurrirá a la suscripción del convenio reparatorio. Habiéndolo cumplido o no, la siguiente vez sea denunciado por delitos de la misma naturaleza, ya no debe ser opción recurrir a un convenio reparatorio.

Ahora bien, si habiéndolo suscrito no lo cumple, debe procesarse tal como lo señala el Código, no obstante, el seguimiento de los Ministerios Públicos y de los Jueces de Control, debe funcionar mediante la implementación de un sistema que permita tener la información completa y se registren los avances en el cumplimiento. **Ese mismo sistema debe ser consultado antes que nada cuando se formule una denuncia, cualquiera que sea la naturaleza del caso.**

También, consideramos que cinco años para tener el incumplimiento de un convenio como causa de improcedencia de un nuevo convenio, no es lo ideal. Debe cumplir y ser procesado penalmente por el incumplimiento de un convenio reparatorio. **Existiendo uno solo como antecedente, la segunda vez que se le impute un delito, cumpliendo o no el primer convenio, debe proceder el ejercicio de la acción penal.**

Y no se trata de abonar a la población de los Centros de Reinserción Social, como se deben denominar según la reforma constitucional, sino de **aplicar las penas alternativas** que lleven a los delincuentes a reformarse y a hacer un servicio por la comunidad a la que dañan con sus actos.

Estamos seguros que estas acciones abonan además a la propia rehabilitación del tejido social.

Evidentemente hay muchos temas que trastocan el que referimos con esta propuesta. Segura estoy de que con responsabilidad, esta Legislatura podrá abonar al mejoramiento de las condiciones de vida de las mexicanas y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de las diputadas y los diputados de la Sexagésimo Tercera Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 187, párrafo segundo del artículo 188 y párrafo quinto del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

### Artículo 187. ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

### Artículo 188. ...

Los acuerdos reparatorios procederán, desde la presentación de la denuncia o querrela, **previa revisión de los antecedentes del imputado**, hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

...

### Artículo 189. ...

...

...

...

La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal, **pero se constituirá como antecedente a considerar en futuras imputaciones.**

...

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Lorena del Carmen Alfaro García**, Alejandra Gutiérrez Campos, Brenda Velázquez Valdez, Cesar Flores Sosa, Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Eloisa Chavarrias Barajas, Enrique Pérez Rodríguez, Exaltación González Ceceña, Gabriela Ramírez Ramos, Genoveva Huerta Villegas, Gerardo Federico Salas Díaz, Gretel Culin Jaime, Hugo Alejo Domínguez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Juan Pablo Piña Kurczyn, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María García Pérez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mariana Arámbula Meléndez, Martha Cristina Jiménez Márquez, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Miguel Ángel Huepa Pérez, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Rene Mandujano Tinajero, Ricardo Del Rivero Martínez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Alfaro. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

Saludamos la presencia de amigas y amigos del Colegio Olinca, plantel Altavista, cuarto de primaria. También a estudiantes de la escuela primaria General Ignacio Zaragoza, de Atizapán, invitados por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro. Bienvenidas, bienvenidos a este Palacio Legislativo.

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud.

**La diputada Araceli Madrigal Sánchez:** Con su venia, diputado presidente. El virus del Zika se transmite a las personas a través de la picadura del mosquito infectado del género *aedes aegypti* y, sobre todo, en aquellas zonas tro-

picales. Este mosquito es el mismo que transmite el dengue, la fiebre chikungunya y la fiebre amarilla.

La ausencia previa de esta enfermedad en nuestro país nos hace susceptibles a una virulencia elevada si no se atiende eficazmente. A esto hay que añadir que una parte de los casos son asintomáticos o con síntomas semejantes a los de otras enfermedades comunes en nuestro territorio. Lo anterior, complica la detección oportuna y favorece la posibilidad de que se incremente el número de mosquitos con capacidad de adquirir el virus a partir de los individuos infectados y haciéndose así un caldo de cultivo para una epidemia considerable de rápida diseminación.

El virus del zika es relativamente nuevo en los países latinoamericanos y consecuentemente en nuestro país, las autoridades tendrán que recibir la educación sobre la enfermedad y alertar oportunamente a la población sobre su forma de transmisión, tomando medidas necesarias para su prevención.

Los brotes del virus del zika podrían ocasionar una carga adicional en todos los niveles de atención sanitaria, por lo que es necesario desarrollar e implementar protocolos y planes bien establecidos de tamizaje y atención a los pacientes, más aún por el hecho de que se desconocen los alcances orgánicos y teratogénicos de esta enfermedad.

El día 5 de marzo de este año, la Secretaría de Salud confirmó 136 casos de zika en el país, siendo 95 de mujeres y 41 de hombres. Los estados con mayor incidencia son Chiapas con 65 casos y Oaxaca con 55 casos.

Es importante convocar a las mexicanas y mexicanos a realizar acciones de prevención, como la eliminación de sitios de anidación del mosquito transmisor. Se trata de una endemia de los lugares tropicales, sin embargo, con el cambio climático el mosquito puede vivir alturas de mil 800 metros y es por ello que ya lo tenemos en otros lugares fuera del sureste de México.

El periodo de incubación de la enfermedad por el virus del zika es de pocos días. Los síntomas son similares a los de otras infecciones por arbovirus, entre ellas el dengue, y consisten en fiebre, erupciones maculopapulares, conjuntivitis, mialgias, artralgias, malestar general y cefaleas. Estos suelen durar entre dos y siete días.

En Brasil se han notificado potenciales complicaciones neurológicas y autoinmunes de la enfermedad por el virus

del zika. Recientemente, en ese mismo país, las autoridades sanitarias locales han observado un aumento de las infecciones por este virus en la población general, así como un aumento de los recién nacidos con microcefalia en el nordeste del país.

Pero aun se encuentra en investigación la relación entre la infección por el virus del zika y la microcefalia.

El Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud informó recientemente sobre los conglomerados de casos de microcefalia y de síndrome de guillain-barré, que se han asociado temporalmente con la transmisión del virus del zika en algunos entornos.

Por lo que este mismo Comité destaca la importancia de tomar medidas enérgicas, a fin de reducir el número de casos de infección por el virus del zika, en particular en las embarazadas y en las mujeres en edad fértil.

México, a través del Ejecutivo federal ha enfrentado su compromiso por trabajar como un actor con responsabilidad global de manera conjunta con la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias a nivel global, por continuar compartiendo la notificación oportuna y el intercambio rápido de información relevante.

Sin embargo, pensamos que desde el ámbito del Poder Legislativo es importante contribuir con las reformas necesarias a nuestras leyes para el control y abatimiento de esta enfermedad. Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta honorable Cámara de Diputados la reforma al artículo 134 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: fiebre amarilla, dengue, zika y otras enfermedades virales transmitidas por dípteros y artrópodos.

Transitorio

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 16 días del mes de marzo del año 2016. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

### Planteamiento del problema

El virus de zika se transmite a las personas a través de la picadura de mosquitos infectados del género *Aedes*, y sobre todo de *Aedes aegypti* en las regiones tropicales. Este mosquito es el mismo que transmite el dengue, la fiebre chikungunya y la fiebre amarilla.

De esta manera, la ausencia previa de esta enfermedad en nuestro país nos hace susceptibles a una virulencia elevada, a esto hay que añadir que una parte de los casos son asintomáticos o con síntomas semejantes a los de otras enfermedades comunes de nuestro territorio, como ya se refirió, el dengue entre ellas. Lo anterior vuelve complicado la detección oportuna y favorece la posibilidad de que se incremente el número de mosquitos con capacidad de adquirir el virus a partir de los individuos infectados y así, sucesivamente, caldo de cultivo para una epidemia considerable de rápida diseminación.

Por lo tanto y ya que el virus del zika es nuevo en los países latinoamericanos y consecuentemente en nuestro país, los medios de comunicación, la población y las autoridades tendrán que recibir la educación sobre la enfermedad, su forma de transmisión, la falta de tratamiento específico, las formas de tratamiento sintomático y la adopción de medidas de control.

Es importante, por lo tanto, considerar que los brotes del virus del zika, podrían ocasionar una carga adicional en todos los niveles de atención sanitaria, por lo que es necesario desarrollar e implementar protocolos y planes bien establecidos de tamizaje y atención a los pacientes, más aún por el hecho de se desconocen los alcances orgánicos y teratogénicos de esta enfermedad.

En días pasados la Secretaría de Salud de nuestro país, confirmó los primeros casos autóctonos de zika en el país y llamó a los mexicanos a realizar acciones de prevención como la eliminación de sitios de anidación del mosquito transmisor *Aedes aegypti*. Esto es un problema endémico de los lugares tropicales, sin embargo, con el cambio climático el mosquito puede vivir a alturas de mil 800 metros y es por ello que ya lo tenemos en otros lugares fuera del sureste de México (2).

En México, al mes de enero pasado, se han confirmado 15 casos autóctonos de infección por virus zika en los estados de Chiapas (10), Jalisco (1) y Nuevo León (4) mientras que se han registrado 3 casos importados en los estados de Querétaro (1), Nuevo León (1) y Tamaulipas (1).

### Argumentos

El virus del zika (1) es un virus emergente transmitido por mosquitos que se identificó por vez primera en Uganda, en 1947 en macacos de la India a través de una red de monitoreo de la fiebre amarilla selvática. Posteriormente, en 1952, se identificó en el ser humano en Uganda y la República Unida de Tanzania. Se han registrado brotes de enfermedad por este virus en África, las Américas, Asia y el Pacífico.

Los primeros brotes de enfermedad por el virus de zika se describieron en el Pacífico en 2007 y 2013 (Yap y Polinesia francesa, respectivamente), y en América (Brasil y Colombia) y África (Cabo Verde) en 2015. A ello hay que añadir que más de 13 países de América Latina han notificado infecciones esporádicas por el virus de zika, lo cual indica que éste está teniendo una rápida expansión geográfica.

Género: Flavivirus; Vector: mosquitos *Aedes* (que habitualmente pican por la mañana y al atardecer/anochecer); Reservorio: desconocido.

### Signos y síntomas

El periodo de incubación (tiempo transcurrido entre la exposición y la aparición de los síntomas) de la enfermedad por el virus de zika no está claro, pero probablemente sea de pocos días. Los síntomas son similares a los de otras infecciones por arbovirus, entre ellas el dengue, y consisten en fiebre, erupciones maculopapulares, conjuntivitis, mialgias, artralgias, malestar y cefaleas; suelen durar entre 2 y 7 días.

Durante los grandes brotes que se han producido en la Polinesia francesa en 2013 y el Brasil en 2015, las autoridades sanitarias nacionales notificaron potenciales complicaciones neurológicas y autoinmunes de la enfermedad por el virus de zika. Recientemente, en Brasil, las autoridades sanitarias locales han observado un aumento de las infecciones por este virus en la población general, así como un aumento de los recién nacidos con microcefalia en el nordeste del país.

Los organismos que están investigando estos brotes están encontrando pruebas cada vez más numerosas de una relación entre el virus de zika y la microcefalia, aunque son necesarias más investigaciones para entender esa relación. Asimismo, se están investigando otras causas posibles.

La Secretaría de la Organización Mundial de la Salud, recientemente informó al Comité de Emergencia de dicha organización, sobre los conglomerados de casos de microcefalia y de síndrome de Guillain-Barré que se han asociado temporalmente con la transmisión del virus del zika en algunos entornos. Además se proporcionó información al comité sobre lo que se sabe actualmente acerca de la historia del virus del zika, su propagación, el cuadro clínico que presenta y sus características epidemiológicas; el comité destaca la importancia de tomar medidas enérgicas a fin de reducir el número de casos de infección por el virus del zika, en particular en las embarazadas y las mujeres en edad fértil.

México, a través del Ejecutivo federal, ha refrendado su compromiso por trabajar, como un actor con responsabilidad global, de manera conjunta con la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias a nivel global por continuar compartiendo la notificación oportuna y el intercambio rápido de información relevante a través de los esquemas establecidos para tal fin. Sin embargo pensamos que desde el ámbito del Poder Legislativo, es importante contribuir con las reformas necesarias a nuestras leyes para el control y abatimiento de esta enfermedad.

### Fundamento legal

Quien suscribe, Araceli Madrigal Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 134 de la Ley General de Salud

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 134, fracción VI, de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 134.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de com-

petencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. a V. ...

VI. Fiebre amarilla, dengue, zika y otras enfermedades virales transmitidas por dípteros y artrópodos;

VII. a XIV. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Bibliografía:

Organización Mundial de la Salud (OMS).

Entrevista a la titular de la Secretaría de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2016.— Diputada **Araceli Madrigal Sánchez** (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Madrigal. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.**

Saludamos la presencia de alumnos y maestros de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil número 153 de la delegación Coyoacán, de la Ciudad de México, invitados por el ciudadano Jesús Almanza Ontiveros, quien es secretario general del Sindicato de esta Cámara de Diputados. Bienvenidos y que aprovechen su estancia aquí en la Cámara de Diputados.

---

## LEY GENERAL DE TURISMO

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General de Turismo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**El diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes compañeras diputadas y compañeros diputados. México tiene una vocación turística incuestionable gracias a su riqueza natural y cultural. El país tiene altas posibilidades de consolidarse como una potencia turística internacional.

La actividad turística debe seguir siendo un motor de crecimiento, así como una alternativa para alcanzar la prosperidad anhelada en distintas regiones del país. De acuerdo a la Organización Mundial de Turismo, en 2014 México volvió a colocarse entre los 10 países más visitados del mundo, cuando hace apenas unos años ocupábamos el lugar décimo quinto.

En 2015 se registró un nuevo récord en la llegada de visitantes internacionales, superando los 32 millones, lo cual es 2 veces superior al promedio registrado a nivel mundial. El turismo en el mundo creció alrededor de 4.5 por ciento, mientras que en nuestro país la tasa de crecimiento es prácticamente del doble.

La Organización Mundial del Turismo piensa que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares diferentes a su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio u otros motivos.

El concepto de turismo religioso puede definirse como la actividad turística que comprende la visita a espacios reconocidos como lugares sagrados, santuarios y mausoleos; así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

El turismo religioso es un segmento de negocio que se distingue de cualquier otro tipo de turismo cultural, porque el turista es movido por un acto de fe. El turismo de fe se extiende por todo el mundo y abarca las distintas denominaciones religiosas.

De acuerdo a la Asociación Mundial de Turismo Religioso, el turismo de fe mueve al año a más de 300 millones de personas, representando una derrama económica de más de 18 mil millones de dólares. Se estima que este tipo de turismo representa el 30 por ciento del total de los turistas del mundo.

Es preciso valorar el gran potencial que el turismo de motivación religiosa representa para México, pues se calcula que anualmente 30 millones de personas en nuestro país re-

alizan visitas a lugares de culto, fundamentalmente católicas, siendo la Basílica de Guadalupe la máxima expresión del mismo al concentrar casi la mitad de los visitantes, habiendo casi de 15 millones de personas.

Destaca igualmente, la manifestación reiterada de espiritualidad en los rituales de equinoccio, siendo los sitios arqueológicos más importantes de nuestro país: Teotihuacán, Tajín y Chichen Itzá, lugares que han sido recreativos y han sido reactivados por el turismo religioso, en su mayoría procedente de los centros urbanos para volverlos a convertir en centros ceremoniales vivos.

Por su parte, la Secretaría de Turismo establece que el turismo religioso debe ser desarrollado para aprovecharse como herramienta en aras de generar progreso económico. Igualmente, debe de dotar de infraestructura a los sitios en los cuales tiene lugar del mismo modo que debe de contribuir al rescate y promoción del patrimonio cultural de nuestro país.

Consideramos que con la finalidad de que lo anterior sea posible, se requiere reconocer la existencia del concepto de turismo religioso en la ley y sentar con ello la base para una estrategia concertada entre las instancias de gobierno federal, estatales y locales para la promoción de este tipo de turismo, que permita mejorar las condiciones de estos lugares y la gestión de los mismos. Evitar aglomeraciones y garantizar la seguridad de los visitantes. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General de Turismo, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 17 de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

De las muchas definiciones existentes sobre el fenómeno turístico (en virtud de su indiscutible carácter poliédrico)

tomaremos como referencia y punto de partida para la presente iniciativa de ley la proporcionada por la Organización Mundial del Turismo (OMT), según la cual “el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos” (OMT, 1995).

Lo interesante para el fin que nos ocupa es comprobar que, a juicio de este organismo internacional, entre los denominados “otros motivos” se encuentran la visita a espacios como lugares sagrados, así como manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, que fortalecen la identidad de un pueblo.

En ese orden de ideas, el turismo en la actualidad se representa con diversas propuestas gastronómicas, deportivas y sustentables, entre otras.

El turismo religioso, por su parte, se ha vuelto un fenómeno social, como las peregrinaciones (del latín *peregrinus-peregrinatio*<sup>1</sup> o movimientos eclesiásticos). Este fenómeno también puede incluirse en el turismo cultural, lo cual implica una adecuación del patrimonio para su uso cultural, natural y turístico.

Este comportamiento similar de turistas y peregrinos constituye el principal argumento para que algunos estudiosos de estos temas no duden en identificar turismo religioso y peregrinación (Vukonic, 1997).

El concepto de “turismo religioso”, puede definirse como la actividad turística que comprende la visita a espacios reconocidos como lugares sagrados, santuarios y tumbas, así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

El turismo religioso es un segmento de negocio, el cual se distingue de cualquier otro tipo de turismo cultural, porque el turista es movido por un acto de fe. El turismo de fe se extiende por todo el mundo y abarca las distintas denominaciones religiosas, siendo enfático en este punto, la presente iniciativa no se refiere específicamente al mundo católico, pues en el mundo islámico, sólo por citar un ejemplo, La Meca, (en Arabia Saudita), es un centro de peregrinaje que recibe anualmente más de 15 millones de fieles.

Estas formas de turismo representan para el turista una búsqueda de los símbolos religiosos y culturales como imágenes visuales representativas que han sido atractivos desde tiempos remotos.

Los miles chinos que se desplazaban a la India para contemplar la imagen de Buda; las peregrinaciones a lugares considerados como Tierra Santa para algunas religiones como Jerusalén o La Meca, tradicionales desde hace varios siglos; las visitas a ciudades como Santiago de Compostela en España, o bien, a recintos religiosos en particular como el de la Virgen de Fátima en Portugal, la Virgen de Lourdes en Francia, Czestochowa en Polonia y la Virgen de Guadalupe en México, son todas ellas manifestaciones de turismo con fines netamente religiosos.

De acuerdo a la *World Religious Travel Association* (WRTA), el turismo de fe o religioso mueve anualmente más de 300 millones de personas que gastan aproximadamente unos 18,000 millones de dólares. Por otra parte, si tomamos en cuenta que la OMT calcula que en el año 2012 el número de turistas a nivel mundial fue de mil millones de personas, entonces el turismo religioso representa el 30% del total.

Es preciso valorar el gran potencial que el turismo con motivos religiosos representa para México, pues tan sólo la denominada “Insigne y Nacional Basílica de Santa María de Guadalupe” llega a recibir entre 12 y 14 millones de peregrinos o visitantes al año (4 millones de ellos cada diciembre). Otro de los más significativos santuarios de nuestro país es San Juan de los Lagos, Jalisco, cuya Basílica registra 7 millones de peregrinos anuales (casi 2 millones de personas a principios del mes de febrero).

Si a estas cifras agregamos los 2.5 millones de peregrinos que se estima llegan por año a Fresnillo, Zacatecas, principal santuario del Santo Niño de Atocha; la misma cantidad para el monumento de Cristo Rey en Guanajuato; los 2 millones más que arriban a Chalma, en el estado de México; e igual suma para Zapopan, Jalisco; esto supone más de 30 millones de personas que anualmente se desplazan en el interior del país sólo por motivación religiosa.

Asimismo, es fácil constatar que son numerosas las peregrinaciones que hoy en día se comercializan siguiendo los cauces tradicionales de promoción turística (agencias de viaje) y también las nuevas estrategias de difusión (como páginas web especializadas en este tipo de turismo).

En México también es destacable la reiterada manifestación de la religiosidad en los rituales de equinoccio. Los sitios arqueológicos más importantes en este sentido son Teotihuacán, Tajín y Chichén Itzá, lugares que han sido reactivados por el turismo religioso, en su mayoría procedente de los centros urbanos para volverlos a convertir en centros ceremoniales vivos.

Según el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Teotihuacán reportó en el año 2006 dos millones de celebrantes del ritual de equinoccio. Visto así, el turismo religioso es uno de los nichos del mercado turístico con mayor potencial de crecimiento.

Los principales destinos de esta tipología turística son los lugares considerados sagrados que representan lugares de devoción y de peregrinaje, así como sitios destacados por su peculiaridad histórico-cultural, como los ya mencionados Teotihuacán, Tajín y Chichén Itzá. Este último, vestigio importante de la civilización maya, considerado uno de los principales sitios arqueológicos del mundo y una de las 7 maravillas del mundo actual.

Desde el 2009, la Secretaría de Turismo identificó una serie de posibilidades de desarrollo del turismo religioso, bajo los siguientes tópicos: 1) debe aprovecharse como herramienta para el desarrollo económico; 2) debe dotar de infraestructura los sitios en que se practica; 3) debe además contribuir al rescate y promoción del patrimonio cultural; y 4) debe dar impulso al desarrollo local de servicios médicos. Además, los sitios religiosos deben aprovecharse para impulsar otros lugares y ofertas turísticas.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo anterior se requiere reconocer la existencia del concepto de turismo religioso y sentar bases para una estrategia concertada entre las instancias del gobierno federal, estatal y local, pero también con los responsables de los centros de visita y peregrinaje en la promoción de esta clase turismo.

La promoción del turismo religioso o de fe exige que el legislador reconozca la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas, para mejorar las condiciones de esos lugares y el manejo de los mismos, evitar aglomeraciones y garantizar la seguridad de los visitantes.

En virtud de lo aquí expuesto sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

## Decreto por el que se reforman los artículos 16 y 17 de la Ley General de Turismo

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 16 y 17 de la Ley General de Turismo, para quedar como a continuación se presenta:

### Capítulo III Del Turismo Social

**Artículo 16.** La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos, **religiosos** y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, la **Secretaría de Cultura**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

**Artículo 17.** La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados, Municipios y **de la Ciudad de México**, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 Se refiere a la persona que viaja por países extranjeros. Surgió como una composición de dos vocablos peragros, que describía a la persona

que camina a través del campo, fuera del lugar de su residencia, lejos de casa, del peregre, en el extranjero.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Adolfo Mota Hernández, Jesús Sesma Suárez, Noemí Zoila Guzmán Lagunes (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Fernández del Valle. Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen.**

---

INSCRIBE EL APOTEGMA “LA BUENA LEY DEBE MODERAR LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA”, EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Rogelio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el inscribe el Apotegma: La buena ley debe moderar la opulencia y la indigencia. En el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.

**El diputado Rogelio Castro Vázquez:** Muy buenas tardes, diputados y diputadas. La iniciativa que presentamos tiene dos circunstancias o contextos que quiero comunicar. El primero, tiene que ver con la historia. La historia nos sirve mucho para dar o informar a la gente de los acontecimientos políticos de nuestro país. La historia forma a los ciudadanos de cómo se debe hacer política en este país.

En este sentido José María Morelos es un ejemplo muy importante, fundamental para conocer los acontecimientos históricos de nuestro país, sobre todo en aquel documento tan memorable como fue los Sentimientos de la nación.

Esta iniciativa retoma parte de ese documento, una frase importantísima para la época en la que dominaban una minoría que eran todos los nacidos en España, los peninsulares; dominaban toda la parte política y económica mientras el pueblo estaba sumergido en la pobreza y en la ignorancia. Entonces esta frase es revolucionaria de la época independentista y esta frase es —o la que nosotros estamos proponiendo— La buena ley debe moderar la opulencia y la indigencia.

En ese sentido esa es la parte histórica. Hay que recordar que la organización fue la parte más importante del Movimiento de Independencia porque no solamente se lograron triunfos militares importantes, sino que también se configuró la independencia política al régimen colonial.

Se trajeron temas como la soberanía, la división de poderes, la abolición de la esclavitud, temas fundamentales para nuestro país y que han conformado la estructura constitucional de nuestro país. Esa es la parte histórica.

Pero en la parte política ¿Por qué proponemos que esta frase simbolice a este Congreso? Tenemos que hacer una reflexión en cuanto a los privilegios, no solamente de los funcionarios, sino de todos aquellos que están vinculados al poder. Estamos en una época no tan bélica pero sí políticamente coincidente con la época colonial. Hay un grupo que tiene privilegios y eso es lo que queremos hoy manifestar y que quede escrito en este Congreso de la Unión. Ese es el tema de nuestra iniciativa, que aquí pueda ser esta frase un importante elemento ético por el cual podamos llevar a cabo nuestras actividades legislativas.

También haciendo un paréntesis de esta iniciativa, quiero manifestar que se encuentran en estos días en la ciudad de México, artesanos de Teotihuacán y de Chichen Itzá, que quieren ser reubicados y que ya empezaron en los medios de información de Yucatán, una campaña para decir que estos artesanos nada más le dan mala imagen a Chichen Itzá y que deberían de ser reubicados.

Entonces yo quiero pedir que si existe un diálogo con los artesanos, debemos de llevarlo a cabo de manera abierta, que se haga una mesa de diálogo con los artesanos de Yucatán y con los artesanos de Teotihuacán con el gobierno federal y con el gobierno estatal, para que pueda llegarse a soluciones en este tema, que creemos que es importante, no hay que hacer una campaña contra ellos como ya lo hicieron con los maestros. Hay que sentarse a dialogar, es importante.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado...

**El diputado Rogerio Castro Vázquez:** Y por último, quiero terminar, esta frase queremos que esté aquí en el recinto legislativo, ojalá lo puedan tomar en cuenta y queremos seguir insistiendo: abajo los privilegios. Gracias.

«Iniciativa de decreto, por el que se inscribe en el muro de honor de la Cámara de Diputados el apotegma “La buena ley debe moderar la opulencia y la indigencia”, a cargo del diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe el apotegma “La buena ley debe moderar la opulencia y la indigencia”, en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, al tenor siguiente:

### Exposición de Motivos

I. El derrotero de nuestra nación en pos de su vocación como república representativa, democrática, laica y federal; cursó por vicisitudes épicas entre las que destaca el hermoso aporte del generalísimo José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación.

Sus “Los Sentimientos de la Nación” condensaron ideas y frases paradigmáticas para la incipiente patria de 1813, que serían base para la consolidación del Estado mexicano.

II. El concepto de soberanía, como atributo esencial y originalmente del pueblo, contenido en su sentimiento 5o., sería la semilla que nutriría preceptos constitucionales importantes, hoy en vigor, como los actuales artículos 39 y 41 constitucionales.

III. Si bien ya los enciclopedistas franceses habían esbozado la idea de la división de poderes, es el Siervo de la Nación quien por primera vez utiliza –en su sexto sentimiento–, la idea de la división del Poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en un diseño institucional que es la base de la organización jurídico-política de nuestro país.

IV. La abolición de la esclavitud fue una de sus mejores aspiraciones reflejada en las reglas plasmadas en el decimoquinto rubro de aquel documento, aspiración que trascendió el tiempo permeando hasta nuestros días en el artículo 1o. de la Carta Magna.

V. En ese tenor, considero que hay aún varias pretensiones que si bien románticas y esperanzadoras, pueden dar luz y rumbo a las actuaciones del poder público en el correcto desempeño de su encomienda.

VI. De esta manera, el concepto de que "...la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia...", señalan con claridad la meta que todo poder legislativo debe aspirar: la creación de normas que piensen en el bienestar del hombre y su progreso.

VII. Ya Montesquieu<sup>1</sup> y Bentham<sup>2</sup> habían atisbado en esta idea exponiendo en sendas obras la necesidad de "componer" la ley y lo importante de conectar la realidad y la ley en un proceso biunívoco, pero es la máxima Morelista la que creo, conforma en una filosófica síntesis tal rumbo.

VIII. Por ello y considerando que tal aforismo nunca habría estado mejor logrado que indicando y recordando a los legisladores su derrotero en su recinto y que el muro de honor de esta Palacio Legislativo no consigna solamente próceres sino también grupos y apotegmas como el propuesto, someto a su consideración el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se inscribe el apotegma "La buena ley debe moderar la opulencia y la indigencia", en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados**

**Artículo Primero.** Inscríbase en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el apotegma "La buena ley debe moderar la opulencia y la indigencia"

**Artículo Segundo.** Convóquese a sesión solemne en términos del artículo 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para la develación de esta inscripción.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La inscripción del apotegma será en el frontispicio bajo el apotegma "La Patria es Primero"

**Tercero.** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados realizará la sesión solemne para develar la inscripción, dentro de los 30 días naturales siguientes a su aprobación.

### Notas:

1 Montesquieu, Charles Louis de Secondat. *Del espíritu de las leyes*, libro XXIX. Madrid: 1906, Librería General de Victoriano Suárez (Traducción Siro García del Mazo)

2 Bentham, Jeremy. *Nomografía o el arte de redactar leyes*. México: Senado de la República, 2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Rogelio Castro Vázquez**, Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Concepción Villa González, Delfina Gómez Álvarez, Irma Rebeca López López, Jorge Tello López, María Antonia Cárdenas Mariscal, María Chávez García, Modesta Fuentes Alonso, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Sergio René Cancino Barffusón (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Castro. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

**El diputado Sergio René Cancino Barffuson** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en curul del diputado René Cancino, por favor.

**El diputado Sergio René Cancino Barffuson** (desde la curul): Buenas tardes. Solicitamos a diputado Rogelio, el Grupo Parlamentario de Morena, adherirnos a su propuesta.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Castro.

**El diputado Rogelio Castro Vázquez** (desde la curul): Adelante.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El diputado manifiesta su aceptación, entonces está a disposición para quienes quieran suscribirla aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva. Saludamos la presencia de amigas y amigos del Centro Universitario Tlacaélel, Derecho, del municipio de Chimalhuacán, estado de México. Bienvenidos a este recinto legislativo, amigas y amigos.

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**

Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido:** Muchas gracias, señor presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, el secuestro es un delito que cada día crece y afecta a más familias, ya que actualmente ni siquiera es necesario contar con gran riqueza para convertirte en el objetivo de un secuestrador.

El Consejo para la Ley de los Derechos Humanos indica que durante el 2013 se registraron 74 casos de secuestro cas 24 horas, cifra que para el 2014 se incrementó a 88 y en el 2015 se mantuvo. Desafortunadamente para las víctimas no sólo los secuestros han aumentado, sino también la violencia con la que se llevan a cabo.

En 2008 se ejecutaban a tres de cada diez víctimas, y en la actualidad se ejecutan a seis de cada diez. La parte aún más preocupante es que en los secuestros se ha encontrado una participación directa de policías en un 75 por ciento de los casos.

Tal es la problemática que se sabe de la existencia de cárteles de policías secuestradores, como el cártel de La Charola, que está integrado por más de 6 mil 500 policías, los cuales tienen una influencia en todo el país.

Tener a tantos policías involucrados en casos de secuestro, ocasiona que las víctimas no se atrevan a denunciar por el temor a represalias, lo que genera impunidad para los secuestradores y les otorga la libertad para delinquir, lo cual contribuye a que sólo uno de 43 secuestros sean denunciados. En 2005 participaban miembros de la policía en 2 de cada 10 secuestros, en el 2015 participaron 8 de cada 10.

La intervención criminal de las fuerzas del orden en los secuestros ha generado que los secuestradores tengan un alto grado de conocimientos para el manejo de sus víctimas, puedan reducir evidencias, complicar la identificación y hasta la propia captura.

Y el problema aún continúa, ya que las prisiones se han convertido en las oficinas de los secuestradores, pues desde adentro los reos que pugnan una sentencia por secuestro u otros delitos se encargan de planear y de llevar a cabo secuestros de perfil medio con apoyo de personas en el exterior, hasta de los propios custodios, los cuales les facilitan el acceso a la tecnología, teléfonos celulares, información de las víctimas, que generalmente son familias dedicadas al comercio o a pequeñas empresas.

Desafortunadamente para la ciudadanía queda claro que la rehabilitación de estos reos en muchas ocasiones es nula. Los miembros de las corporaciones policiacas de nuestro país son capacitados para proteger a los ciudadanos, pero la realidad es que existen elementos que utilizan estos conocimientos para delinquir y agredir a una ciudadanía altamente expuesta y en desventaja.

Además tiene la oportunidad de vigilar a la familia antes, durante y después del secuestro, con la finalidad de asegurar que desistan de cualquier investigación o denuncia. Por lo que propongo cambiar el primer párrafo del artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar que cualquier servidor público de las fuerzas policiacas que haya participado en un secuestro y haya sido sentenciado por esta causa pueda volver a pertenecer a las fuerzas policiales.

No podemos seguir proporcionando entrenamiento y armas a los secuestradores. Debemos tomar medidas para evitar sentirnos inseguros ante nuestras fuerzas de seguridad. Debemos implementar controles más confiables que logren diferenciar entre los buenos policías y los que solo usan a la institución para delinquir.

Se deben tomar las medidas necesarias para que las víctimas de malos elementos de la policía no se vuelvan a sentir vulnerables ante ellos, y que tengan la certeza de que estos no podrán pertenecer en ningún momento más a ninguna fuerza policial o de seguridad.

Necesitamos generar confiabilidad en las fuerzas policiales en todos los niveles, y tener la certeza que los elementos que la integren estén capacitados y comprometidos con la tarea de cuidar y proteger al ciudadano en todos los niveles. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18, primer párrafo, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El secuestro es un delito que cada año crece y cada día afecta a más familias de todas las clases sociales, ya que actualmente se secuestran hasta por 5 mil pesos.

De acuerdo al Consejo para la Ley de los Derechos Humanos, A. C. durante el año 2013 se registraron 74 casos cada 24 horas. En el 2014 la cifra se incrementó a 88 casos al día. Durante el 2015 esta cifra se mantuvo.

Secuestros por año:

2005: 3,840 casos  
 2006: 4,307 casos  
 2007: 4,719 casos  
 2008: 5,815 casos  
 2009: 8,310 casos  
 2010: 10,622 casos  
 2011: 16,425 casos  
 2012: 27,375 casos  
 2013: 29,711 casos  
 2014: 32,120 casos

Desafortunadamente no solo el número de secuestros ha incrementado, sino también la violencia con la que se llevan a cabo. En 75% de los casos, se ha encontrado participación directa de policías federales.

El Consejo para la Ley de los Derechos Humanos, A. C. menciona la existencia de cárteles de policías secuestradores, como El Cártel de la Charola que está integrado por más de 6,500 policías, los cuales tienen influencia en todo el país.

También menciona que en 2008 se ejecutaban a 3 de cada 10 víctimas, y en la actualidad se ejecutan a 6 de cada 10.

Al tener a tantos policías dentro de las bandas de secuestradores, genera que las víctimas no se atrevan a denunciar este delito, por el temor a las represalias, lo que genera impunidad para los secuestradores y les da libertad para delinquir. Se considera que solo 1 de 43 secuestros son denunciados.

Muchas de las bandas de secuestradores actúan desde las prisiones mexicanas; en ellas se encuentran personas pagando sentencias por secuestro, así que desde adentro planean y llevan a cabo secuestros de perfil medio, tienen apoyo de personas que están en libertad que ejecutan el secuestro contra familias dedicadas al comercio y pequeñas empresas. Desafortunadamente para la ciudadanía es muy claro que la rehabilitación de estos reos en muchas ocasiones es nula.

Al estar presos por secuestro, dentro de las prisiones logran perfeccionar su modus operandi e incluso ganan experiencia en el manejo de las negociaciones, en ocasiones el mismo personal del centro penitenciario esta coludido con los reos, lo que les facilita llevar a cabo la operación, ya que de esta manera tienen acceso a equipos de comunicación como celulares, documentos personales de las víctimas, dinero y visitas de personas involucradas en los secuestros.

En secuestros del tipo que se planean desde prisión, las negociaciones pueden tardar de 15 a 45 días y la violencia suele ser de mayor intensidad, para presionar a los familiares, además se priva de la vida al 30% de las víctimas.

Actualmente en los medios de comunicación es común encontrar noticias como: “Capturan 13 policías federales por estar involucrados en secuestros, los uniformados pertenecían a una banda de secuestradores que operaba en Acapulco Guerrero”;<sup>1</sup> “Dos de los ocho policías de Veracruz

acusados de la desaparición de los cinco jóvenes en Tierra Blanca”;<sup>ii</sup> “Policías de León involucrados en abuso sexual y secuestro”;<sup>iii</sup> entre muchas otras notas que evidencian claramente la activa participación de policías de todas las corporaciones en todos los estados de la república.

En el 2005 participaban miembros de policía en 2 de cada 10 secuestros, en 2015 participa en 8 de cada 10. La intervención criminal de las fuerzas del orden en los secuestros, ha generado numerosas bandas de secuestradores con alto grado de conocimientos para el manejo de sus víctimas, reducir evidencias, complicar la identificación y hasta la captura.

Los miembros de las corporaciones policiacas de nuestro país son capacitados para proteger a los ciudadanos, desafortunadamente la realidad es que existen elementos que utilizan estos conocimientos para delinquir y agredir a una ciudadanía altamente expuesta y en desventaja.

Además, tienen la oportunidad de vigilar a la familia antes, durante y después del secuestro, con la finalidad de asegurar que desistan de cualquier investigación o denuncia.

Un secuestro actualmente dura de 48 horas a 7 días, ya que los secuestradores prefieren víctimas a corto plazo y así cobrar varios rescates, las víctimas son confundidas desde su captura y ejercen sobre ellas violencia psicológica y física para asegurar que no las identifiquen, al mismo tiempo acorralan a la familia con numerosas llamadas de amenazas de muerte para el secuestrado y para ellos, con la intención de conseguir el pago del rescate en el menor tiempo posible.

Los secuestradores han cambiado su forma de operar y ahora existen diferentes tipos de secuestro como el Secuestro Carretero y Secuestro Interestatal, los cuales se llevan a cabo en las carreteras. En este tipo de secuestros se presume de la participación de policías estatales, municipales y federales en conjunto, donde unos son operadores directos, los demás protegen la operación y el resto se ocupan de prevenir detenciones.<sup>iv</sup>

En México, el negocio del secuestro genera más de 540 mil millones de pesos al año, a este número debemos sumar los secuestros exprés, es decir los que no duran más de 24 horas y que de acuerdo a el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos, A.C. mediante el programa de Denuncia Anónima, se han logrado contabilizar 600 secuestros de es-

tos por día, en los que el rescate varía entre los 7 mil pesos de efectivo, alhajas y teléfonos celulares.

Por lo que propongo cambiar el primer párrafo del artículo 18 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación se indica:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 18.-</b> A todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal. <del>desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación</del> definitiva.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> A todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación definitiva para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal.</p> <p>...</p>

**Considerandos**

En 2008 se creó la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, igualmente denominada como Fuerza Antisecuestro (FAS), con la intención de ofrecer una respuesta más eficiente ante el fenómeno del secuestro, sin embargo, es completamente falso que con la operación de las FAS se haya logrado una profesionalización de la policía y una atención eficiente de las víctimas, al menos así lo demuestran las estadísticas.

En la actualidad el secuestro en se ha convertido en una empresa rentable, en la que las víctimas pueden ser de cualquier condición social o económica, ya que ahora eres propenso a ser secuestrado si cuentas o tienes acceso a un capital de 10 mil pesos o más, ya no se requiere ser un gran empresario o tener millones para formar parte de la estadística de secuestros en México.

La lógica que aplican los secuestradores es que pueden tener acceso a 15 o 20 víctimas en un mes de rescates que van de los 20 mil pesos a los 500 mil pesos a solo enfocar-

se en uno con un rescate más alto. Razón por la cual los secuestros se han incrementado notablemente.

“El secuestro es un negocio rentable tanto para secuestradores como para las policías que, suelen demandar pagos o apoyos económicos a las familias para poder agilizar las investigaciones. En muchos casos, se le vende a las familias la información que contiene el expediente y se llega a cobrar diversas cantidades por hacer escuchas o espionajes telefónicos, entre otros servicios, que la policía está obligada a proporcionar”.<sup>y</sup>

En ocasiones las autoridades tratan a las víctimas con indiferencia, maltrato y abuso de autoridad, es decir revictimizan a quienes denuncian haber sido secuestradas, lo que permite que las bandas de secuestradores no sean investigadas y queden en total impunidad.

Existen exámenes de control de confianza que se les realizan periódicamente a los policías de las diferentes corporaciones, sin embargo, pese a que los aprueban y continúan en servicio. En el 2005 participaban miembros de policía en 2 de cada 10 secuestros, en 2015 participa en 8 de cada 10, por lo que podemos deducir que estos controles no son suficientes.

En México todos los días son secuestradas de cinco a seis personas lo cual en promedio es un plagio cada cinco horas. En lo que a casos que corresponden sólo a procuradurías locales se refiere ya que no restan incluidos los casos de la PGR ni los que no se denuncian.

No podemos seguir proporcionando entrenamiento y armas a los secuestradores, debemos tomar medidas para evitar sentirnos inseguros ante nuestras fuerzas de seguridad, debemos implementar controles más confiables que logren diferenciar entre los buenos policías y los que solo usan a la institución para delinquir.

Se deben tomar las medidas necesarias para que las víctimas de malos elementos de la policía no se vuelvan a sentir vulnerables ante estos elementos, que tengan la certeza de que no podrán pertenecer en ningún momento a una fuerza policial o de seguridad.

Se necesita generar confiabilidad en las fuerzas policiales en todos los niveles y tener la certeza de que los elementos que la integran están capacitados y comprometidos con la tarea de cuidar y proteger al ciudadano en todos los niveles.

## Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## Decreto

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 18, primer párrafo, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el artículo 18, primer párrafo de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** – A todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación definitiva para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal.

...

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas:

1 <http://www.oronoticias.com.mx/nota/107235/Capturan-a-13-policias-federales-por-estar-involucrados-en-secuestro>

2 <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=575170&idFC=201>

3 <https://cbtelevision.com.mx/policias-de-leon-involucrados-en-se-cuestro-y-abuso-sexual/>

4 denuncia@mexicodenuncia.org

5 denuncia@mexicodenuncia.org

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de febrero de 2016.—  
Diputado **Germán Ernesto Ralis Cumplido** (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ralis. Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Carlos Federico Quinto Guillén, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Carlos Federico Quinto Guillén:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy me referiré a una riqueza cuya presencia se da en las cuencas oceánicas de gran profundidad, pues ahí se tienen las condiciones para su desarrollo.

Es por ello que la falla geológica ubicada entre la isla Clarión y la isla Clipperton, que se extiende desde el mar internacional y se interna a la zona económica de nuestra zona económica exclusiva, ahí existe esta riqueza natural que aún no ha sido explotada por nuestro país.

Este recurso marino estratégico son los nódulos polimetálicos, las tierras raras y los metales pesados, también denominados como el oro gris, en donde se destaca la importancia de las tierras raras. Éstas últimas son un grupo de 17 elementos o metales lantánidos, como el lantano o el iterbio entre otros, pero los dos más fáciles de encontrar son el cerio y el itrio, 17 elementos fundamentales para la economía mundial basada en la tecnología más moderna, por lo que a veces se les denomina como el oro del siglo XXI, que conlleva connotaciones geopolíticas por ser consideradas como un patrimonio común.

Las tierras raras de una u otra forma están en la vida de todos nosotros, ya que posibilitaron la miniaturización de los avances tecnológicos, por lo que están en nuestros celulares, en auriculares, en aparatos de resonancia magnética, en diversos dispositivos ópticos, en la industria aeroespacial, en misiles guiados por láser y en computadoras. Pero su uso principal está en los discos duros, en los aerogeneradores y en las baterías de los vehículos eléctricos o híbridos.

México es firmante de los ordenamientos internacionales que sustentan la explotación y uso comercial de estos nódulos, como el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona Internacional, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Comité Especial de los Fondos Marinos y la Declaración de Principios que Regula los Fondos Marinos.

Sin embargo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no está considerado este importante recurso de carácter estratégico.

Es de observar que la autoridad internacional de los fondos marinos como institución reguladora, ha concedido ya la asignación de espacios en el fondo del océano Pacífico a diversos Estados nación que lo han tramitado para la exploración de los nódulos polimetálicos que se encuentran en la zona Clipperton Clarion, en el mar internacional, pero próximo a nuestra zona económica exclusiva.

En este empeño se encuentran países de diversos continentes, por ejemplo Cuba, Alemania y China, entre muchos otros.

La iniciativa que presento ante ustedes tiene como finalidad que una vez abrigados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este patrimonio pueda ser amparado por la legislación secundaria respectiva, enriqueciéndose el potencial marítimo de nuestro país, en tanto estos recursos puedan ser extraídos, procesados y utilizados en beneficio del poder económico de nuestro querido México.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, someto a su consideración el siguiente decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y

los zócalos submarinos de las islas, de todos los minerales o sustancias que en betas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides, utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los nódulos polimetálicos, tierras raras y metales pesados, utilizados en la industria avanzada.

Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los yacimientos minerales u orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el derecho internacional. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Federico Quinto Guillén, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Carlos Federico Quinto Guillen, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Los nódulos polimetálicos, son conocidos como sedimentos antigénicos formados por capas concéntricas de hidróxidos de hierro y manganeso que crecen a partir de un núcleo, el cual generalmente es de tamaño microscópico. Si se le observa a simple vista puede ser por ejemplo en restos fósiles de dientes de tiburón, fragmentos de basalto, piedras pómez, e incluso puede ser un fragmento de nódulo ya previamente formado.

El tipo y tamaño de los nódulos puede variar desde partículas microscópicas llamadas micromódulos, hasta nódulos mayores que 20 centímetros, llegando a tener con frecuencia entre los 5 y 10 centímetros de diámetro. La existencia y gran abundancia de los nódulos polimetálicos en los océanos es muy variable ya que el tipo de formación depende de muchos factores, como bajas tasas de sedimentación, disponibilidad de núcleos, regiones de alta productividad, la topografía del fondo marino y cercano a fuentes de suministro de metales, incluso de los llamados metales pesados.

Los nódulos se ubican generalmente en cuencas oceánicas de gran profundidad pues en ellas se dan las condiciones necesarias para su crecimiento. Los orígenes que suministran metales que forman los nódulos pueden catalogarse en: 1) hidrogenadas, cuando los elementos químicos se suministran por el agua de mar; 2) diagenéticas, si el aporte de elementos se lleva a cabo a través de una columna sedimentaria; 3) hidrotermales, a través de chimeneas hidrotermales y fisuras en dorsales oceánicas, y finalmente, 4) microbiológicas, por componentes químicos contenidos en forma de sedimentos es decir: organismos vivos marinos, cuyos restos llegan al fondo del océano.

Entre los principales minerales de manganeso que se han identificado y los cuales se asocian con diferentes procesos de existencia, dentro de estos podemos encontrar fundamentalmente la todorokita, vernadita y birnessita. Los nódulos polimetálicos también han sido reconocidos como un recurso marino estratégico debido a sus contenidos en metales como Cobalto, Níquel y Cobre, y todos estos también son conocidos como elementos de tierras raras.

En lo que refiere a metales pesados, desde el punto de vista químico, los metales pesados están constituidos por elementos de transición y post-transición incluyendo algunos metaloides como el arsénico y selenio. Estos elementos tienen un peso específico y que es particularmente superior a la del sodio, calcio, y otros metales ligeros.

También hay que considerar que, estos elementos, metales de tipo pesados; se presentan en diferente estado de oxidación en agua, aire y suelo y presentan diversos grados de reactividad, carga iónica y solubilidad en agua.

También otro tipo opcional de señalar a este conjunto de metales pasados, es como “elementos tóxicos”, los cuales, de acuerdo a la lista de contaminantes prioritarios de la

Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (USEPA), están incluidos a los siguientes elementos: arsénico, cromo, cobalto, níquel, cobre, zinc, plata, cadmio, mercurio, titanio, selenio y plomo.

Dentro de la nomenclatura jurídica internacional a la que me México se adhiere por ser parte de los acuerdos de la Naciones Unidas, y que sustenta la explotación y uso comercial de estos nódulos polimetálicos, tierras raras y metales pesados se encuentran:

- El Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona Internacional.
- El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- La Comisión, Comité Especial de los Fondos Marinos, y
- La Declaración de Principios que Regula los Fondos Marinos.

Sin embargo en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra considerado este importante recurso; incluso, cabe señalar que en la vigente Ley Minera (Última reforma del 11-jun de 2014) no se consideran estos conceptos, si bien podría argumentar que la Ley Minera tiene ámbito exclusivo territorial, no es válido pues muchos de los minerales que esta contiene tienen también formación y existencia en el fondo del mar y están presentes tanto en la Plataforma Continental como en la Zona Económica Exclusiva que si se mencionan en nuestra Constitución.

En el caso de México nuestra estructura jurídica da cabida a este régimen al regirse por:

- **Convenio de Basilea, 1989.** El objetivo de este convenio, es el de regular los movimientos transfronterizos de materiales y residuos peligrosos.
- **Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE, 1990.** En 1990, el Consejo de la OCDE adoptó la decisión/recomendación para la cooperación en la investigación y la reducción de riesgos de las sustancias químicas existentes [C (90) 163/Final]. Esta acta del Consejo de la OCDE trata de la reducción de riesgos de sustancias químicas al ambiente, o que dañen la salud de la población o los trabajadores. Se basa

en la premisa de la cooperación internacional en actividades de reducción de riesgos que favorezcan los aspectos institucionales y técnicos del manejo de riesgos en los países miembros al compartir esfuerzos y reducir la duplicación de éstos. Dentro de la OCDE se manejan cuatro sustancias, tres de las cuales son metales pesados: cadmio, mercurio, plomo.

- **Grupo de Trabajo para la Selección de Sustancias Químicas de la Comisión de la Cooperación de América del Norte.** Este grupo de trabajo, el cual forma parte del grupo de trabajo de manejo adecuado de sustancias químicas, MASQ, está trabajando para la nominación del plomo como sustancia para la cual se tomen acciones para su control en Canadá, Estados Unidos y México.

- **Declaración para la Reducción de Riesgos por Plomo, 1996.** Esta declaración fue adoptada por los gobiernos de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos en la reunión del Comité de Políticas Ambientales a nivel Ministerial.

Así lo señala la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lleva como jefe de sector minero todo lo referente a la minería de tipo terrestre, sin considerar todo aquello que se encuentra en la Soberanía en el Mar territorial.

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, ISA, por sus siglas (*International Authority Seabed*), la institución reguladora de las actividades de exploración y extracción de minerales en los fondos marinos en aguas internacionales. Esta institución, emite normas, concede permisos y vigila el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de derecho internacional.

En la zona del pacífico, menciona la ISA, los primeros permisos para explorar expirarán en 2016, y será en esta fecha en el deben iniciar la etapa de explotación comercial de los nódulos polimetálicos. Cabe señalar, que a la fecha, no existen solicitudes formales ante la autoridad para iniciar esta etapa.

México tiene riqueza en las profundidades del Pacífico, aunque los verdaderos filones yacen, en aguas internacionales. La Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM; ha iniciado desde tiempo atrás en investigaciones los mares mexicanos, el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología ha trabajado, investigado, primero en relación

con los nódulos de manganeso, tierras raras hoy llamados nódulos polimetálicos y metales pesados.

Una de las importantes investigaciones de la UNAM en la materia, realizada por los investigadores José de Jesús Rodríguez Salinas, Ángel David Márquez Medina y Sofía del Pilar Mendoza Castillo, derivó en la investigación “La exploración geológica submarina en la zona de Clarion-Cliperton, en aguas internacionales”. ([http://www.geomin.com.mx/revista/G\\_310.pdf](http://www.geomin.com.mx/revista/G_310.pdf))

Dentro de sus conclusiones los investigadores sostienen: “...México debe evaluar y contemplar su participación directa como co-participante en los trabajos de exploración de los nódulos polimetálicos en fondos marinos en aguas internacionales. Ello, permitirá acceder a la capacitación del capital humano, a las nuevas tecnologías de exploración geológica y explotación minera, que pueden ser utilizadas en el mediano y largo plazos, en la exploración y cuantificación de los recursos minerales de la zona económica exclusiva de México”.

Por lo que es imperativo que nuestro país se mueva con una empresa minera líder, en la extracción de minerales en las zonas reservadas sólo otorgadas a los contratistas por la otrora “Autoridad”, aprovechando lo dispuesto en un sistema en paralelo, e incluso ambiguo por la falta de presencia en nuestra Constitución y que por ello desaprovechamos.

Por lo expuesto someto a su consideración el siguiente:

#### **Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.

...

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria;

los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; **nódulos polimetálicos, tierras raras, y metales pesados** los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Carlos Federico Quinto Guillen**, Adolfo Mota Hernández, Carlos Sarabia Camacho, Delia Guerrero Coronado, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Genoveva Huerta Villegas, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Leticia Amparano Gámez, Lilia Arminda García Escobar, María Bárbara Botello Santibáñez, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Omar Noé Bernardino Vargas, Samuel Alexis Chacón Morales (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Quinto. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

Saludamos la presencia de...

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Perdón, sonido en la curul de la diputada Cecilia Soto, por favor.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González** (desde la curul): Presidente, Quisiera pedir se ampliara para opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sí, a ver, perdón, es que no se escucha ahí, no sé, hay alguna falla ahí.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González** (desde la curul): Que se ampliara para opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se toma nota de su petición y le responderemos luego que

se haga el análisis correspondiente, para ver si es procedente, esperemos que así suceda, pero para que haya una decisión con mucha responsabilidad, diputada. Gracias.

Saludamos la presencia de alumnos de secundaria del Colegio Americano de Cuernavaca, e igualmente de alumnos de la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional. Sean todas y todos ustedes bienvenidos aquí a este recinto parlamentario de San Lázaro.

Informo que respecto de la petición que hizo la diputada Cecilia Soto en relación con la iniciativa presentada por el diputado Quinto Guillén, que le dimos turno a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, la opinión y, ya consultada con la propia diputada Soto, **es que se le dé turno así como está y para opinión a la Comisión de Relaciones Exteriores. Entonces así quedaría el turno reglamentario correspondiente.**

---

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

---

### **El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**

Y tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Échele ganas ya que le están aplaudiendo allá abajo.

**El diputado Marco Antonio Gama Basarte:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas, compañeros diputados, hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al tenor de las siguientes consideraciones.

Actualmente, los servicios de atención a llamadas de emergencia deben ser operados bajo estrictos estándares de eficiencia y eficacia que permitan a las autoridades planear e implementar asistencia inmediata y coordinada, a fin de disminuir cualquier riesgo potencial para las personas que solicitan el auxilio.

El Estado debe poner a disposición de la sociedad los medios idóneos para hacer efectivo el actuar de los cuerpos de emergencia si así lo requiere.

En nuestro país existe una multiplicidad de números telefónicos de emergencia destinados a diversas funciones. Entre ellos existen códigos de servicios especiales asignados a la policía local, el 060, a la policía judicial estatal y del Distrito Federal, 061, a la Cruz Roja, 065, al Sistema nacional de atención de emergencias de la ciudadanía, 066, al Cuerpo de Bomberos, 068, y para seguridad y emergencia, 080.

Lo anterior, lejos de proveer un mecanismo certero para la recepción de llamadas de auxilio y denuncias ciudadanas crea confusión en la población debido a la diversidad de números.

Además, se ignoran factores de suma importancia, como es el nivel de estrés en que puede encontrarse una persona al momento de solicitar auxilio. Mismo que puede configurar un panorama que dificulte o incluso imposibilite recordar el número del servicio deseado.

El objetivo principal del Sistema de atención de emergencias se mantiene en riesgo si permanece la multiplicidad de códigos telefónicos. Por ello, tanto en el ámbito legislativo como en el ejecutivo, así como en los ramos autónomos, se han realizado valiosos esfuerzos por establecer un número único que de manera coordinada atienda este problema de seguridad pública.

Lo que pretende la presente iniciativa que hoy doy a conocer es elevar a rango legal la sanción establecida en el acuerdo publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al incluirla de manera expresa en el catálogo de sanciones que enumera la ley especializada en la materia y armonizarla de esta forma con sus disposiciones.

Con ello se busca evitar la propagación de números diversos de emergencia y de denuncia anónima.

Consolidar al número único ya definido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como fortalecer la coordinación de los cuerpos de rescate.

Asimismo, otorgar con esto fundamento legal a cualquier acto que emane del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones en caso de violaciones que hagan los autorizados en relación a la prestación y promoción de los servicios a través de números distintos a los definidos por las autoridades competentes, que en este momento quedaron definidos de la siguiente forma: el 911 para la recepción de llamadas de emergencia y el 089 para los servicios de denuncia anónima.

Asimismo, es objetivo principal de esta iniciativa abonar a la concepción de un panorama que refuerce los protocolos de seguridad pública y con ello beneficiar directamente a la población. Promover vías de atención a solicitudes de auxilio y denuncia mediante procedimientos ágiles y eficaces que puedan ser atendidos por las autoridades de manera inmediata y ordenada.

En una democracia consolidada como a la que aspira ser México, la eficiencia, la efectividad y la calidad de excelencia con que se deben prestar los servicios públicos también son objetivos a alcanzar en aras de garantizar a las mexicanas y a los mexicanos el derecho fundamental a la seguridad de su persona, de su integridad física, moral y psicológica. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Marco Antonio Gama Basarte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que modifica la fracción XIX, adiciona una fracción XX, recorriéndose la siguiente en numeración, y modifica el último párrafo del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Uno de los fines principales e irrenunciables para cualquier Estado democrático es el fortalecimiento de la seguridad pública y con ello suministrar a toda persona las condiciones de confianza y certeza para conducir sus vidas de manera pacífica y libre de riesgos, brindando protección para su integridad física, psicológica, así como para su patrimonio y cualquier otro bien jurídico tutelado.

Los servicios de atención a llamadas de emergencia deben ser operados bajo estrictos estándares de eficiencia y eficacia que permitan a las autoridades planear e implementar asistencia inmediata y coordinada, a fin de disminuir cualquier riesgo potencial para las personas que solicitan el au-

xilio. En ese sentido, el Estado debe también poner a disposición de la sociedad los medios idóneos para hacer efectivo el actuar de los cuerpos de emergencia si así lo requieren.

En el país hay una multiplicidad de números telefónicos de emergencia destinados a diversas funciones, entre ellos existen códigos de servicios especiales asignados a la policía local (060), a la policía judicial estatal y del Distrito Federal (061), a la Cruz Roja (065), al Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía (066), al Cuerpo de Bomberos (068) y para seguridad y emergencia (080).

Lo anterior lejos de proveer un mecanismo certero para la recepción de llamadas de auxilio y denuncias ciudadanas, crea confusión en la población debido a la diversidad de números; además se ignoran factores de suma importancia como el nivel de estrés en que puede encontrarse una persona al momento de solicitar auxilio, mismo que puede configurar un panorama que dificulte o incluso imposibilite recordar el número del servicio deseado.

El objetivo principal del sistema de atención de emergencias se mantiene en riesgo si permanece la multiplicidad de códigos telefónicos, por ello, tanto en el ámbito legislativo como en el ejecutivo, así como en los ramos autónomos, se han realizado valiosos esfuerzos por establecer un número único que de manera coordinada atienda este problema de seguridad pública.

Actualmente, la ley ya establece la obligación de operar los servicios de llamadas de emergencia y de denuncia anónima con un número único, así encontramos en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que dispone en el artículo 111:

**Artículo 111.** La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su red local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del sistema, previstas en la presente ley.

**El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía.** El secretario ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

Asimismo, la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en el título octavo, “De la colaboración con la justicia”, enumera en el artículo 190 las obligaciones asignadas a los concesionarios de telecomunicaciones y, en este caso, a los autorizados, entre ellas:

**Artículo 190. ...**

...

**IX. Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública**, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia;

...

Se advierte entonces que los fundamentos legales para la operación de un número único para llamadas de emergencia han quedado establecidos, sin embargo, a la fecha no se ha podido completar la migración de códigos especiales en la república por diversas razones, tanto técnicas como legales.

A fin de dar certeza a los aspectos técnicos que quedaron establecidos en ley, el Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia y modificó el plan técnico fundamental de numeración, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015,<sup>1</sup> donde quedaron definidas las disposiciones que regirán en torno al número único armonizado a nivel nacional para llamadas de emergencia y denuncia anónima, quedando finalmente el 911 como número único.

El acuerdo citado, además de definir un número único de emergencias plenamente reconocido en el ámbito internacional, da solución a gran parte de los retos técnicos que enfrenta esta transición, resolviendo en relación a la obligación de los centros de atención de llamadas de emergencia, de contratar el número o los números necesarios con algún concesionario local para la correspondiente traducción y enrutamiento de los referidos números, así como los aspectos relacionados a la geo localización de las llamadas o mensajes de texto que se reciban por el número 911, no

así por el 089, que quedó definido como número único de denuncia anónima.

Si bien es cierto, el acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones representa las bases técnicas de la armonización del número único de emergencias, también hace necesario que en el ámbito legislativo se sigan sumando esfuerzos para implementar finalmente el número único, que a la fecha, sigue sin poder operar.

Al respecto, se puede señalar un ejemplo importante de tarea legislativa en relación al asunto en comento como la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada en la legislatura pasada en noviembre de 2014 y aprobada por la Cámara de Diputados, encontrándose la minuta en el Senado de la República pendiente de dictamen, que faculta al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para promover que la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan el servicio de comunicación único de emergencia al que se refiere el artículo 111 de la citada ley.

No obstante de los avances mencionados en los párrafos que preceden, no existe a la fecha en el texto de la ley, ya sea la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **una sanción expresa** para aquellos concesionarios de códigos especiales de emergencia que promuevan o utilicen números distintos a los definidos por el IFT y el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior representa un riesgo grave que compromete todos los esfuerzos de las autoridades para migrar los números de emergencia al 911, ya que de darse situaciones en donde efectivamente existan localidades donde funcionen números distintos al número único no se tendrían los medios sustentados en Ley para, en primera instancia, cancelar la autorización correspondiente al asignatario y posteriormente hacer efectiva la transición al número único.

El problema anterior obstaculiza la coordinación de los cuerpos de emergencia, nulifica la geo localización a la que están obligadas las autoridades por ley y finalmente confunde a la sociedad con relación a qué número marcar para solicitar auxilio.

Dicho lo anterior, si lo que se pretende es establecer una sanción a los concesionarios que utilicen o promuevan nú-

meros de emergencia distintos al determinado por las autoridades se debe naturalmente insertar en el texto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en particular a las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones pues es el órgano autónomo que regula, promueve y supervisa el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Como se indicó, el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su fracción IX la obligación de implementar un número único armonizado, empero, el artículo 303 de la misma ley, que determina las causas en las que las autorizaciones se podrán revocar, es decir, en su régimen de sanciones, no señalan expresamente sanción al respecto.

Si bien es cierto la lista de sanciones que establece el artículo 303 es de carácter enunciativo y no limitativo, es necesario que se especifique en la ley de la materia esa sanción en particular, pues se encuentra directamente relacionada a un capítulo completo de la propia ley y porque reviste la importante colaboración de las autoridades en materia de telecomunicaciones con la seguridad y justicia y finalmente del Estado a suministrar seguridad pública a su sociedad.

La importancia fundamental de incluir una sanción para este acto en particular radica en que se trata de un procedimiento novedoso por el que nuestro país ha comenzado a transitar, la homologación armonizada de los números de emergencia al número 911 es un proceso que apenas se está implantando, por ende, la legislación vigente no prevé una sanción en específico, dejando un vacío importante si se considera que finalmente lo que diferencia a las normas jurídicas de otro tipo de normas es precisamente la existencia de un catálogo de sanciones externas.

En palabras del eminente jurista Hans Kelsen, “lo que distingue la norma jurídica es la imputación de una consecuencia para el caso de ocurrir un comportamiento contrario al mandamiento prescrito en la norma a su destinatario. En realidad, se caracteriza por la inclusión de una restricción (una interferencia coactiva en la esfera de intereses del sujeto) en el texto de la norma. Tal restricción que se incorpora al texto, es decir, la enunciación conminatoria que se incorpora a la norma, constituye **la sanción, elemento esencial que pone de manifiesto el carácter coercitivo del derecho. Sin sanción no hay norma jurídica**”.<sup>2</sup>

En ese tenor, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el mismo acuerdo por el que expidió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, en efecto, consideró necesario incluir la sanción para el caso de los concesionarios de códigos de servicios especiales que promuevan o presten servicios de urgencia –o de denuncia anónima– a través de un número distinto del 911, siendo la cancelación de la correspondiente autorización la sanción establecida.

La presente iniciativa busca elevar a rango legal la sanción establecida en el acuerdo publicado por el IFT al incluirla de manera expresa en el catálogo de sanciones que enumera la ley especializada en la materia y armonizarla con sus disposiciones; con ello se busca evitar la propagación de números diversos de emergencia y de denuncia anónima, consolidar al número único ya definido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, fortalecer la coordinación de los cuerpos de rescate, así como otorgar fundamento legal a cualquier acto que emane del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones en caso de violaciones que hagan los autorizados en relación a la prestación y promoción de los servicios a través de números distintos a los definidos por las autoridades competentes.

Asimismo, es objetivo principal de esta iniciativa abonar a la construcción de un panorama que refuerce los protocolos de seguridad pública y con ello, beneficiar directamente a la población; promover vías de atención a solicitudes de auxilio y denuncia mediante procedimientos ágiles y eficaces que puedan ser atendidos por las autoridades de manera inmediata y ordenada.

En mérito de lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de

**Decreto que modifica la fracción XIX, adiciona una fracción XX, recorriéndose la siguiente en numeración, y modifica el último párrafo del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

Artículo 303. Las concesiones y las autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Utilizar para fines distintos a los solicitados, las concesiones otorgadas por el Instituto en los términos previstos en esta ley u obtener lucro cuando acorde al tipo de concesión lo prohíba esta ley;

**XX. En el caso de los autorizados de códigos de servicios especiales que promuevan o presten servicios de emergencia y de denuncia anónima a través de un número distinto al definido entre el Instituto y el Sistema Nacional de Seguridad Pública; o**

**XXI. Las demás previstas en la Constitución, en esta ley y demás disposiciones aplicables.**

El Instituto procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y autorizaciones en los supuestos de las fracciones I, III, IV, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI, **XX** y **XXI** anteriores. En los demás casos, el Instituto sólo podrá revocar la concesión o la autorización cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario por lo menos en dos ocasiones por cualquiera de las causas previstas en dichas fracciones y tales sanciones hayan causado estado, excepto en el supuesto previsto en la fracción IX, en cuyo caso la revocación procederá cuando se hubiere reincidido en la misma conducta prevista en dicha fracción. En estos casos, para efectos de determinar el monto de la sanción respectiva, se estará a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 298 de esta ley.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Telecomunicaciones expide los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

Consultado en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5418339&fecha=02/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418339&fecha=02/12/2015)

2 Kelsen, H. *¿Qué es la teoría pura del derecho?*, México, 1995, Distribuciones Fontamara, cuarta edición, página 11. Pattaro, E. *Elementos para una teoría del derecho*, Madrid, 1991, Debate, página 56.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2016.—  
Diputados y diputadas: **Marco Antonio Gama Basarte**, Alejandra Gutiérrez Campos, Brenda Velázquez Valdez, César Flores Sosa, Daniela Ignacio Olivas Gutiérrez, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Eloísa Chavarrías Barajas, Enrique Pérez Rodríguez, Exaltación González

Cecea, Gabriela Ramírez Ramos, Gerardo Federico Salas Díaz, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Gretel Culin Jaime, Hugo Alejo Domínguez, Ingrid Krasopany Schemelensky Castro, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Juan Pablo Piña Kurezyn, Kathia María Bolio Pinelo, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Leticia Amparano Gámez, Lilia Arminda García Escobar, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Maira Angélica Enriquez Vanderkam, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María García Pérez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mariana Arámbula Meléndez, Martha Cristina Jiménez Márquez, Miguel Ángel Huepa Pérez, Mónica Rodríguez Della Vecchia, René Mandujano Tinajero, Ricardo Del Rivero Martínez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Gama. Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**El diputado Carlos Hernández Mirón:** Muchas gracias, diputado presidente. La presente iniciativa es motivada en virtud de que en el programa para democratizar la productividad 2013-2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, se enuncia que la eficiencia de la economía ha seguido cayendo a lo largo de las últimas décadas.

La nueva estadística oficial sobre productividad presentada por el Inegi en agosto de 2013 muestra que la productividad total de los factores en 2011 fue de 8.2 por ciento, menos a la que existía en 1990, una contracción anual de 0.4%, en promedio. El único sub periodo en el que la productividad creció fue entre 1996 y el año 2000, a medida que la economía se recuperaba de la crisis financiera, impulsada por la expansión de las exportaciones y la creciente integración con América del Norte.

En contraste, en la última década la productividad ha caído, no obstante la consolidación de una gestión macroeco-

nómica responsable. Sin duda, la economía mexicana se vio afectada por choques externos que incidieron en la productividad, como la recesión de los Estados Unidos en el año 2001, el surgimiento de China en los mercados internacionales o la gran recesión mundial que inicio en 2008.

Sin embargo, como se explica a continuación, las principales causas de la poca expansión de la productividad son de carácter interno.

Como se puede apreciar de lo antes enunciado desde el año 2013, compañeras y compañeros legisladores, la actual administración estaba consciente de que la situación de la economía mexicana era por diversos factores. Pero la causa principal del poco crecimiento o expansión de la productividad era y sigue siendo el carácter interno.

Es por ello que se propone incluir el fomento del incremento sostenido de la productividad, como uno de los anexos transversales de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En su libro *Creando una Sociedad del Conocimiento*, el Premio Nobel de Economía de 2001, Joseph Stiglitz, señala que desde 1957, Roberto Solow, demostró que el crecimiento económico se debe al incremento de la productividad, al progreso tecnológico y no a la acumulación de factores de producción como hasta entonces se creía.

En el caso de México, es conocido el bajo nivel tanto de productividad e innovación que permea a nuestra economía, lo que se torna más preocupante en la actual coyuntura económica mundial, a grado tal que el Fondo Monetario Internacional en su actualización de las perspectivas de la economía mundial para el 2016 señala lo siguiente: como el repunte proyectado del crecimiento nuevamente es más bajo que lo esperado y los riesgos siguen inclinándose a la baja, aumentar el producto efectivo y potencial combinado, el respaldo de la demanda y las reformas es una tarea que reviste aún más urgencia.

Es por lo anterior, que para elevar y democratizar la productividad se requerirá fortalecer el marco institucional para diseñar, instrumentar y evaluar las políticas públicas.

Esto implica una estrecha coordinación entre las dependencias de la administración pública federal, así como entre los tres niveles de gobierno. Asimismo se requiere un diálogo continuo con los actores de la sociedad como son trabajadores, productores agrícolas, académicos, empresarios

para elaborar diagnósticos acorde a las necesidades específicas de las distintas regiones del país y sectores de la economía, así como respuestas de políticas públicas consecuentes.

Sin embargo y a pesar de que el día 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el programa para democratizar la productividad 2013-2018, a la fecha urgen acciones desde el sector público en materia de productividad.

Por ello se propone incluir a la productividad como uno de los anexos transversales de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del PRD

### Planteamiento del problema

En su libro *Creando una sociedad del conocimiento*, el Premio Nobel de Economía 2001 Joseph Stiglitz señala que desde 1957 Robert Solow demostró que el crecimiento económico se debe al incremento de la productividad, al progreso tecnológico, y no a la acumulación de factores de producción como hasta entonces se creía.

En el caso de México, es conocido el bajo nivel tanto de productividad e innovación que permea a nuestra economía. Lo que se torna más preocupante en la actual coyuntura económica mundial, respecto a la cual el Fondo Monetario Internacional en su actualización de las perspectivas de la economía mundial para 2016 señala:

“Como el repunte proyectado del crecimiento nuevamente es más bajo que lo esperado y los riesgos siguen inclinándose a la baja, aumentar el producto efectivo y potencial combinando el respaldo a la demanda y a las reformas es una tarea que reviste aún más urgencia...”.

Se requiere de mayor crecimiento económico, lo que depende de una mejora en la productividad. México, hasta ahora, no va en la senda adecuada pues en 2015 se estimó un crecimiento del PIB de 2.5%, y para 2016 y 2017 se proyectan tasas de crecimiento del 2.6 y 2.9% respectivamente. Llevamos más de 6 lustros creciendo a una tasa promedio anual del 2%, en estos últimos años a pesar de las

reformas “estructurales” que se nos dijo traerían prosperidad para el país y sus habitantes.

El problema de la baja productividad debe ser colocado en el centro de las políticas públicas del Estado mexicano, ese es el propósito de la presente iniciativa de ley por la que se reforma y adiciona la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer como uno de sus anexos transversales a la productividad.

### Argumentación

El problema de la baja productividad de la economía nacional ha sido reconocido incluso por la presente administración, que incluyó como uno de los tres ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 a lo que denomina como “democratizar la productividad”. Además, el 30 de agosto de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial para Democratizar la Productividad 2013-2018, en el que se enuncia que:

“La eficiencia de la economía ha seguido cayendo a lo largo de las últimas dos décadas. La nueva estadística oficial sobre productividad, presentada por INEGI en agosto de 2013 (Recuadro 1), muestra que la productividad total de los factores en 2011 fue 8.2% menor a la que existía en 1990 -una contracción anual de 0.4%, en promedio (Gráfica 3). El único sub-período en el que la productividad creció fue entre 1996 y 2000, a medida que la economía se recuperaba de la crisis financiera, impulsada por la expansión de las exportaciones y la creciente integración con América del Norte. En contraste, en la última década la productividad cayo, no obstante la consolidación de una gestión macroeconómica responsable. Sin duda la economía mexicana se vio afectada por choques externos que incidieron en la productividad, como la recesión de los Estados Unidos de 2001, el surgimiento de China en los mercados internacionales o la “Gran Recesión” mundial que inicio en 2008. Sin embargo, como se explica a continuación, las principales causas de la anémica expansión de la productividad son de carácter interno, lo que nos obliga a mirarnos al espejo e Identificar como podemos corregir tal condición”.

En el mismo sentido, el Honorable Congreso de la Unión ha aprobado una serie de medidas legislativas para revertir la problemática de la baja productividad de la economía nacional, como son: el Comité Nacional del Productividad y la Ley para el Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Sin embargo, hacen falta medidas que obliguen al gobierno a ejercer los recursos presupuestales con un enfoque centrado en el incremento de la productividad, lo que se pretende subsanar con esta iniciativa de ley a través de la cual se propone incluir el fomento del incremento sostenido de la productividad como uno de los anexos transversales de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De manera que de aprobarse dicha iniciativa, se contarán con recursos presupuestales expresamente destinados al Fomento del Incremento Sostenido de la Productividad.

### Fundamento legal

Artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### Denominación del proyecto de ley o decreto

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

### Ordenamiento a modificar

**Único.** Se adiciona al artículo 41 fracción II un inciso w); y se reforman los artículos 2 fracción III Bis; 23 sexto párrafo; 41, fracción III, inciso c); 107, fracción I, inciso b) iv), y penúltimo párrafo; todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

### Artículo 2. ...

I. a III...

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la

Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; **y para el Fomento del Incremento Sostenido de la Productividad;**

IV a LVII

...

**Artículo 23. ...**

...

...

...

...

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), **y w)** de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**

I. ...

II. ...

a) a v)...

**w) Las previsiones de gasto que correspondan para el Fomento del Incremento Sostenido de la Productividad;**

III.

a) y b) ...

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) ...

...

**Artículo 107.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. ...

...

...

...

a) ...

b) ...

i) a iii)

iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de esta Ley.

**c) a d)...**

II. ...

...

...

...

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2016.— Diputado **Carlos Hernández Mirón** (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

---

## LEY AGRARIA

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Cándido Ochoa Rojas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**El diputado Cándido Ochoa Rojas:** Con el permiso de los presentes. Cuando una persona muere, por el solo hecho de su fallecimiento se genera una especie de ente moral que se denomina sucesión. La sucesión es la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte.

En el derecho civil está perfectamente regulada esta figura que tiene dos rutas: la sucesión testamentaria y la sucesión intestamentaria. La primera es la voluntad del de jurius, del occiso, la segunda, es la interpretación que hace el juzgador que está previsto en la ley, de su voluntad, y el juez es el que dice quiénes son las personas que tienen derecho a heredar.

Consideré necesario hacer esta explicación porque el tema que planteo no tiene que ver con el derecho civil, sino va encaminado al derecho agrario. Estoy proponiendo la reforma de los artículos 17 y 18 de la Ley General Agraria porque contienen una disposición que conforme a este planteamiento es restrictiva y atenta contra los derechos fundamentales de los ejidatarios.

Sucede que en el ámbito agrario los ejidatarios sólo pueden designar a un heredero, a una sola persona; e incluso en la otra forma de heredar, a través de la disposición de la ley, también se señala que si no dejó un beneficiario, entonces sólo podrá haber un heredero, y en el orden que establecen, pero en un orden de prelación, es la esposa o el hijo o el concubino o concubina o el padre o la madre; pero no puede ser la esposa y el hijo o la esposa y los hijos o los hijos. Entonces sucede que por decir un ejemplo, un ejidatario que está casado y tiene por lo menos un hijo, tiene que decidir a quién le deja todos sus bienes, a la esposa o al hijo, o si no lo establece así, el juez podrá dictaminar que es a uno de los dos, pero no puede ser a los dos, y entonces se genera un conflicto hacia el interior de la familia. Esta disposición ahí está en la Ley Agraria y debe de estar conforme a las reglas del Código Civil, debe adecuarse.

Que además dicho sea de paso, es una intromisión de la Ley Agraria en el tema de las sucesiones, porque pertenecen a la materia civil. Sin embargo ahí está y hay que utilizarla, pero debe de ser más adecuada, debe ser acorde a los derechos de todos los ciudadanos porque finalmente la Constitución protege a todos los habitantes de México, no tiene por qué haber una distinción.

Hay un principio jurídico que establece que donde hay la misma razón, debe haber la misma disposición. Entonces propongo la modificación de estos dos artículos, 17 y 18 de la Ley Agraria para que se adopten las reglas del Código Civil Federal y puedan así heredar todas las personas con derecho a ello, o bien la voluntad del autor de la sucesión. Es cuanto, señor presidente. Gracias, por su atención, compañeros.

«Iniciativa que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, Cándido Ochoa Rojas, diputado por el Distrito IV de San Luis Potos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, que insta adecuar los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria en vigor, plasmando al efecto la siguiente

### Exposición de Motivos

Pongo a consideración de esta soberanía, la modificación de los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, a fin de que los beneficiarios de toda persona titular de bienes y derechos agrarios, puedan acceder a los mismos en forma de herencia, conforme a la voluntad del autor de la sucesión, si es que deja un testamento, o bien, con los lineamientos de la sucesión legítima regulada por el Código Civil Federal, si es que no lo elaboró.

Porque conforme a la redacción actual de los artículos 17 y 18, en primer lugar solo se puede heredar a una de las personas que ahí se mencionan y en segundo término, se debe entregar toda la herencia, esta no puede dividirse ni repartirse.

En efecto, el artículo 17 de la Ley Agraria, establece que el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para ello, solo debe hacer una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia, conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. También señala este numeral, que para ello podrá designar al cónyuge, a la concubinaria o concubinario, a **uno** de los hijos o a **uno** de los ascendientes o a cualquier persona.

Como podemos observar, el anterior numeral se refiere a lo que en derecho civil sería la sucesión testamentaria, esto es, la voluntad del de cujus.

Por su parte, el artículo 18, como vemos de su contenido, se ocupa de lo que en el derecho privado sería la sucesión legítima, o sea cuando no hay testamento, y es del tenor siguiente:

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubinario;

III. A **uno** de los hijos del ejidatario;

IV. A **uno** de sus ascendientes; y

V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

Lo antes expuesto, parecería que no implica ningún problema, ya que en el ámbito agrario se prevé la sucesión legítima y la testamentaria, para heredar del autor de la sucesión, o sea, para heredar y/o adquirir bienes del difunto.

Sin embargo, de un análisis acucioso y comparativo con el derecho civil, nos podemos dar cuenta que **existe un gran vacío, una laguna**, una imperfección en la ley agraria, que genera grandes problemas al núcleo familiar, cuando fallece el ejidatario, y es que deje o no testamento, el problema es el mismo.

Ciertamente, esta deficiencia legal, se presenta desde el momento en que el ejidatario, ya en su calidad de autor de la sucesión, **aunque tiene facultad** de elegir a quien dejar sus bienes en tratándose de testamento o bien el juzgador designar al heredero conforme a las reglas ya existentes, **sin embargo, solo puede hacerse** en cualquiera de los dos casos, **sobre una persona** (cualquiera de las que se mencionan), pero debe ser una sola, lo que se considera **atenta contra los derechos humanos** de los individuos, tato del titular de los derechos con posibilidad de heredar, como el que va a recibir; en el primer caso, porque el de cujus carece de facultad para repartir sus bienes en forma de herencia mediante testamento, a cuantas personas le nazca hacerlo; y tratándose de sucesión legítima, el juzgador no puede dispersar los bienes de la herencia en varios individuos, sino solo en uno.

Por lo anterior, es necesario adecuar los artículos 17 y 18, ya que reitero, solo permiten transmitir los bienes, derechos y obligaciones, **a una sola persona**, a un solo individuo y esto nos lleva al escenario hipotético -que considero inadecuado- de que el ejidatario si está casado y tiene hijos y padres, no pueda repartir entre estos sus bienes; aún más, si tiene un hijo y un cónyuge, tiene que decidirse por uno de los dos, lo cual sin lugar a duda atenta contra sus derechos humanos de libertad para disponer de sus bienes, derechos y obligaciones que se no extinguen con la muerte.

Y es que si observamos el Código Civil Federal en sus artículos del 1281 al 1287, podemos advertir que, está perfectamente regulada la transmisión de bienes cuando fallece una persona, por sucesión legítima o testamentaria, esto es, haya o no dejado testamento; así tenemos que se precisa que la herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos los derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte; que hay sucesión legítima (la que dispone la ley y conforme a la que el pariente más cercano excluye al más lejano) o testamentaria (que implica la voluntad del de cujus). Y lo que es trascendente, se precisa que el testador **puede disponer de todo o de parte** de sus bienes, incluso puede haber herederos (que adquieren todo) o legatarios (quienes adquieren una parte).

Sin embargo, en los artículos 17 y 18 cuya adecuación se plantea, se obliga tanto al autor de la sucesión, en los casos de testamento, como al juez en el caso de sucesión legítima, a establecer a una sola persona como beneficiario o heredero, no puede a dos o a más, tiene que ser una, y con ello deja fuera a cualquier otra persona que conforme al derecho civil, tiene los mismos derechos en tratándose de hijos, de cónyuge o de ascendientes. **Y además, obliga a que se transmita la totalidad** de los bienes esta es, no se puede hacer una parte, lo que es inadecuado, porque atenta contra los derechos humanos del de cujus.

Así, tenemos que la redacción actual, genera graves problemas con la familia del de cujus, puesto que si tiene un hijo, debió tener cónyuge y en la mayoría de los casos, no es uno sino son varios los hijos y existe el cónyuge, siendo que no puede disponer y repartir sus bienes, sino que conforme a la ley vigente, debe dejárselos todos a una sola persona, esposa, hijo, ascendiente o a quien él quiera, en tratándose de testamento; por lo que lo que se pretende, es que haya una adecuación acorde al derecho privado y que el autor de la sucesión pueda disponer de sus bienes a favor de más de una persona, repartirlos como él desee y que las reglas de la sucesión testamentaria, también sean aplicadas por el juzgador

en la sucesión legítima, y así, de esta manera, se atenderá un sentido clamor de justicia de uno de los sectores más vulnerables de nuestro país, como es el agrario.

Este proyecto se plantea y se ilustra comparativamente como están y como quedarían los dos artículos cuya modificación se solicita a saber:

## LEY AGRARIA

<p><b>Texto Actual</b> Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p>	<p><b>Decuación que se propone</b> Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas <b>a quienes</b> deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, <b>hijos, ascendientes</b> o a cualquier otra persona.</p>
<p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>	<p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>
	<p><b>Los herederos podrán ser uno o más personas y podrán heredar parte o la totalidad de la herencia, en la forma y términos que determine el autor de la sucesión; misma regla que se aplicará en tratándose de sucesión legítima, referida por el siguiente artículo.</b></p>
<p>Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p>	<p>Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p>
<p>I. Al cónyuge;</p>	<p><b>I. Al cónyuge e hijos;</b></p>
<p>II. A la concubina o concubinario;</p>	<p>II. A la concubina o concubinario;</p>

III. A uno de los hijos del ejidatario;	<b>III.</b>
IV. A uno de sus ascendientes; y	<b>IV. A los ascendientes; y</b>
V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.	V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.
<p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>	<p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>

Es importante precisar que en esta reforma se busca no modificar la esencia del texto, pero sí adecuarla a las reglas del derecho civil, como referente de respeto a los derechos humanos de todo habitante de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Único.** Se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria en vigor, para quedar como sigue:

**Ley Agraria**

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas **a quienes** deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, **hijos, ascendientes** o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

**Los herederos podrán ser uno o más personas y podrán heredar parte o la totalidad de la herencia, en la forma y términos que determine el autor de la sucesión; misma regla que se aplicará en tratándose de sucesión legítima, referida por el siguiente artículo.**

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

**I. Al cónyuge e hijos;**

II. A la concubina o concubinario;

**III.**

#### IV. A los ascendientes; y

V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo del año 2016.— Diputados y diputadas: **Cándido Ochoa Rojas**, Jesús Sesma Suárez, Delfina Gómez Álvarez, Delia Guerrero Coronado, Fabiola Guerrero Aguilar, Juan Manuel Celis Aguirre, Omar Noé Bernardino Vargas, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ochoa. Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.**

---

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra, por cinco minutos el diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal.

**El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez:** Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados, diputadas, y en especial a nuestro querido pueblo de México.

Un abuso consiste en hacer uso de un recurso o tratar a una persona de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal. La autoridad, por su parte, es el poder, es la soberanía, el mando o la influencia de quien ejerce el gobierno.

De esta manera, podemos decir que el abuso de autoridad tiene lugar cuando un dirigente o un superior se aprovechan de su cargo y de sus atribuciones frente a alguien que está ubicado en una situación de dependencia o subordinación.

Una forma de abuso de autoridad sucede cuando la persona que accede a un cargo o a una función aprovecha el poder que se le otorga en beneficio propio, y no para desarrollar correctamente sus obligaciones.

Las fuerzas de seguridad, por su parte, incurren en el abuso de autoridad cuando se apoyan en la violencia y hacen un uso desmedido de sus atribuciones. Para el derecho penal, el abuso de autoridad es aquel que realiza un sujeto que ha sido investido con las facultades públicas que el poder le otorga, y que mientras en el desarrollo de su gestión cumple con acciones opuestas a las obligaciones impuestas por ley, generando un daño moral o material a terceros. Lamentablemente, la idea de abuso de autoridad está asociada a la policía, a la violencia física, y a la corrupción del gobierno.

El ejercicio de dicha violencia ilegítima es un problema persistente de la mayoría de las fuerzas coercitivas, en particular las policiales, y la misma encuentra un contexto favorable para su sedimentación y fortaleza si es parte de una cultura policial y de prácticas políticas propias de sus regímenes autoritarios.

De aquí segregamos el abuso policial, que es un término general que puede abarcar distintas formas de mal comportamiento por parte de agentes policiales, donde ellos establecen pautas morales sobre quién debe ser castigado, realizando detenciones arbitrarias con prácticas discriminatorias del tipo de profiling, un término en inglés que describe el detener o revisar a ciertos sujetos o grupos sociales por sus características raciales, sexuales, políticas, de clase, entre otras.

En el caso de México se han documentado en diferentes medios actos abusivos por parte de cuerpos policiales, es el pan de todos los días. Y los estudios que señalan la existencia de un posible contexto de abusos hacia personas de-

tenidas o custodiadas por la policía; veamos Atenco, entre otras.

México requiere un mayor estudio de estas conductas porque los patrones de relación y de control, así como las prácticas abusivas de los cuerpos policiales han sido un componente constante de las relaciones entre el Estado y la población, tanto en lo individual como en lo colectivo, son conductas de difícil supervisión y control que se han enraizado ante la falta de participación en las instancias ciudadanas y la debilidad del monitoreo interno y externo de la actuación policial.

En este caso lo que nos conduce a la reforma que proponemos en Morena es el abuso hacia los comerciantes ambulantes. Sabemos que en todas partes del país suceden cosas lamentables en cuestión de abusos policiales que han aumentado exponencialmente. Bajo el pretexto de garantizar la seguridad los policías detienen a vendedores ambulantes, en su mayoría indígenas, que no se saben defender, que no dominan el castellano, les tiran su mercancía, sus productos, los destruyen sin ninguna explicación cobardemente, demostrando su abuso de poder arruinando los pocos bienes con los que cuentan para subsistir y llevar el pan, el alimento, a sus familias.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración, compañeros, el siguiente decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 215. Comenten el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes:

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare. Además destruyendo injustificadamente las mercancías, productos artesanales, electrónicos y alimenticios, menoscabando el oficio o trabajo del cual dependa el individuo afectado para subsistir. Por su atención, muchas gracias y que pasen una excelente tarde.

«Iniciativa que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

El proponente, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de

Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Un abuso consiste en hacer uso de un recurso o tratar a una persona de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal. La autoridad, por su parte, es el poder, la soberanía, el mando o la influencia de quien ejerce el gobierno.

De esta manera, podemos decir que el abuso de autoridad tiene lugar cuando un dirigente o un superior se aprovechan de su cargo y de sus atribuciones frente a alguien que está ubicado en una situación de dependencia o subordinación.

Una forma de abuso de autoridad sucede cuando la persona que accede a un cargo o a una función aprovecha el poder que se le otorga en beneficio propio, y no para desarrollar correctamente sus obligaciones.

Las fuerzas de seguridad, por su parte, incurren en el abuso de autoridad cuando se apoyan en la violencia y hacen un uso desmedido de sus atribuciones. Para el derecho penal, el abuso de autoridad es aquel que realiza un sujeto que ha sido investido con facultades públicas y que, mientras desarrolla su gestión, cumple con acciones opuestas a las obligaciones impuestas por ley, generando un daño moral o material a terceros. Lamentablemente, la idea de abuso de autoridad está asociada a la policía, a la violencia física, y a la corrupción por el gobierno.<sup>1</sup>

El ejercicio de dicha violencia ilegítima es un problema persistente de la mayoría de las fuerzas coercitivas, en particular las policiales, y la misma encuentra un contexto favorable para su sedimentación y fortaleza si es parte de una cultura policial y de prácticas políticas propias de sus regímenes autoritarios.<sup>2</sup>

De aquí segregamos el abuso policial, que es un término general que puede abarcar distintas formas de mal comportamiento por parte de agentes policiales, donde ellos establecen pautas morales sobre quién debe ser castigado rea-

lizando detenciones arbitrarias, con prácticas discriminatorias del tipo de *profiling*, término en inglés que describe el acto de detener o revisar a ciertos sujetos o grupos sociales por sus características raciales, étnicas, sexuales, políticas, de clase etcétera.<sup>3</sup>

En el caso de México se han documentado en diferentes medios actos abusivos por parte de cuerpos policiales, y los estudios que señalan la existencia de un posible contexto de abusos hacia personas detenidas o custodiadas por la policía.

México requiere un mayor estudio de estas conductas, porque los patrones de relación y de control, así como las prácticas abusivas de los cuerpos policiales, han sido un componente constante de las relaciones entre el Estado y la población, tanto en lo individual como en lo colectivo. Son conductas de difícil supervisión y control, que se han enraizado ante la falta de instancias de participación ciudadana y la debilidad del monitoreo interno y externo de la actuación policial.

En este caso, lo que nos conduce a la reforma que proponemos, es el abuso hacia los comerciantes ambulantes; sabemos que en todas partes del país suceden cosas lamentables en cuestión de abusos policiales que han aumentado exponencialmente, bajo el pretexto de garantizar la seguridad, los policías detienen a vendedores ambulantes, en su mayoría indígenas, que no se saben defender, les tiran su mercancía y sus productos, los destruyen sin ninguna explicación demostrando su abuso de poder, arruinando los pocos bienes con los cuentan para poder subsistir.

Pero las estadísticas por este delito no son muchas ya que la mayoría de vendedores ambulantes no denuncian por miedo o por falta de conocimiento, además de que no tienen los recursos económicos para seguir con una demanda.

Se debe hacer una campaña para ubicarlos y para darles permiso de vender sus productos de manera lícita, porque no ayudar a los que menos tienen, en lugar de castigarlos por buscar la manera de alimentar a sus familias y a ellos mismos con un pequeño ingreso, el cual pierden cuando les destruyen sus mercancías.

De acuerdo con la más reciente encuesta en vivienda,<sup>4</sup> 7 de cada 10 mexicanos consideran que el comercio ambulante es positivo porque fomenta el empleo, combate la pobreza y abarata los productos, sólo 26 por ciento de los entrevis-

tados cree que el comercio informal es negativo ya que promueve la ilegalidad, la insalubridad y el caos.<sup>5</sup>

El comercio ambulante es parte del empleo informal en el que se encuentran millones de mexicanos, de acuerdo con datos del Inegi en 2012 había 14.2 millones de personas que se desempeñan en el sector informal, de los cuales 2 millones 197 mil eran vendedores ambulantes.

En los últimos años el ambulante se ha convertido en el principal medio para obtener ingresos, descubriendo una oportunidad de trabajo que permite desarrollarse por cuenta propia, a fin de subsistir en el día con día.<sup>6</sup> Las personas dedicadas a esta actividad, operan evadiendo impuestos y formalidades al gobierno, siendo una de las alternativas más cercanas de supervivencia con posibilidades de crecer ante el desempleo y los constantes cambios en la economía del país, principalmente por el aumento desmedido de los precios en muchos bienes y servicios que son de gran importancia en cualquier núcleo familiar.

Éste ha sido un tema de discusión, pues hasta fechas recientes se ha tomado como urgente su ordenación, debido a que cada vez más personas se integran a la informalidad en todo el territorio Nacional. La falta de regulación, supervisión, generación de suficientes empleos y apoyos por parte del gobierno han permitido esta integración como oportunidad de autoemplearse en una actividad económica de manera indefinida.<sup>7</sup>

Pero esta situación no es culpa de los vendedores ambulantes, no tienen por qué violentarlos de esa manera, en nuestra sociedad ha sido un mal necesario ante la falta de regulación del comercio en la vía pública y alternativas de empleo para ellos, estos son temas pendientes en la agenda de la mayoría de los municipios del país y en las delegaciones de la Ciudad de México.

Por lo expuesto pongo a su consideración el siguiente

### **Fundamento legal**

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de

la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal

**Único.** Se reforma y adiciona el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### Capítulo III Abuso de Autoridad

**Artículo 215.** Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I. ...

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare. **Además, destruyendo injustificadamente las mercancías, productos artesanales, electrónicos y alimenticios, menoscabando el oficio o trabajo del cual dependa el individuo afectado para subsistir;**

III. a XVI. ...

...

...

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 **Abuso de autoridad. Qué es, significado y concepto**, <http://definicion.de/abuso-de-autoridad/#ixzz40vWoEHjR>

2 Rivera, 2010.

3 <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32119087003> *Revista Mexicana de Sociología* 73, número 3 (julio-septiembre de 2011): 445-473.

4 Parametría.

5 <http://www.parametría.com.mx/DetalleEstudio.php?E=4504>

6 De la Peña (1996:116).

7 Gómez y Núñez (2008:132).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2016.—  
Diputado **Roberto Alejandro Cañedo Jiménez** (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cañedo. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra por cinco minutos, la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**La diputada María Elena Orantes López:** Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros, la legitimidad de los cambios económicos, políticos y en materia de seguridad que nuestro país ha realizado en los últimos 30 años descansa en la preocupación por ampliar la libertad del individuo y acercar a nuestra sociedad al ideal democrático.

En este sentido, hemos visto cómo se desarrollan nuestros marcos normativos en torno a salvaguardar los derechos y capacidades institucionales que nos pueden acercar a los contextos en los que tanto la libertad como el ideal democrático sean una realidad plena. Así, hoy contamos con un robusto cuerpo de leyes que estructuralmente rigen la autonomía entre poderes y fiscalizan el ejercicio de los recursos públicos, transparentan las decisiones y acciones de gobierno y estructuran mecanismos de rendición de cuentas.

No obstante este desarrollo jurídico, la realidad pone a prueba los cambios evidenciando nuevas necesidades o áreas de mejora constante. Bajo esta perspectiva, la libertad de expresión y la seguridad para la toma de decisiones

en el ámbito público, en la iniciativa privada o en la sociedad civil organizada, ha encontrado mejoras sustanciales en los últimos 10 años, planteadas hoy por las tecnologías de la información.

Estas mejoras traducidas en reformas, han reconocido los adelantos tecnológicos en nuestro tiempo y han planteado un esquema de penas a quienes sean encontrados culpables por intervenir comunicaciones e ingresar ilegalmente a equipos de cómputo para copiar, modificar, destruir o propiciar la pérdida de información.

Por eso, ésta misma, limitada por las maneras en las que operan los delincuentes en este ámbito, únicamente si el individuo tiene indicios de intervención o violación de su privacidad, puede buscarse el castigo, pero la definición del mismo depende de una gran cantidad de variables como el tiempo, clave para poder rastrear y ubicar con oportunidad al responsable.

Aunado a lo anterior, a la privacidad de sus comunicaciones, las empresas de telecomunicaciones no cuentan con las facultades legales para respaldar a los usuarios, esta encuentra un obstáculo importante en la denuncia en el tiempo para poder encontrar indicios de responsabilidad.

Aunado a lo anterior, cuando la persona afectada lo encuentra, probablemente ya está siendo sometida a extorsiones.

En consecuencia, hemos podido encontrar que a pesar del marco legal la intrusión en cuentas de correo y la intervención en comunicaciones privadas, fijas o móviles, siguen constituyendo una vulnerabilidad para empresas, para instituciones, tomadores de decisiones, ciudadanas y ciudadanos, convirtiéndose en un riesgo para la democracia y una debilidad para nuestra economía.

Las consecuencias de esta situación las vemos en el espionaje industrial, en las acciones de la delincuencia organizada para eludir a las autoridades y en las campañas negras que bajo el velo de impunidad no derivan en rendición de cuentas de los involucrados, pero sí deterioran el debate democrático y el prestigio de nuestras instituciones.

En este sentido, con respecto al daño de la industria, especialistas nacionales y estudios de constructoras transnacionales han hecho públicas estimaciones que señalan ataques a muchos usuarios de internet entre el 2012 y el 2015 del impacto de espionaje del 26 por ciento.

La continuidad de esta alarmante situación propició que el secretario Guajardo Villarreal manifestara a la prensa, en diciembre de 2015, preocupaciones sobre las amenazas latentes.

Encontramos casos como los trabajadores de Pemex y CFE, que colaboran por miedo para la delincuencia organizada y que demuestran que existe un espacio en el que, tanto la delincuencia como los delincuentes violentan su privacidad.

Si bien el Código Penal, en sus artículos 210, 211 y 211 Bis 7 penalizan la participación directa en los delitos relacionados con el acceso ilícito a los sistemas y equipos de informática, no plantean en un supuesto la información directa y la observación de este tipo de delitos.

De este modo, la propuesta que presento ante la soberanía plantea establecer temas para propiciar que cuando las empresas encuentren elementos y se esté realizando una intervención ilícita a comunicaciones privadas, se notifiquen a la autoridad y avisen al usuario titular, afectando el caso que este solicita información al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos este decreto para poder reformar y adicionar artículos, del artículo 173 para aplicar a 3 por ciento 80 jornadas de trabajo en favor de la comunidad y no se considere loable ni debidamente los padres, o abran o ingresan a las cuentas de correo electrónico de sus hijos menores de edad, a los tutores respecto a personas que dependan bajo esa responsabilidad.

Al mismo tiempo, la infraestructura, telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles, o cualquier otro inmueble. Por todo lo anterior, solicitamos que la telefonía, tanto fija como móvil, se informe al usuario sujeto de una intervención con orden de autoridad judicial que pueda ser. Gracias, señor presidente. Y entrego completo el texto para ser incluido en el texto de los debates. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados,

con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 173, 174, 175 y 177 y se adicionan los artículos 176 Bis y 176 Ter del Código Penal Federal y reforma y adiciona las fracciones VIII, XI, X, XI y XII al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones en materia de protección de comunicaciones privadas, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

La legitimidad en las transformaciones económicas, políticas y en materia de seguridad que nuestro país ha realizado en los últimos 30 años, descansa en la preocupación por ampliar la libertad del individuo y acercar a la colectividad al ideal democrático, mediante el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas.

En este sentido, hemos visto cómo se desarrollan nuestros marcos normativos en torno a salvaguardar los derechos y capacidades que nos acercan a contextos en los que tanto la libertad como el ideal democrático, sean una realidad plena, tangible e inobjetable. Así, hoy contamos con un robusto cuerpo de leyes que estructuralmente rigen la autonomía entre poderes, fiscalizan el ejercicio de los recursos públicos, transparentan las decisiones y acciones de gobierno y estructuran mecanismos de rendición de cuentas. No obstante ese desarrollo jurídico, la realidad, cotidianamente pone a prueba los cambios y evidencia nuevas necesidades o áreas de mejora constante.

Bajo esta perspectiva, la seguridad de la libre de expresión y para la toma de decisiones, tanto en el ámbito público como en la iniciativa privada o en la sociedad civil organizada, ha encontrado mejoras sustanciales en los últimos diez años que involucran los retos y oportunidades planteadas por las Tecnologías de la Información. Estas mejoras, traducidas en reformas, han reconocido los adelantos tecnológicos de nuestro tiempo y han planteado un esquema de penas que permite establecer castigos a quienes sean encontrados culpables por intervenir comunicaciones e ingresar a equipos de cómputo para copiar, modificar, destruir o propiciar la pérdida de información. Sin embargo, para poder establecer las responsabilidades y definir la aplicación de penas en este tipo de actividades relacionadas con la intervención de comunicaciones se debe contar con

la denuncia correspondiente, misma que está limitada por las maneras en las que operan los delincuentes en este ámbito. Es decir, únicamente si el individuo tiene indicios de la intervención o violación de su privacidad, puede buscar el castigo pero la definición del mismo depende de una gran cantidad de variables, entre ellas, el tiempo para poder rastrear y ubicar con oportunidad al responsable.

Aunado a lo anterior, las personas no tienen la capacidad técnica de verificar o comprobar los indicios sobre la violación a la privacidad de sus comunicaciones; las empresas concesionarias de telecomunicaciones no cuentan con facultades legales para respaldar a los usuarios; y, en consecuencia, cuando la información o la denuncia llega a la autoridad, ésta encuentra un obstáculo importante en el tiempo para poder rastrear, ubicar y encontrar indicios de responsabilidades. Aunado a ello, es probable que en ocasiones, cuando la persona afectada encuentra los indicios es porque ya está siendo sometida a extorsiones, situación que permite suponer que una gran cantidad de estos casos, debido a una decisión personal de la víctima para salvaguardar su integridad o fama, no se llega a presentar denuncia alguna.

En consecuencia, hemos podido encontrar que a pesar del marco legal, la intromisión en cuentas de correo y la intervención en comunicaciones privadas, fijas o móviles, siguen constituyendo una vulnerabilidad para empresas, instituciones, tomadores de decisiones y ciudadanos, convirtiéndose en un riesgo para nuestra democracia y una debilidad de nuestra economía.

Las consecuencias de la situación descrita, las vemos en el espionaje industrial, en las acciones de la delincuencia organizada para eludir a las autoridades y en las campañas negras que, bajo el velo de la impunidad, no derivan en rendición de cuentas de los involucrados pero sí deterioran el debate democrático y el prestigio de nuestras instituciones.

En este sentido, con respecto al daño a la industria, especialistas nacionales y estudios de consultoras transnacionales, han hecho públicas estimaciones que señalan ataques a 100 millones de usuarios de internet entre 2012 y 2015<sup>3</sup>; el impacto del espionaje en el 26% de las empresas mexicanas, entre 2012 y 2013; y pérdidas de hasta 30 mil millones de pesos en México, durante 2013.

La continuidad de esta alarmante situación, propició que el Secretario Ildefonso Guajardo Villarreal manifestara a la

prensa, en diciembre de 2015, preocupaciones sobre la “amenaza latente” que representa el espionaje industrial para empresarios y emprendedores mexicanos.

Asimismo, en cuanto al impacto fuera del sector empresarial, encontramos casos como los de los trabajadores de Pemex y CFE que colaboraban, por miedo o por paga, con la delincuencia organizada y que demuestran que existe un espacio en el que tanto la delincuencia organizada como los delincuentes que violentan la privacidad de las comunicaciones probablemente coinciden. Ese espacio, puede ser detectado técnicamente por las empresas y potencialmente podría ser aprovechado por las autoridades pero hoy no existen los mecanismos jurídicos que propicien y responsabilicen sobre este tipo de actividades.

En consecuencia, si bien el Código Penal Federal en sus artículos 210 y 211 Bis a 211bis7 plantea la penalización ante la participación directa en delitos relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, no plantean el supuesto de la participación indirecta o la observación de este tipo de delitos.

De este modo, la propuesta que presento ante esta soberanía, plantea establecer penas para propiciar que cuando las empresas encuentren elementos que indican que probablemente se está realizando una intervención ilícita, en materia de intervención de comunicaciones privadas, notifiquen a la autoridad y avisen al usuario titular afectado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona los artículos 173, 174, 175 y 177 y se adicionan los artículos 176 Bis y 176 Ter del Código Penal Federal y reforma y adiciona las fracciones VIII, IX X, XI y XII al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de protección de comunicaciones privadas**

**Artículo Primero.** Se reforman y adicionan los artículos 173, 174, 175 y 177 y se adicionan los artículos 176 Bis y 176 Ter del Código Penal Federal para quedar como sigue:

## Capítulo II

### Violación de correspondencia

**Artículo 173.** Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

**I.** Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él;

**II.** Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido, y

**III.** Al que indebidamente ingrese a la cuenta de correo electrónico de terceros.

...

**Artículo 174.** ...

**No se considera que obren indebidamente los padres que abran o ingresen a las cuentas de correo electrónico de sus hijos menores de edad, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia, y los cónyuges entre sí.**

**Artículo 175.** ....

**Con respecto a las intervenciones en cuentas de correo electrónico, además se considerará lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

**Artículo 176.** ...

**Artículo 176 Bis.** Al empleado de un telégrafo, estación telefónica, estación inalámbrica, compañía concesionaria de telecomunicaciones que conscientemente facilite o colabore en la intervención de comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de tres a seis años de prisión y trescientos días multa.

**Artículo 176 Ter.** Al empleado de compañía telefónica, fija o móvil, se le aplicarán sanciones de uno a tres años de prisión cuando:

**I.** Conociendo la existencia de intervención de comunicaciones privadas, sin mandato de autoridad judicial competente, no denuncie el hecho ante la autoridad correspondiente;

**II.** Siendo cuestionado directamente por el usuario titular del servicio telefónico sobre la existencia de indicios de intervenciones indebidas a sus comunicaciones privadas y conociendo la existencia de éstas,

se niegue a proceder a informar al usuario que “la línea está intervenida indebidamente”.

**Artículo 177.** A quien intervenga comunicaciones privadas o ingrese indebidamente a la información de equipos de cómputo, cuentas personales de correo electrónico y cuentas de redes sociales, sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

**Artículo Segundo.** Se reforman y adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para quedar como sigue:

**Artículo 118.** Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

**I. a VII. ....**

**VIII.** En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto;

**IX.** Abstenerse de establecer barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido;

**X.** Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, programas institucionales para la detección de intervenciones ilegales a comunicaciones privadas;

**XI.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la detección y denuncia de actividades de intervención de comunicaciones privadas que no estén sustentadas con una orden de autoridad judicial competente, y

**XII.** Desarrollar mecanismos mediante los cuales, a pregunta expresa de los usuarios titulares de números de telefonía, tanto fija como móvil, se informe al

usuario titular si su servicio ha sido objeto de una intervención de comunicaciones sin una orden de autoridad judicial competente.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los concesionarios aludidos en el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, tendrán hasta 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para implementar las disposiciones que entren en vigor con este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2016.— Diputadas y diputados: **María Elena Orantes López**, Carlos Sarabia Camacho, Claudia Sofía Corichi García, Hernán de Jesús Orantes López, Juan Romero Tenorio, María Bárbara Botello Santibáñez, (rúbricas).»

### Presidencia del diputado

**Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Orantes. Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Radio y Televisión, para dictamen. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.**

Diputada promovente, pregunta la diputada Bárbara Botello, vicepresidenta de esta Mesa Directiva si es posible su adhesión a la iniciativa presentada.

**La diputada María Elena Orantes López** (desde la curul): Sí acepto.

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** La diputada acepta la adhesión, queda a su disposición en la Secretaría de esta Presidencia.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### **El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda**

**Anguiano:** Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **La diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos:**

Buenos días, compañeros. Con el permiso de la Mesa Directiva. Amigos y compañeros legisladores, acudo a esta máxima tribuna con el fin de poner a su consideración un tema sensible, una iniciativa para evitar que cotidianamente y al margen de la ley se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Una de las prioridades del presidente Enrique Peña Nieto, plasmada en la iniciativa referente de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se aprobó y se promulgó en la legislatura pasada, ha sido incluir en la agenda nacional adecuaciones legales con el fin de contribuir a la erradicación del trabajo infantil.

Sin embargo, existen algunas excepciones a tal disposición, como son los trabajos realizados dentro del círculo familiar o las actividades productivas de autoconsumo o en las que no se afecte la salud, seguridad, moralidad o el ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de los menores de edad.

Desafortunadamente, la realidad supera a la regulación y a diario encontramos trabajos infantiles en los que no se garantiza ni su desarrollo integral ni el ejercicio de los derechos humanos.

En caso específico lo encontramos con los denominados niños artistas, quienes realizan actividades de modelaje, actuación, interpretación, baile, canto, danza, doblaje y otros de naturaleza similar sin que exista un marco jurídico que establezca las condiciones mínimas bajo las cuales dichas actividades deban realizarse.

Hasta el momento no hay regulación en nuestro país que considere los esfuerzos físicos a los que son sometidos los

niños artistas por las amplias jornadas de trabajo que realizan o la incompatibilidad de sus horarios laborales con los de descanso, esparcimiento y estudio.

Tampoco se contemplan los trastornos que puede sufrir su salud mental por el desarrollo de determinados roles no aptos para su edad y madurez emocional, o las afectaciones de carácter social y estigmatización que pueden enfrentar por el manejo de su imagen o interpretación.

Garantizar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes es un tema de la agenda nacional e internacional. Por ello, mi propuesta retoma algunas de las mejores prácticas en la materia establecidas en países como España, Estados Unidos, Argentina y otros más.

Contribuye al cumplimiento del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo que obliga a México a emitir la regulación necesaria para que los trabajos de carácter artístico y similares sean realizados bajo condiciones que aseguren el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Con esta iniciativa, compañeros, establecemos las bases mínimas para que las actividades de carácter artístico sean desarrolladas de manera segura y con respeto al interés superior de la niñez, incorporando desde nuestra Carta Magna la posibilidad de que los menores de edad realicen trabajos y actividades artísticas en las que se garantice su integridad física y mental, se preserve el interés superior de la niñez y sea salvaguardado el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Además, con modificaciones a la Ley Federal del Trabajo se clarifica cuáles son las actividades de carácter artístico y las obligaciones de los patrones que empleen a menores para estas actividades, entre las que destacan asegurar una justa remuneración y el contribuir a un fideicomiso con al menos el 30 por ciento de la retribución que obtenga el menor, para que en un futuro pueda disfrutar del producto de su trabajo.

Además, propongo una adición a la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes para incluir un catálogo de derechos y garantías que se deberán asegurar en las actividades de carácter artístico entre las que se encuentran el derecho a recibir la prestación de servicios de atención médica oportuna en el lugar donde lleven a cabo sus actividades. Recibir el apoyo y orientación psicológica que les per-

mita enfrentar situaciones de estrés distintas a las normales a su edad. Recibir tutoría educativa para no afectar su rendimiento y desempeño escolar, laborar en un entorno afectivo y comprensivo, libre de violencia o maltrato y el acceso efectivo a la protección de sus datos personales, a ser consultados sobre la difusión de esta información.

Compañeros, les pido se sumen a trabajar en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de este país, específicamente en esta materia, privilegiando precisamente el derecho a su educación, a la recreación, al descanso, a la libertad de opinión, a la intimidad y a la protección de los datos personales de las niñas, niños y adolescentes artistas.

Por ello, los invito a sumarse a la presente iniciativa y terminar con lagunas legales que han puesto en riesgo y peligro su integridad física y mental. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal del Trabajo, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, J. Aurora Cavazos Cavazos, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 5o., 22, 22 Bis, 23 y 995 Bis y se adicionan los artículos 22 Ter y 23 Bis, a la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un capítulo vigésimo al título segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en Materia de Trabajo Artístico Infantil, al tenor del siguiente

### **Planteamiento del Problema**

Abordar el tema del trabajo infantil es sin duda un gran reto, debido a que existe una delgada línea que divide los trabajos que deben considerarse permitidos y cuáles prohibidos, Ya que estos atienden a diferentes aristas que incluyen

las consecuencias o afectaciones que éstos pueden acarrear para el pleno desarrollo de los menores de edad. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que “no todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo”.<sup>1</sup>

Partiendo de esta diferenciación entre las consecuencias que pueden arrojar las labores o actividades realizadas por los menores de edad, la regla general establece que por ley, el trabajo antes de la mayoría de edad se encuentra prohibido. Sin embargo, existen de facto, diversas excepciones a esta normatividad; ya que, hay un gran número de tareas realizadas por menores de edad, pero no todas ellas resultan riesgosas o negativas, pues puede tratarse de actividades que proporcionen experiencia y bienestar para su desarrollo presente y futuro. Por tal motivo, el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (Unicef) define el trabajo infantil como “cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo. Este tipo de trabajo se considera perjudicial para la infancia y por tanto debería eliminarse”;<sup>2</sup> por su parte, la OIT define el trabajo infantil como “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”.<sup>3</sup> Con base en estas definiciones, es posible aducir que el trabajo infantil considerado negativo es aquel que tiene como principal característica la generación de un daño o perjuicio físico o psicológico al menor que lo realiza.

Un ejemplo de este tipo de trabajos, lo encontramos en las denominadas “peores formas de trabajo infantil” que, de acuerdo al artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT son:

“a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.<sup>4</sup>

Es decir, se trata de trabajos de naturaleza peligrosa al suponer un daño al desarrollo físico, moral o mental del niño, ya sea por el ambiente o condiciones en las que se realiza o por la actividad implícita que llevan a cabo. La misma Organización menciona que del año 2000 al 2012, el número total de niños en situación de trabajo infantil disminuyó en un tercio, pasando de 246 millones a 168 millones. De los cuales más de la mitad, es decir, 85 millones efectúan trabajos peligrosos (contra 171 millones en el año 2000).

En México, de acuerdo con las estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Trabajo Infantil elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2011 había aproximadamente 3 millones de niños, niñas y adolescentes entre los 5 y los 17 años realizando alguna actividad de carácter económico; siendo las principales causas para llevarlas a cabo la necesidad de ayudar a la economía familiar y el pagar su escuela o sus propios gastos. Además, de este total de menores ocupados, el “4.1 por ciento de la población infantil que realiza actividades económicas no recibe un ingreso por ellas, seguidos por aquellos que reciben hasta un salario mínimo (28.3 por ciento) y solamente 8 por ciento perciben ingresos mayores a dos salarios mínimos”.<sup>5</sup>

Las cifras mencionadas, muestran la realidad general que enfrentan los menores de edad en el ámbito laboral nacional e internacional. Sin embargo, a pesar de ellas y de la diversidad de instrumentos internacionales que refieren al trabajo infantil, existe un tipo de trabajo que hasta el momento no ha sido plenamente abordado y representa una de las más crecientes excepciones en este ámbito.

Y es que, aun cuando no se encuentra considerado dentro de las peores formas de trabajo infantil, la realidad nos

muestra que diariamente existe un gran número de niñas, niños y adolescentes que realizan diversas actividades de carácter artístico, al amparo de convenios y contratos en los que no se encuentra garantizado el pleno respeto y protección de sus derechos humanos.

En nuestro país, de acuerdo a la Asociación Nacional de Actores (ANDA) en el año 2013 se contaba con el expediente de 500 niños actores; no obstante, dicho número es variable en virtud de que muchos de ellos se retiran, no se encuentran vigentes en alguna producción o son contratados mediante convenio directo con sus padres o tutores por fuera de la Asociación. Además, dicha cifra no contempla los niños, niñas y adolescentes que realizan labores en otro tipo de espectáculos teatrales o circenses, o actividades de modelaje, fotografía, canto, baile, entre otros.

En la legislación laboral mexicana, los trabajos infantiles de carácter formal o informal no se encuentran claramente regulados, pues ésta no contempla las actividades realizadas en diversos sectores de manera particular. Desafortunadamente, la falta de regulación sobre los trabajos o actividades de carácter artístico, ha provocado la existencia de un espacio de vulnerabilidad en el cual no se considera el esfuerzo físico al que son sometidos los menores, ni los trastornos que puede sufrir su salud mental o educación,<sup>6</sup> así como otras afectaciones de carácter social que puede enfrentar.

A fin de proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, es que resulta indispensable establecer disposiciones de carácter normativo que eliminen el vacío legal existente y permitan garantizar que en las actividades artísticas que lleven a cabo los menores de edad prevalezca el interés superior de la niñez y se evite la vulneración de sus derechos.

### Exposición de Motivos

En nuestro país, la Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo prohíben que trabajen los niños menores de 15 años. Sin embargo, la misma normatividad incluye excepciones a esta regla general, como son aquellos trabajos realizados dentro del círculo familiar o las actividades productivas de autoconsumo, siempre que no afecten su salud, su seguridad o su moralidad, o el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.<sup>7</sup> Asimismo, el referido ordenamiento establece que “los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o

tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política”.<sup>8</sup>

A pesar de tales disposiciones, un caso especial lo encontramos con los denominados “niños artistas”, quienes pueden realizar trabajos de modelaje, actuación, interpretación, canto, danza, etc, cubriendo requisitos mínimos (generalmente pactados entre las empresas contratantes y los padres o tutores) que buscan garantizar su bienestar. Empero, tales requisitos resultan insuficientes al no encontrarse claramente establecidos dentro del marco jurídico nacional, pues existen diversos aspectos que requieren una regulación específica a fin de evitar problemas y secuelas que afecten el desarrollo físico y emocional de los denominados niños artistas, tales como:

- Los horarios en los que pueden y deben realizar sus actividades y labores artísticas, a fin de evitar privaciones a sus tiempos de recreación y estudio;
- La temática de las interpretaciones y actividades a desarrollar, ya que, prioritariamente éstas no deben enfrentarlos a situaciones que resulten incomprensibles para su edad;
- Adoptar roles de personas adultas con presiones respecto a horarios, memorización de textos, dicción, vestimenta; entre otros que puedan ocasionarles situaciones de estrés no acordes a su edad y madurez emocional;
- El apresurarlos a vivir emociones y situaciones para las cuales no se encuentran preparados y los cuales no deberían experimentar a temprana edad;
- Los cambios físicos y psicológicos propios de su edad y desarrollo pueden causar graves confusiones, ya que su proceso de construcción de identidad se ve apresurado por la convivencia con personas adultas externas a su núcleo familiar, problema que se acrecienta si existe una falta de orientación e incluso tiempo de asimilación y comprensión,
- La falta de preparación para enfrentar las decepciones que puede aparejar el bajo rating, el fracaso del programa, serie o película e incluso la frustración que a tan corta edad puede sentirse por la pérdida de un trabajo o la no obtención de un determinado papel;

- El enfrentarse a problemas de destiempo respecto a su crecimiento, pues comienzan a ser tratados como adultos, influyendo en la celeridad de su crecimiento;

- La insensibilidad con qué medios de comunicación e incluso empresas contratantes tratan a los niños artistas puede ocasionar problemas de autoestima, al no encontrarse preparados para escuchar o recibir críticas y comentarios.<sup>9</sup>

Indiscutiblemente, el trabajo de niñas, niños y adolescentes en el medio artístico se encuentra claramente permitido sin considerar las implicaciones físicas y psicológicas que acarrea su desempeño. Al respecto, la especialista en desarrollo humano y Gestalt, Mónica Batres aseguró que “la actuación daña el desarrollo integral de los infantes, al no permitir que construyan su propia identidad, desarrollen su imaginación y socialicen con los de su edad”.<sup>10</sup> Y es que las amplias jornadas de grabación, ensayo e incluso de selección, que les son impuestas conllevan la violación de algunos de sus derechos humanos como la educación, recreación, libertad de opinión, intimidad, alimentación sana y de calidad; entre otros.

Igual de importante resulta mencionar que muchos de los menores de edad artistas, son explotados económicamente por sus padres o tutores, pues los “presupuestos por día de filmación o toma de fotos varían desde seis mil hasta 35 mil pesos dependiendo de la marca y sus requerimientos”<sup>11</sup> y es que, lo que ganan estos niños es sumamente desigual. “Si su papel es muy importante pueden conseguir entre 50 mil y 200 mil pesetas por semana, aunque a esta última cifra sólo llegan unos pocos. Frente a estos números, los hay también tan reducidos como las 3 mil pesetas que cobra por día un niño que sólo figura”.<sup>12</sup> Sea cual sea la ganancia obtenida, los montos son administrados por sus padres, quienes pueden disponer de esas sumas como les parezca más conveniente al no tener obligación alguna de ahorrar los recursos o parte de ellos, para la vida adulta de los menores que los generaron.<sup>13</sup>

Si bien es cierto, nuestro marco jurídico no contempla disposiciones que regulen las situaciones anteriormente descritas, también lo es, que en materia internacional, los protocolos respecto al Trabajo Infantil son omisos en relación a las actividades y derechos de los niños artistas. Sin embargo, existen diferentes países que han incluido en sus marcos jurídicos regulaciones que buscan hacer frente a este problema y establecer las bases mínimas para que estas

actividades sean desarrolladas de la manera más segura posible en consideración del interés superior de la niñez.

Resulta destacable el caso de la normatividad española que en el Estatuto de los Trabajadores establece “los menores de 16 años no pueden ejercer ningún tipo de trabajo”; pero, el Real Decreto 1435/1985 emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para regular la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos que en su artículo 2 contempla “La autoridad laboral podrá autorizar excepcionalmente la participación de menores de dieciséis años en espectáculos públicos, siempre que dicha participación no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana. La autorización habrá de solicitarse por los representantes legales del menor, acompañando el consentimiento de éste, si tuviera suficiente juicio, y la concesión de la misma deberá constar por escrito, especificando el espectáculo o la actuación para la que se concede”.<sup>14</sup>

Dicha regulación, hace posible la contratación de menores de edad para la ejecución de actividades artísticas, una vez obtenidas las diversas autorizaciones mencionadas y, al mismo tiempo, obliga a los organizadores de espectáculos o empresarios dedicados a realizar espectáculos públicos a firmar contratos en los que como requisitos mínimos se establezca el objeto del contrato, la retribución acordada y la duración del contrato.

Asimismo, en California la Ley de Actores Infantiles o “Ley Coogan” es una norma que desde 1939 establece la obligación de los empleadores de niños actores de ahorrar (mediante un fideicomiso) el 15 por ciento de sus ganancias para cuando sean adultos y de igual forma establece condiciones que garanticen el respeto a los horarios de trabajo, tiempo libre y educación de los menores.

Por otro lado, en Argentina, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Nacional ha emitido diversas resoluciones que regulan el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones que permiten el trabajo de los niños, niñas y adolescente en actividades artísticas; ello como resultado de la ratificación que dicho país realizó el Convenio número 138 de la Organización Internacional del Trabajo. En este orden de ideas resulta necesario establecer que el mencionado Convenio No. 138 establece en su artículo 8:

“1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones

existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo”<sup>15</sup>

Tal legislación internacional reconoce como una excepción a la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, aquel trabajo infantil realizado en representaciones artísticas y también establece la obligación de la autoridad en la materia de otorgar permisos que contemplen las jornadas y condiciones en que dichos trabajos habrán de realizarse en el territorio del país firmante.

Al respecto se debe resaltar que el Senado de la República Mexicana ratificó este Convenio el 7 de abril de 2015 y el 13 de mayo de 2015 el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se aprueba el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres”;<sup>16</sup> con lo cual su aplicación se volvió obligatoria en el territorio nacional, con la finalidad de establecer los 15 años como edad mínima para trabajar y evitar con ello que niñas, niños y adolescentes mexicanos sean empleados antes de dicha edad y sean expuestos a cualquier forma de explotación y trabajo peligroso.

Tal y como se desprende del invocado Convenio, nuestro país se encuentra obligado a emitir la regulación necesaria para que los trabajos de carácter artístico sean realizados bajo condiciones que aseguren el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Por otro lado, es importante recordar que las modificaciones realizadas al artículo 3o. Constitucional en el año 2012 establecieron como obligatoria la educación media superior, motivo por el cual se considera prudente modificar en la Ley Federal del Trabajo la edad en que se requiere la autorización para que los menores de edad presten libremente sus servicios; ello en virtud de que el ingreso libre, al mercado laboral puede obstaculizar la culminación de su educación obligatoria.

Ante los argumentos antes esgrimidos, resulta impostergable definir un marco jurídico que evite que las niñas, niños

y adolescentes realicen actividades de carácter artístico en las que sean violentados sus derechos humanos al margen de la ley.

Por tal motivo, la presente iniciativa recoge los principios de las mejores prácticas a nivel internacional sobre la materia con el objetivo de evitar las consecuencias dañinas provocadas por las situaciones inicialmente descritas y establecer las condiciones mínimas que buscan fomentar un entorno de trabajo seguro y la continuidad del proceso educativo de los menores artistas. Dichas reglas atienden a condiciones generales, aplicables a todos los medios que involucran las actividades de carácter artístico, tales como: la prohibición de que los menores de edad realicen trabajos nocturnos, trabajen horas extras o reciban ganancias menores a las obtenidas por los adultos que realizan la misma actividad o categoría profesional. Así como, la necesidad de obtener autorización escrita de los padres/tutores o de las autoridades en la materia laboral a fin de obtener una constancia que incluya el tipo de actividad a realizar, la duración del contrato, los horarios en que habrá de llevarse a cabo y la remuneración que habrá de percibir. En el mismo tenor, resulta relevante destacar la importancia que países como España han dado a la voluntad de los menores, al contemplar que, en función de su edad y madurez, deben emitir su consentimiento expreso de trabajar en determinado proyecto y la protección preferente del menor, quien tiene el derecho de cancelar, en cualquier momento el contrato firmado.

Por la propia naturaleza de las actividades artísticas y tratándose de proyectos que tardarán varios meses para su realización, los patrones tienen la obligación de contratar a un profesor que apoye a los menores en sus estudios<sup>17</sup> y un orientador psicológico que los ayude a adaptarse a las situaciones, a diferenciar la realidad de la fantasía y a lidiar con las emociones que no corresponden a su edad como el estrés y frustración.<sup>18</sup>

Además de tales derechos garantizados a los niños artistas y las correspondientes obligaciones para sus contratantes, otro de los aspectos más relevantes se centra en los horarios, y es que, ante el vacío legal existente, las jornadas laborales para niñas, niños y adolescentes artistas toman como referencia la jornada establecida para los adultos (8 horas). Partiendo de tal premisa y considerando que se debe evitar al máximo la interrupción de los horarios escolares, los menores trabajarán como máximo 5 horas diarias sin exceder las 30 horas a la semana, con tal disposición se asegura que los menores de edad gocen de al menos un día

de recreo a la semana, que descansen 1 hora en caso de tener que realizar jornadas de 4 horas continuas de trabajo<sup>19</sup> y que tratándose de jornadas nocturnas, éstas no afecten más de la mitad de las horas de sueño que se requieren para un descanso adecuado que favorezca los procesos de atención, memoria, consolidación del aprendizaje y comportamiento. Los mismos argumentos, tutelan los horarios establecidos para los procesos de selección de niñas, niños y adolescentes artistas, pues durante su realización deben respetarse los horarios escolares, ya sean matutinos o vespertinos y evitar la alteración de las horas de sueño de los menores; ya sea por tratarse de citas programadas desde la madrugada (como normalmente ocurre) o porque su conclusión se extienda hasta altas horas de la noche.<sup>20</sup>

Las medidas antes mencionadas se enfocan en coadyuvar a la eficiencia terminal de la educación obligatoria al elevar el rango de edad en que los menores requieren de autorización para prestar libremente sus servicios y garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que realizan actividades de carácter artístico; estableciendo derechos y garantías específicas que se deben atender, responsabilidades concretas para las autoridades en la materia y sanciones para quienes incumplan tal normativa, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez

### Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1 fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 5º, 22, 22 Bis, 23 y 995 Bis y se adicionan los artículos 22 Ter y 23 Bis a la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un Capítulo Vigésimo al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Primero.** Se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...

I. y II. ...

**III.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de **dieciocho** tendrán como jornada máxima la de seis horas.

**Salvo aquellos trabajos y actividades artísticas realizadas por menores de edad, en las que se garantice su integridad física y mental, se preserve el interés superior de la niñez y sea salvaguardado el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Segundo.** Se reforman los artículos 5o., 22, 22 Bis, 23 y 995 Bis y se adiciona los artículos 22 Ter y 23 Bis a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para menores de quince años; **salvo aquellos trabajos y actividades de carácter artístico;**

II. a XIII. ...

...

**Artículo 22.** Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley.

Los mayores de quince y menores de **dieciocho años** necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Con-

ciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

...

**Artículo 22 Bis.** Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo **los de carácter artístico** y los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

**Artículo 22 Ter.** Las personas menores de dieciocho años necesitan autorización escrita de sus padres, tutores o de quienes ejerzan su guarda y custodia para realizar trabajos y actividades de carácter artístico.

Se considerarán artísticos, los trabajos y actividades relacionadas con producciones de cine, teatro, televisión, incluyendo anuncios publicitarios, fotografía, video clips, circo, doblaje, danza, baile, canto, comedia, conducción, locución, modelaje, multimedia, u otros de naturaleza similar, por los que se perciba un salario. Siempre que no afecten el crecimiento y desarrollo integral plenos de los menores de dieciocho años y en las que se garantice en todo momento el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

La duración máxima de la jornada para realizar trabajos y actividades de carácter artístico será de **5 horas diarias, considerando 4 horas de trabajo continuo por 1 hora de descanso, sin exceder nunca de 30 horas a la semana. Tratándose de jornadas nocturnas éstas no podrán exceder 4 horas diarias y bajo ninguna circunstancia podrán realizarse jornadas nocturnas durante dos días consecutivos.**

Durante la jornada, el menor de dieciocho años deberá estar siempre acompañado de sus padres, tutores o de quienes ejerzan su guarda y custodia. Y deberán obtener, por la realización de sus trabajos o actividades una retribución justa, equivalente a la que obtengan los mayores de dieciocho años por trabajos similares.

Cuando los menores de dieciocho años realicen algún trabajo o actividad de carácter artístico, las autoridades del trabajo en colaboración con las Procuradurías de Protección del Sistema Nacional DIF tendrán la obli-

gación de procurar la protección integral de sus derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 23.** Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta ley.

...

...

...

...

**Artículo 23 Bis.** El patrón o intermediario que emplee los servicios de menores de dieciocho años, deberán asegurar un trato digno y una justa retribución por las actividades que realicen niñas, niños y adolescentes artistas y serán corresponsables de la aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Quando requieran la contratación de un menor de tres años para la realización de actividades artísticas, deberán elegir mellizos o niñas, niños y adolescentes con características físicas similares para que puedan turnar las jornadas de trabajo continuo.

En ningún caso, el patrón o intermediario podrán solicitar a niñas, niños y adolescentes artistas la realización de jornadas de trabajo que resulten incompatibles con sus horarios de descanso y estudio.

Los castings o pruebas de selección, deberán llevarse a cabo en horarios que comprendan de las 7:00 a las 18:00 horas a fin de respetar los horarios de descanso y esparcimiento de los menores de edad. Asimismo, el patrón o intermediario deberá asegurar que los lugares en que se lleven a cabo dichas actividades, cuenten con las medidas de higiene y seguridad acorde con las necesidades propias de la edad de las niñas, niños y adolescentes artistas que participen en los procesos de selección.

El patrón o intermediario que emplee a niñas, niños y adolescentes artistas, tendrán la obligación de consti-

tuir, conforme a la legislación aplicable en materia civil y mercantil, un fideicomiso en el que se designe como fideicomisario a la niña, niño o adolescente artista. El patrimonio del fideicomiso se conformará con al menos el 30 por ciento de la retribución que obtenga el menor de edad por la realización de sus trabajos y actividades de carácter artístico.

Quando las autoridades del trabajo detecten que un menor de dieciocho años realiza actividades artísticas en contravención a las disposiciones establecidas en el presente artículo y en el 22 Ter, ordenarán que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incumpla con alguna de las obligaciones aquí establecidas, se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta ley.

**Artículo 995 Bis.** Al patrón que infrinja lo dispuesto en los artículos 22 Ter, primero, tercero y cuarto párrafos; 23 primer párrafo y 23 Bis, de esta ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5 mil veces el salario mínimo general.

**Tercero.** Se adiciona un capítulo vigésimo al título segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adicionando los artículos 101 A al 101 F, para quedar como sigue:

#### **Capítulo Vigésimo** **Niñas, Niños y Adolescentes Artistas**

**Artículo 101 A.** El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que realicen trabajos y actividades de carácter artístico.

Se considerarán artísticos, los trabajos y actividades relacionadas con producciones de cine, teatro, televisión, incluyendo anuncios publicitarios, fotografía, video clips, circo, doblaje, danza, baile, canto, comedia, conducción, locución, modelaje, multimedia, u otros de naturaleza similar, por los que se perciba un salario.

Las autoridades del trabajo y el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, vigilarán que en el realización de estas actividades no se afecte el crecimiento y desarrollo integral plenos de niñas, niños y adolescentes y que se garantice en todo momento el

pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos de acuerdo con las previsiones contempladas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 101 B.** Los derechos y garantías que se deberán asegurar en las actividades de carácter artístico en que participen niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

I. El derecho a recibir la prestación de servicios de atención médica oportuna y de calidad en los foros, escenarios y locaciones donde lleven a cabo sus actividades;

II. El derecho a recibir, durante la duración de su contrato apoyo y orientación psicológica que permita enfrentar situaciones de estrés distintas a las normales de su edad, provocadas por las actividades o interpretaciones que realicen;

III. El derecho de la niña, niño y adolescente a descansar 1 hora por cada jornada de 4 horas de trabajo continuo, a que se respeten sus días de descanso y a realizar sus actividades artísticas artistas en horarios que resulten compatibles con sus horarios de descanso y estudio

IV. El derecho a estar siempre acompañados de sus padres, tutores o de quienes ejerzan su guarda y custodia cuando realicen sus actividades;

V. El derecho a ser escuchado y tomado en cuenta sobre la manera en que desarrollará su interpretación o actividad;

VI. El acceso efectivo a la protección de sus datos personales y a ser consultado sobre la difusión de información de su intimidad personal y familiar a la opinión pública;

VII. El derecho a recibir orientación sobre el manejo de su imagen y a las consecuencias individuales y colectivas de las interpretaciones y actividades que realice, cuando éstas puedan provocar algún tipo de discriminación, criminalización o estigmatización;

VIII. El derecho a que en sus interpretaciones y actividades no se pongan en peligro, de forma individual o colectiva, su vida, integridad o dignidad;

IX. Cuando se trate de contratos por plazos mayores a 30 días de actividades continuas, el derecho a recibir, durante la duración de su contrato, la tutoría educativa necesaria para no afectar su rendimiento y desempeño escolar;

X. El derecho a contar, de acuerdo con las necesidades propias de su edad, con medidas de seguridad, protección y vigilancia precisas para garantizar la comodidad e higiene en las actividades que realiza;

XI. El derecho a que sean respetados sus derechos alimentarios, incluyendo una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y en horario adecuado;

XII. El derecho a laborar en un entorno afectivo y comprensivo de acuerdo a su edad, libre de violencia o maltrato; y

XIII. A recibir una retribución justa y disfrutar del producto de su trabajo.

Los derechos establecidos en las fracciones I, III, IV, VI, VIII, X, XI y XII serán garantizados también a niñas, niños y adolescentes artistas durante los castings o pruebas de selección que realicen las empresas o agencias especializadas en contratar actores.

**Artículo 101 C.** En las decisiones que se tomen respecto a la realización de las actividades artísticas, se evaluará primordialmente el interés superior de la niña, niño y adolescente.

En este sentido, en la aplicación de la presente Ley, de la Ley Federal de Trabajo y las demás disposiciones legales aplicables a las labores artísticas que realicen niñas, niños y adolescentes prevalecerá siempre la interpretación más favorable al menor.

**Artículo 101 D.** Para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes artistas, las autoridades del trabajo y el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, en colaboración con los padres, tutores o quienes ejerzan su guarda y custodia, deberán garantizar el ejercicio de sus derechos y abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

**Artículo 101 E. Las personas físicas o morales, que empleen a niñas, niños y adolescentes artistas, serán corresponsables de la aplicación del principio del interés superior de la niñez.**

**En la selección de interpretaciones, escenas, imágenes o producciones, en las que participen niñas, niños o adolescentes artistas, se privilegiarán aquellas en que no se realice una apología del delito, contenidos pornográficos o se atente contra su imagen o reputación.**

**Artículo 101 F. Las personas físicas o morales, que empleen los servicios de menores de dieciocho años, deberán asegurar un trato digno y una justa retribución por las actividades que realicen niñas, niños y adolescentes artistas.**

**Para garantizar el ejercicio del derecho contemplado en la fracción XIII del artículo 101 B de la presente ley, el patrimonio del fideicomiso a que se refiere el quinto párrafo del artículo 123 Bis de la Ley Federal de Trabajo, se conformará con al menos el 30 por ciento de la retribución que obtenga el menor de edad por la realización de sus trabajos y actividades de carácter artístico.**

**La transmisión y disposición del patrimonio del fideicomiso sólo podrá ejercitarse cuando la niña, niño o adolescente artista, designado como fideicomisario, cumpla dieciocho años de edad.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

[1] Organización Internacional del Trabajo. ¿Qué se entiende por trabajo infantil? Consultado en: <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang—es/index.htm>

2[1] Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas. Protección infantil contra el abuso y la violencia. Trabajo infantil. Consultado en: [http://www.unicef.org/spanish/protection/index\\_childlabour.html](http://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html)

3 Ibidem.

4 Organización Internacional del Trabajo. Peores formas de trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Consultado en: [http://www.ilo.org/ipec/facts/WorstFormsofChildLabour/lang—es/index.htm#P7\\_1265](http://www.ilo.org/ipec/facts/WorstFormsofChildLabour/lang—es/index.htm#P7_1265)

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Niños que Trabajan. Consultado en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P>

6 En 1999 el Inegi informó que 3 de cada 4 niños que trabaja también estudia, situación que implica un doble esfuerzo y por lo tanto un rendimiento escolar menor al de aquellos que no realizan actividades de carácter laboral.

7 Artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo.

Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

8 Ibidem, artículo 22.

9 Adicta Mente. La difícil vida de los “Niños Actores”. 4 de septiembre de 2011. Consultado en: <http://adictamente.blogspot.mx/2011/09/las-dificil-vida-de-los-ninos-actores.html>

10 Vanguardia. Notimex. Niños actores pueden sufrir daños en su desarrollo. 11 de junio de 2013. Consultado en: <http://www.vanguardia.com.mx/ninosactorespuedensufrirdanosensudesarrollo-1760996.html>

11 Comunicación Urbana. Explotación infantil silenciosa. 8/oct/2012. Consultado en: <http://urbana—comunicacion.blogspot.mx/2012/10/el-trabajo-de-los-ninos-actores-en.html>

12 La Revista. Los niños de la Tele. Consultado en: <http://www.el-mundo.es/larevista/num90/textos/ninob.html>

13 Al respecto resultan ilustrativos los casos de Jackie Coogan, un niño actor que al crecer se dio cuenta que sus padres habían gastado todo el dinero que él había generado realizando diversas películas en la época del cine mudo. También Macaulay Culkin quien inició su carrera cinematográfica a los 6 años y cuyas ganancias fueron gastadas por sus padres, situación que desencadenó un juicio por medio del cual se le otorgó la titularidad de sus ganancias al actor.

14 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Real Decreto 1435/1985, del 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos. Artículo 2. Capacidad para Contratar. Consultado en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Laboral/rd1435-1985.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rd1435-1985.html)

15 Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo. Consultado en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/53/pr/pr23.pdf>

16 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se aprueba el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres. 13 de mayo de 2015. Consultado en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5392028&fecha=13/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5392028&fecha=13/05/2015)

17 Un ejemplo de esta práctica la encontramos en la práctica realizada por Globomedia, la productora de Emilio Aragón, pues los niños que trabajan en dicha empresa cuentan con una profesora tutora a pie de plató. Tal práctica fue establecida por el propio Emilio Aragón, quien como hijo de artistas se enfrentó en su infancia a los inconvenientes de faltar al colegio y retrasarse en los estudios.

18 Con información obtenida de diversas fuentes:

La Revista. Actores de un solo papel. Consultado en: <http://www.elmundo.es/larevista/num122/textos/cine1.html>

Premiere Actors. ¿Los menores de edad pueden ser actores? Consultado en: <http://www.premiereactors.com/los-menores-de-edad-pueden-ser-actores/>

19 Con información obtenida de diversas fuentes:

Comunicación Urbana. México tiene un retraso de casi 70 años en materia de Protección de los Niños Actores. Ley Jackie Coogan. 8/Oct/2012. Consultado en: <http://urbana—comunicacion.blogspot.mx/2012/10/el-trabajo-de-los-ninos-actores-en.html>

Álvarez, Marian. Niños actores; el trabajo infantil apenas está reglado y vigilando. 3/Jul/2013. Consultado en: <http://suite101.net/article/ninos-actores-el-trabajo-infantil-apenas-esta-reglado-y-vigilado-a55863#.VuCWevnhCUk>

20 Comunicación Urbana. CEA Infantil de Televisa, Explotación Infantil Silenciosa. 8/Oct/2012. Consultado en: <http://urbana—comunicacion.blogspot.mx/2012/10/el-trabajo-de-los-ninos-actores-en.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Juana Aurora Cavazos Cavazos**, Adolfo Mota Hernández, Alfredo Bejos Nicolás, Arturo Álvarez Angli, Carlos Sarabia Camacho, Edgardo Melhem Salinas, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Esdras Romero Vega, Hernán De Jesús Orante López, Jorgina Gaxiola Lezama, María Bárbara Botello Santibáñez, María del

Rosario Rodríguez Rubio, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Miguel Ángel González Salum, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Omar Noé Bernardino Vargas, Pedro Garza Treviño, Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis Noble Monterubio, Ramón Bañales Arambula, Samuel Alexis Chacón Morales, Sara Latife Ruiz Chávez, Yahleel Abdala Carmona (rúbricas).»

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez, para opinión.**

---

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

**La diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes:** Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, el día de hoy vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo fundamental es garantizar la equidad salarial entre hombres y mujeres.

En un afán de alcanzar una sociedad mucho más justa y equilibrada, es menester precisar que la violencia en contra de las mujeres comprende todo acto de discriminación por su condición de género, que tiene como resultado afectaciones en planos distintos que van desde lo físico, sexual, psicológico, hasta lo económico, laboral y patrimonial.

Frente a ello, se asoma un paradigma esencial del desarrollo humano, que constantemente queda relegado a un segundo plano. La libertad, como el derecho fundamental que las personas poseen para explotar sus capacidades y elegir la mejor ruta para alcanzar su vida digna y plena.

Sin embargo, cuando en el ejercicio de estas capacidades se erigen barreras sociales, culturales y económicas por cuestiones de género, lo que se produce es un atentado contra

esta libertad y un impacto negativo que repercute directamente en las posibilidades de las mujeres de acceder a mejores condiciones de vida.

La brecha por ingreso es una de esas barreras que además de impedir el desarrollo económico y que el crecimiento de las personas hace visible la desigualdad de género que prevalece en el ámbito laboral, cuando por la realización de un mismo trabajo se percibe un salario distinto, la mayoría de las veces inferior.

A pesar de que en nuestro país se han logrado avances significativos en el marco jurídico correspondiente, así como en las implementaciones de programas y políticas públicas para la consolidación de la igualdad de género, la realidad refleja que la equidad salarial aún no se refleja de manera íntegra en la vida cotidiana de las mujeres mexicanas y se encuentra lejos de ser un factor de equilibrio al interior de nuestra sociedad.

En el Informe Mundial sobre la Brecha de Género 2014, elaborado por el Foro Económico Mundial, expresa con alarma esta situación, pues sitúa a nuestro país en el lugar 80 en cuanto a igualdad salarial entre hombres y mujeres se refiere, de 142 países evaluados en los cinco continentes.

Lo que vemos frente a nosotros es la necesidad de ir hacia adelante en aras de reducir la brecha salarial en México y promover desde todos los espacios condiciones equitativas de ingreso, acompañados de más y mejores esquemas de inclusiones laborales.

Al no cumplirse la igualdad sustantiva de género en este terreno, no solo se vulneran y violentan sistemáticamente sus derechos económicos, sino que coloca a las mujeres en una línea de riesgo frente a la pobreza de la tercera edad, porque sus pensiones serán sustancialmente inferiores.

Es por ello que contar con recursos propios y suficientes, tener acceso pleno a las mismas posibilidades de crecimiento e incrementar el crecimiento de las mujeres sobre sus derechos laborales, son elementos fundamentales para tener acceso a una vida libre de violencia en este terreno, pero sobre todo para tener acceso a una vida donde coexistan la dignidad y la plenitud.

Compañeros, la presente iniciativa pretende sumarse a los esfuerzos de nuestra sociedad y de las instituciones del Estado mexicano, para promover una efectiva igualdad entre mujeres y hombres, que trascienda vías, Legislatura, dife-

rencias partidistas, que reduzca la brecha salarial que ha colocado a las mujeres mexicanas en una situación de desigualdad laboral y que promueva su independencia económica como factor clave de su bienestar.

La iniciativa que hoy presento propone reformar la fracción IV del artículo 6 de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir dentro de la definición de violencia económica aquellos hechos y omisiones que corrompan el principio de igualdad de remuneración económica entre hombres y mujeres en el desempeño de un mismo trabajo o por la realización de trabajos que generen el mismo valor.

Reformar el artículo 11 para incluir dentro de los elementos que generan la definición de violencia laboral la percepción de un salario menor por un trabajo de igual valor por razón de género.

Por último, adicionar una nueva fracción II al artículo 14 de la ley para que las entidades federativas generen y diseñen programas que aseguren la igualdad salarial entre mujeres y hombres, a fin de eliminar las brechas salariales. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Arlette Muñoz Cervantes, diputada a la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **Discriminación como forma de violencia**

Bajo el paradigma del desarrollo humano, la libertad es el derecho fundamental que las personas poseen. Es este el

valor que permite explorar las capacidades que cada uno tiene para elegir una vida digna y plena.

De este derecho se despliega el ejercicio de dichas capacidades, las cuales al verse frustradas o inhibidas por factores ajenos a la voluntad de las personas, repercuten directamente en la plena igualdad de género.

En este sentido, una de las maneras en que más se manifiesta la desigualdad entre mujeres y hombres es en el aspecto económico, lo cual es representado por la brecha salarial existente entre los géneros por la realización del mismo trabajo o por trabajos que generan el mismo valor.

Es por lo anteriormente expuesto que para lograr el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, resulta necesario eliminar la brecha salarial existente, así como realizar un ejercicio de conciencia social respecto a la importancia que las mujeres desempeñan en la actividad económica del país.

El Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el concepto del salario justo, en donde el artículo 1, en su inciso b) hace referencia a la igualdad en la remuneración obtenida por mujeres y hombres. Que a la letra dice:

“A los efectos del presente Convenio:

a) [...]

b. La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.”

En el plano internacional, el Informe Mundial sobre Salarios, publicado por la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres obtienen 22.9 por ciento menos de lo que los hombres perciben.

Por su parte, el Informe Mundial sobre la Brecha de Género 2014 elaborado por el Foro Económico Mundial, sitúa a nuestro país en el lugar 80 dentro de 142 países. Este índice se compone por tres elementos o subíndices de acceso a la educación, salud y la participación y oportunidad económica.

El subíndice de participación y oportunidad económica se divide a su vez en cinco variables, las cuales, en su con-

junto, lo sitúan en el lugar 120, con una calificación de 0.552 sobre 1.00 colocándolo como uno de los peor *ranked* en la región.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 23, numeral 2 establece: “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.”

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 que, tanto mujeres y hombres son reconocidos como iguales ante la ley.

En consonancia con nuestra Carta Magna y derivado de la situación de desventaja que las mujeres viven en la sociedad mexicana, se han expedido leyes específicas como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Desafortunadamente, en México, aún no se ha concretado la igualdad en la remuneración salarial, lo cual transgrede directamente los derechos y las oportunidades de las mujeres para desarrollar sus capacidades.

De acuerdo a proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), habitan 121 millones 5 mil 815 habitantes, de los cuales 51.2 por ciento de los habitantes son mujeres y el 48.8 por ciento restante está conformado por hombres.

A pesar de que el mayor porcentaje de la población está conformado por mujeres, la igualdad de género en el ámbito laboral sigue siendo insuficiente, por tanto la brecha salarial es persistente.

Al no cumplirse la igualdad sustantiva de género, las mujeres y sus derechos económicos son violentados sistemáticamente.

La violencia en una definición general, “constituye una expresión de prepotencia, de intimidación y un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas basado en un ejercicio ilegítimo de poder”<sup>1</sup>.

La violencia en contra las mujeres comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbi-

traria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

En este sentido, la discriminación laboral y la desigualdad salarial constituyen un acto de violencia la cual puede ser considerada directa e indirecta, o, estructural.

La discriminación directa es representada cuando las mujeres perciben una retribución distinta a la de los hombres por la realización de trabajos idénticos o de valor equivalente, que exigen un conjunto similar de capacidades o competencias (conocimientos, aptitudes, iniciativa); esfuerzo (físico, mental y emocional); responsabilidades (de mando o supervisión de personas, pertinente a la seguridad de los recursos materiales y de la información, y respecto de la seguridad y bienestar de las personas) y que se ejercen bajo condiciones laborales semejantes en una misma empresa.

Por su parte la discriminación indirecta o estructural en contra de las mujeres **si bien no es representada por una agresión física, sexual o verbal, si busca mantener un status quo en la escala de valores para trasladar la dominación del ámbito privado y darle un carácter de normalidad<sup>2</sup>**, interfiriendo en sus relaciones humanas y en la calidad de vida de aquellas mujeres que sufren sus efectos.

### Conclusiones

A pesar de que se han logrado estos avances significativos en la implementación de programas, políticas y en el marco jurídico para la consolidación de la igualdad de género, esto no se ha materializado íntegramente ni en la práctica ni en la vida cotidiana de las mujeres mexicanas.

Por el contrario, las mujeres continúan siendo transgredidas en sus oportunidades de ingresar al mercado laboral en igualdad de condiciones para obtener un salario justo, digno e igualitario al que reciben los hombres.

La independencia económica de las mujeres es un importante apoyo que les permite contar con recursos propios, ampliar sus redes de interacción social, asimismo incrementa la posibilidad de que tengan mayor conocimiento sobre sus derechos, factores que abren la posibilidad de alejarse de una relación violenta

Para lograr lo anterior, es menester de las instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y de la propia sociedad en su conjunto garantizar una remuneración igualitaria, dependiendo de las capacidades de cada individuo sin importar su sexo, ya que esto **asegura la dignidad y bienestar de las personas y fomenta la emancipación y autonomía, reduciendo la vulnerabilidad a la explotación y a la violencia<sup>3</sup>**.

### Justificación de la propuesta

México cuenta con un marco jurídico amplio, programas, estrategias y políticas públicas que buscan promover y establecer la igualdad de género. A pesar de ello, los niveles de desigualdad, que deberían ser nulos con ese andamiaje legal e institucional, siguen presentes y favorecen que las mujeres sigan sin gozar de un pleno ejercicio de sus derechos económicos.

La presente iniciativa busca sumarse a los esfuerzos de nuestra sociedad y de las instituciones del Estado mexicano para promover una efectiva igualdad entre mujeres y hombres, reformando la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir dentro de la definición de violencia económica aquellos hechos u omisiones que corrompan el principio de igualdad de remuneración económica entre hombres y mujeres en el desempeño de un mismo trabajo o por la realización de trabajos que generen el mismo valor.

Asimismo se propone reformar el artículo 11 para incluir dentro de los elementos que generan la definición de la violencia laboral, la percepción de un salario menor por un trabajo de igual valor por razón de género.

Por último, se propone también adicionar una nueva fracción II al artículo 14 de la ley para que las entidades federativas generen y diseñen programas que aseguren la igualdad salarial entre mujeres y hombres a fin de eliminar las brechas salariales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente proyecto de

## Decreto

**Único.** Se reforma la fracción IV del artículo 6; se reforman los artículos 10 y 11; y se adiciona una fracción II del artículo 14, recorriéndose las subsecuentes, todas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor, **que corrompa el principio de igualdad de remuneración económica entre mujeres y hombres en el desempeño de un mismo trabajo o por la realización de trabajos que generen un mismo valor** dentro de un mismo centro laboral;

V. ...

## Capítulo II

### De la violencia laboral y docente

**Artículo 10.** Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, **economía** y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

**Artículo 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **la percepción de un salario menor por un trabajo de igual valor por razón de género, así como** el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

**Artículo 14.** Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

**II. Diseñar y emitir programas que aseguren la igualdad salarial entre mujeres y hombres a fin de eliminar las brechas salariales;**

III. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

IV. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

V. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Barragán Medero F. , “Violencia de género» Cuadernos de Pedagogía, nº 358, junio 2006, Barcelona Wolters Kluwer pp. 50-53.

2 Hernández López Ana, “La violencia de Género como discriminación en contra de las mujeres” (disponible en línea] en :

3 Cornish, Mary. Asegurando la igualdad de pago para el trabajo femenino, beneficio para todos. OIT. Seminario Internacional “Igual pago para trabajo de igual valor”. Santiago, Chile. Agosto 2008

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Arlette Ivette Muñoz Cervantes**, Alejandra Gutiérrez Campos, Alfredo Bejos Nicolás, Brenda Velásquez Valdez, César Flores Sosa, Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Eloísa Chavarrías Barajas, Enrique Pérez Rodríguez, Exaltación González Ceceña, Gabriela Ramírez Ramos, Genoveva Huerta Villegas, Gerardo Federico Salas Díaz, Gretel Culin Jaime, Hugo Alejo Domínguez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jacqueline Nava Mouett, Juan Pablo Piña Kurczyn, Kathia María Bolio Pinelo, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Leticia

Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luz Argelia Pania-gua Figueroa, María Cristina Jiménez Márquez, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María García Pérez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mariana Arámbula Meléndez, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Miguel Ángel Huepa Pérez, Mónica Rodríguez Della Vecchia, René Mandujano Tinajero, Ricardo Del Rivero Martínez, Verónica Delgadillo García, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

**Presidencia del diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Muñoz. Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

**La diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul de la diputada Mónica Rodríguez, por favor.

**La diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia** (desde la curul): Presidente, para pedirle a la diputada Arlette Muñoz si me permite adherirme a su iniciativa. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** ¿Diputada Muñoz? Que sí acepta. Acá está a disposición, para quienes quieran suscribirla, en la Secretaría de la Mesa Directiva.

**La diputada Verónica Delgadillo García** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul de la diputada Verónica Delgadillo

**La diputada Verónica Delgadillo García** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. En el mismo sentido, para decirle a la diputada si me permitía suscribirla. Compartimos la agenda. Hace un tiempo presentamos una iniciativa muy similar y es momento de construir en pro de todas las mexicanas. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Anda por allá muy felicitada. La diputada Delgadillo también le solicita, entonces aquí está a disposición. Ahora no amaneció tan risueña la diputada Delgadillo.

Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Francisco Xavier Nava Palacios, para presentar iniciativa con proyecto... Parece que lo agarramos fuera de base, no sé si esté listo. Nos pide unos minutos el diputado Nava.

---

**CÓDIGO DE COMERCIO**

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Entonces le vamos a dar la palabra por cinco minutos al diputado Emilio Enrique Salazar Farías –quien sí está listo– para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**El diputado Emilio Enrique Salazar Farías:** Compañeros, buenas tardes. Compañeros presentes, buenas tardes, por qué hoy me aceleraron porque ni el orador estaba presente.

¿Qué les vengo a presentar? Les vengo a presentar una iniciativa destinada a aquellos mayores de 65 años que tengan una vivienda y no tengan una pensión. Pareciera que el término viejo es despectivo; nos referimos a los viejos como alguien que ya no tiene valor en la sociedad, sin embargo todos aspiramos a vivir una larga vida y vivirla con decoro, vivirla con la suficiente independencia económica.

¿De qué se trata esta iniciativa? De poder insertar en el Código de Comercio la figura de hipoteca inversa. ¿Cómo funciona esta hipoteca? Funciona cuando un mayor de 65 años dispone de un bien patrimonial y puede con ello, a través de una institución financiera garantizar una renta vitalicia para vivir como debe, con independencia, con autonomía, y tristemente para poder ser independiente y no representar lo que malamente llamamos una carga para su familia.

Es esta propuesta una propuesta absolutamente social, absolutamente válida; se inserta en el hecho de que no tenemos recursos pero esto no requiere ningún recurso presupuestal, sólo requiere el ánimo de todos para impulsarla.

Insisto, ayúdenme a impulsar el hecho de que aprobemos la hipoteca inversa; es la manera que tenemos de garantizar una vejez digna, una vejez correcta, una vejez con independencia para todos.

Por lo cual les solicito pudiésemos incluir el artículo 32 Bis 10 en el Código de Comercio. Reitero, lo hacemos insertos en la proyección de ser responsables y comprometidos con las causas sociales. Requerimos en México instrumentos novedosos, instrumentos como este, que hay que hacerlo por México, por Chiapas y por todos, y con la súplica de que podamos estar más presentes en este pleno donde se tratan temas importantes, tan necesarios y fundamentales para todos. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de la República y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentan a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio, con base a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En España en el año 2007 se reformó el mercado hipotecario mediante la Ley 41 con fecha del 7 de diciembre de 2007, la cual tenía por objetivo que las entidades crediticias dieran asesoría con nuevos productos bancarios a sus clientes, como fue el caso de la hipoteca inversa, la cual se define como un préstamo para personas mayores de 65 años, contratándose para convertir el valor patrimonial de un bien inmueble como es el caso de su vivienda, en una renta vitalicia a su favor, con la doble característica de no perder la titularidad de la propiedad y recibir un ingreso en forma de pensión que apoye sus necesidades monetarias.

Para el 2013 el Estado de México, pionero en esta materia, realizó una modificación tanto en el Código Financiero como en el Código Civil de la entidad, con el propósito de incorporar la figura de hipoteca inversa en sus estatutos locales y establecer la figura jurídica que permita conceder al pensionario un ingreso adicional para sus necesidades mensuales y al pensionista el acceder al mercado inmobiliario.

Según cifras del Infonavit en la actual administración del Presidente Enrique Peña Nieto 2012-2015, se contabiliza un total de un millón cuatrocientas mil acciones habitacio-

nales y una inversión -incluyendo financiamiento en construcción- de 540 mil millones de pesos, lo que es símbolo de un mercado inmobiliario con la suficiente madurez para incorporar nuevos instrumentos y mecanismos de intercambio hipotecario a nivel federal.

Consideramos pertinente perfeccionar estos mecanismos e instrumentos financieros para apuntalar el uso habitacional de viviendas en existencia, en la cual sus dueños sean personas mayores de 65 años, posean en buen estado la vivienda y crean viable utilizar la figura de hipoteca inversa para obtener un ingreso adicional que solvete sus gastos en medicinas, vestido y alimentación.

Esto permitirá una salida potencial en términos financieros, ya que cifras del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, muestran que actualmente solo un 25 por ciento de los adultos mayores reciben una pensión durante su vejez, es decir, tres de cada cuatro personas de la tercera edad tienen que subsistir sin el apoyo financiero de un instrumento seguro y confiable que les dé una pensión digna, por ello esta iniciativa ampliará el universo potencial y la cantidad de personas en la tercera edad con retiro decoroso, que aspiren y se beneficien de una renta vitalicia para el final de su vida, en términos de igualdad entre un beneficiario principal y su cónyuge.

### **Argumentos**

El derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces institucionales, históricas y sociales. La Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas. Posteriormente, el país se abocó a construir la infraestructura de seguridad social para atender las diversas necesidades de la población, en 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para brindar seguridad social a los trabajadores, aunque en sus inicios, también proporcionó vivienda a sus derechohabientes.

Más tarde, México entró en una etapa de urbanización y desarrollo industrial más avanzada, se crearon los principales organismos nacionales de vivienda. En 1963, el Gobierno Federal constituye en el Banco de México, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), como una institución promotora de la construcción y mejora de la vivienda de interés social, para otorgar créditos a través de la banca privada.

En febrero de 1972, con la reforma al artículo 123 de la Constitución, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mediante el Decreto de Ley respectivo, el 24 de abril de 1972.

Sin embargo fue hasta 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional y se estableció como una garantía individual y para la primera mitad de la década de los noventa, se inició la consolidación de los organismos nacionales de vivienda como entes eminentemente financieros. Ya en el nuevo milenio específicamente en la primera década se define como objetivo general propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones para que la población disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución, entre los cuales se encuentra el derecho a la vivienda. Así en el año 2000 el Infonavit otorga más de 250 mil créditos hipotecarios. Esto significa que de cada diez créditos para vivienda de interés social otorgados por los distintos organismos, ocho son dados por dicho Instituto.

En el año 2011 el 22% de los mexicanos habitan en una casa que ha sido financiada por el Infonavit. Se llega por primera vez en la historia del Instituto a los 500 mil créditos en un año. Con el firme objetivo de promover soluciones de vivienda que generen un mayor bienestar económico y social para los mexicanos, así como una mejor calidad de la vivienda y su entorno.

Cifras del año 2015 enumeran 385 mil créditos hipotecarios para la adquisición de una nueva casa, según los antecedentes antes mencionados, en los 43 años contados desde 1972 cuando fue creado el Infonavit, ha sido un periodo de incesante e innegable crecimiento en el tema de aprobación de créditos hipotecarios para la adquisición de nuevas viviendas.

El objetivo de la presente iniciativa es legislar en materia comercial para la creación de un instrumento jurídico administrativo como es la Hipoteca Inversa, capaz de formar una figura reglamentaria que ofrezca la mayor certeza legal y elimine por completo lagunas oficiales, tanto a las instituciones financieras, como para personas físicas adultas mayores que posean una vivienda.

La ganancia social de esta iniciativa es considerar la representación legítima del término hipoteca inversa en el mercado hipotecario y crediticio, para ser insertado en el marco de disposiciones comerciales que conforman un nuevo andamiaje del Estado de Derecho, y coordinar una nueva actividad productiva, es decir, que las personas dueñas de una vivienda y que actualmente tengan una edad de 65 años o más, puedan adquirir una renta vitalicia a través de una institución financiera por el bien inmueble en comento, sin perder de vista que la propiedad seguirá siendo suya hasta la muerte del principal y del cónyuge.

En México las hipotecas inversas podrían tener un comportamiento favorable al momento de apoyar a varias familias a través de una pensión y específicamente a hombres y mujeres que tienen un bien inmueble, con el objeto de mejorar sus condiciones financieras devengando un ingreso mensual hacia la persona propietaria de éste, el cual en el futuro podría ser recuperado por la familia de dicha persona.

Desde el Partido Verde trabajamos por construir acuerdos que formalicen medidas que apoyen directamente a las familias, en particular, y a la ciudadanía, en general.

El bienestar en el corto plazo para los adultos mayores de 65 años, tiene como finalidad un beneficio económico debido a que durante su etapa laboral más productiva muchos mexicanos adquirieron su vivienda, mediante el esfuerzo diario y continuo, al día de hoy podrían tener un segundo patrocinio a través de la hipoteca inversa, con el objetivo de alcanzar a satisfacer las necesidades y expectativas de la población que observa una pensión como una salida viable para sus necesidades de medicinas, vestimenta y alimento.

Cabe recalcar que esta medida administrativa no genera un impacto presupuestal y está enfocada en personas dueñas de un bien inmueble capaz de generar un beneficio económico directo a su bolsillo. Por ello se buscan adecuaciones a la normatividad bancaria, comercial y de seguros para poder comercializar este producto.

El propósito de este dictamen es maximizar el valor económico y social de la vivienda propia, a través de un instrumento financiero que permite otorgar ingresos mensuales suficientes a los dueños del bien inmueble, con la protección de una estructura normativa robusta, flexible y moderna que permite generar ingresos adicionales capaces de fortalecer su pensión. La suma de todos estos compo-

nentes es indispensables, como ejemplo de mejores prácticas para la generación de ambientes seguros y la participación de instituciones que protejan y den certeza jurídica.

Proyecto de

### **Decreto que adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio**

**Único.** Se **adiciona** un artículo 32 bis 10 al Código de Comercio, para quedar como sigue;

#### **Sección Única Del Registro Único de Garantías Mobiliarias**

**Artículo 32 Bis 10.** La hipoteca inversa es aquella que se constituye sobre un bien inmueble que es la vivienda habitual y propia del pensionista para garantizar el capital que se le concede por el pensionario con la finalidad de apoyar monetariamente a cubrir sus necesidades económicas de vida, se crea a partir de un acto jurídico-mercantil por medio del cual se constituye el derecho de retención sobre el bien inmueble en favor del receptor o pensionista, con la importante e ineludible premisa de que el pensionista mantenga la posesión sobre el bien mueble hasta su fallecimiento.

**A. Contrato de Hipoteca Inversa.-** Es aquel por el cual el pensionario se obliga a pagar periódicamente y en forma vitalicia al pensionista o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, una cantidad de dinero predeterminada, que el pensionista garantizará a través de la hipoteca inversa.

**I.-** Están autorizadas para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas, sociales, las personas físicas y las instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello a través de un contrato que especifique la renta vitalicia del acuerdo.

**II.** La determinación de la hipoteca inversa se realizará previo avalúo de Institución debidamente facultada, que considere el valor comercial de mercado del inmueble que deberá actualizarse cada 5 años para estar acorde con la plusvalía que el bien adquiera con el tiempo. El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario y deberá actualizarse periódicamente para estar acorde con la plusvalía que el bien adquiera con el tiempo.

**B. El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:**

**I.** Que la cantidad pactada entre pensionario y pensionista sea suficiente para apoyar a que éste último cubra sus necesidades básicas de alimento y vestido;

**II.** Que el solicitante que él designe sea su cónyuge o una persona de edad igual o superior a los 60 años;

**III.** Que el pensionista disponga del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante transferencia electrónica, las cuales el pensionista accederá al importe objeto de la hipoteca inversa;

**IV.** Que la deuda sólo sea exigible por el pensionario y la garantía ejecutable cuando fallezca el pensionista y el beneficiario si lo hubiere, con el objeto de amortizar la deuda contraída con él pensionado;

**V.** El pensionista habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante, el pensionista podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa del pensionario y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;

**VI.** Que en el contrato se incluyan las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión, de acuerdo con las condiciones de la vivienda y el valor del inmueble, sin que estas fueran negativas para el pensionado.

**C. La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:**

**I.** Cuando fallezca el pensionista y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar al pensionario la totalidad del adeudo existente y vencido, con el objetivo de recuperar el inmueble de su conocido, los intereses que se generen por el capital serán solamente sobre las cantidades dispuestas por el pensionista.

**II.** En el supuesto de la fracción anterior, los herederos del pensionista podrán optar por no pagar el adeudo existente y vencido. Transcurridos seis meses

después del fallecimiento del pensionista sin efectuarse el pago, el pensionario cobrará el adeudo mediante el bien hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

**III. El inmueble hipotecado no podrá ser transmitido por acto inter vivos sin el consentimiento previo del pensionario. El incumplimiento de esta obligación le conferirá el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de seis meses.**

**IV. Rescisión de la hipoteca inversa. En caso de incumplimiento del pensionario en las ministraciones pactadas, el pensionista estará en condiciones de solicitar la rescisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además, se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés; debiendo el pensionario liberar a su costa el gravamen correspondiente.**

#### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 días del mes de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Emilio Enrique Salazar Farías**, Arturo Álvarez Angli, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Evelyng Soraya Flores Carranza, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Jesús Sesma Suárez, Jorgina Gaxiola Lezama, José de Jesús Galindo Rosas, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, Mario Machuca Sánchez, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Miguel Ángel Sedas Castro, Omar Noé Bernardino Vargas, Sara Paola Gállico Félix Díaz (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Salazar. Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.**

---

#### LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra por cinco minutos, el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diver-

sas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, suscrita por los diputados Laura Beatriz Esquivel Valdés, y Mario Ariel Juárez Rodríguez, todos ellos del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra:** Con su venia, diputado presidente. Diputadas, diputados, el pasado 8 de septiembre, el ciudadano presidente Enrique Peña Nieto presentó un paquete de 20 iniciativas, con el propósito de crear la Secretaría de Cultura.

Dentro de las iniciativas se incluyen tres ordenamientos:

1. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en la que señalan las obligaciones de las asociaciones a las que se refiere ese ordenamiento para que la Secretaría de Cultura registre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, propiedad de la nación.

2. La Ley General de Bienes Nacionales en donde se señala que la Secretaría de Cultura es competente para realizar acciones a través de los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes, relacionadas con los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Y, en tercer lugar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde se establecen las competencias de la nueva dependencia entre las que podemos mencionar: conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, patrimonio cultural de la nación, y de manera muy específica se señala ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricas establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Llama la atención que en el paquete de iniciativas que se presentaron para crear la Secretaría de Cultura, no se haya contemplado la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sobre todo porque en las tres iniciativas antes mencionadas, se señalan competencias que en la Ley de Monumentos le confieren a la Secretaría de Educación Pública, a través de los institutos de Antropología e Historia y Bellas Artes.

La Fracción Parlamentaria de Morena cuestionó en un principio de la creación de la Secretaría por la falta de una ley en la materia. Sin embargo, un criterio que modificó esta postura inicial fue la opinión de la comunidad artística y

cultural que se manifestó en esta Cámara de Diputados en pro de la Secretaría.

También nos pronunciamos a favor al tomar el conocimiento del acuerdo de la Junta de Coordinación Política el 15 de diciembre, por el que se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de derechos culturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o constitucional, y que establece la creación de un consejo técnico integrado por diputados y representantes de diversos organismos con el propósito de crear los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos, necesarios para que la Secretaría de Cultura cumpla con sus objetivos, sin embargo detectamos que hay inconsistencias entre las reformas que dieron pie a la creación de la Secretaría y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sobre todo con relación a las declaratorias de monumentos artísticos, que no son por monumentos nacionales por determinación de la ley.

Con el ánimo de evitar confusiones y lagunas que provoquen un vacío legal presentamos esta iniciativa que alinea este ordenamiento con las leyes ya mencionadas, en donde se le otorgan las facultades en materia de monumentos nacionales a la Secretaría de Cultura por conducto de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y Bellas Artes, instituciones reconocidas en el mundo por el cumplimiento de sus objetivos para la conservación y preservación del patrimonio cultural de México. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, suscrita por los diputados Laura Beatriz Esquivel Valdés, Ángel Antonio Hernández de la Piedra y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, diputados federales Laura Beatriz Esquivel Valdés, Ángel Antonio Hernández de la Piedra y Mario Ariel Juárez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, numeral 1 del artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas

Arqueológicas, Artísticas e Históricas, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El pasado 8 de septiembre, dentro del paquete económico que presentó el ciudadano Presidente Enrique Peña Nieto, se incluyó una Iniciativa de Ley para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el propósito de crear la Secretaría de Cultura.

Junto con esa iniciativa se incluyeron otras disposiciones para crear la nueva Dependencia que sustituye al otrora Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

En un principio, el Grupo Parlamentario de Morena se manifestó en contra de la creación de la Secretaría de Cultura por tratarse de una Dependencia que surge a partir de una reforma a la Ley Orgánica, sin contar con una ley en la materia. Sobre todo, considerando que desde hace más de 20 años se ha discutido, tanto en el Congreso General, como en instituciones educativas, entre especialistas e instancias culturales de todo el país, la necesidad de una ley que establezca criterios generales para el manejo de conceptos, ordenamientos, lineamientos y que permita a las instituciones contar con elementos para el diseño de una política pública en materia de cultura.

No obstante lo anterior y después de observar lo que sucedió con la participación de diversos sectores al interior de la Cámara de Diputados, que se manifestaron a favor de la creación de la Secretaría de Cultura, la fracción parlamentaria de Morena decidió apoyar la Iniciativa, ya que dentro de sus principios está el escuchar las demandas de los diferentes sectores de la población y no legislar a espaldas de la ciudadanía. No obstante lo anterior, en el Dictamen que se votó en el Congreso General y que dio como resultado la creación de la Secretaría de Cultura Federal, no se reflejaron todas las demandas de algunos sectores que se oponían a la creación de la nueva dependencia o que solicitaron una consulta más amplia e incluyente.

La Diputada Laura Esquivel cuando expuso el posicionamiento de la fracción parlamentaria el 10 de diciembre de 2015, día en que la Comisión de Cultura y Cinematografía presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Iniciativa del Ejecutivo Federal para su votación, expresó: “La primera cosa que salta a la vista cuando ha-

blamos de una Secretaría de Cultura es la emoción que provoca en algunos creadores artísticos la idea de que una institución nueva pueda renovar las políticas públicas, los estímulos, los apoyos y el sentido amplio de la creación cultural”. Esta visión también llevó a la Diputada a retirar el Punto de Acuerdo mediante el cual exhortaba al Ejecutivo Federal para retirar la Iniciativa en tanto no existiera la ley en la materia.

Fue la presencia de los artistas, especialistas, investigadores y creadores, quienes con la manifestación de su sentir contribuyeron a que Morena apoyara el dictamen de la iniciativa. La convocatoria y estrategia del Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía fue determinante para alcanzar el logro con la anuencia de todos los partidos.

Desde que se publicó el Decreto que crea la Secretaría de Cultura y para elaborar la presente Iniciativa, el grupo Parlamentario de Morena ha continuado con consultas amplias y a diferentes grupos de especialistas, quienes han hecho aportaciones muy relevantes.

La presente iniciativa, que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, no formó parte del paquete que sustituyó al CONACULTA por la Secretaría de Cultura y por lo mismo, no se sometió a consideración de los que fueron consultados por la Comisión de Cultura y Cinematografía para avalar la propuesta del Presidente. La presente es una aportación del grupo parlamentario de Morena para reformar una ley sustantiva para el funcionamiento de los Institutos Nacionales, de Antropología e Historia y de Bellas Artes.

Siempre tuvimos claro que la manera en que se creó la Secretaría de Cultura también podría generar inconsistencias, y así fue.

El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, se publicó el 17 de diciembre de 2015. El 29 de diciembre de 2015, se publica el acuerdo 15/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016, pero no lo suscribe la recién creada Secretaría de Cultura, sino la Secretaría de Educación Pública y en el cuerpo de las Reglas de Operación se menciona en todo momento al Conaculta y no a la Secretaría de Cultura, instancia que a partir del 17 de diciembre de 2015, es com-

petente en esos asuntos y no el recién desaparecido Consejo.

De esa misma manera encontramos otra serie de inconsistencias de donde se desprende la Iniciativa que se presenta el día de hoy.

## Consideraciones

### 1

En la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que crea la Secretaría de Cultura, se adiciona un artículo 41 bis en el que se señalan las atribuciones de la nueva Dependencia, entre las que destacan:

#### Artículo 41 bis....

I. ...

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;

III...

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias,

V a XVI....

XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XVIII y XIX....

XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

Cabe hacer énfasis en la fracción XVII, donde se le otorgan a la Secretaría de Cultura todas las atribuciones que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se establecen respecto de monumentos, pero esta Ley no se reforma y deja todas las atribuciones a la Secretaría de Educación Pública.

## 2

Dentro del paquete de iniciativas se reforman, entre otros ordenamientos, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Ley General de Bienes Nacionales, así como la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, donde se precisan también atribuciones y facultades para la Secretaría de Cultura.

Las reformas a dichos ordenamientos están relacionadas con la administración, seguimiento, supervisión o asesoría para conservación y preservación de los inmuebles propiedad de la Nación, independientemente de quien tenga el uso de los mismos, tal como es el caso de las Asociaciones Religiosas que usan los inmuebles para la educación, como residencia o para el culto público.

En el artículo Décimo Primero del Decreto que crea la Secretaría de Cultura, se señala la reforma al artículo 20, párrafo primero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y queda como sigue:

**Artículo 20.** Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante las Secretarías de Gobernación y de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

Sin embargo la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sigue refiriéndose

al a Secretaría de Educación Pública, lo cual genera una inconsistencia entre ambos ordenamientos.

## 3

Por otro lado, la Ley General de Bienes Nacionales establece las competencias en diferentes ámbitos para la regulación, administración y conservación de los bienes propiedad de la Nación y señala de manera específica la competencia de la Secretaría de Cultura en cuanto a los bienes inmuebles históricos, arqueológicos y artísticos, así como en casos de declaratorias promulgadas con base en las Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Pero hay que observar que hay casos en que se señala de manera específica que la competencia de la Secretaría de Cultura es a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o a través del Instituto Nacional de Bellas Artes.

En el mismo decreto que crea la Secretaría de Cultura, en el Artículo Décimo Sexto, se reforman los artículos 2, fracción II? 23, último párrafo? 30, párrafos primero y tercero? 62, fracción V? 64, párrafo tercero? 79, fracción VIII? 81, párrafo primero? 83, fracciones III, VI, segundo párrafo y VII? 103? 104, párrafo segundo, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, y quedan de la siguiente manera:

### Artículo 2....

I...

II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación? Medio Ambiente y Recursos Naturales? Comunicaciones y Transportes? Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles?

### Artículo 23....

I. a V....

Tratándose de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, darán la interven-

ción que corresponda conforme a la legislación aplicable, a la Secretaría de Cultura.

**Artículo 30.** La Secretaría de Cultura será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.

...

En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

**Artículo 62....**

I. a IV. ...

V. El dictamen de la Secretaría de Cultura que emita, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, tratándose de inmuebles federales considerados Monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

**Artículo 64....**

...

La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda de acuerdo a la materia, podrá asignar o reasignar a título gratuito a favor de particulares, espacios de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que tenga destinados a su servicio, únicamente cuando se trate de cumplir convenios de colaboración institucional relacionados con actividades académicas y de investigación.

**Artículo 79....**

I. a VII. ...

VIII. Comunicar a la Secretaría de Gobernación las personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, así como a la Secretaría de Cultura respecto de los responsables de estos últimos.

**Artículo 81.** Silos muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura le corresponderá respecto de estos bienes:

**Artículo 83....**

I. y II. ...

III. Presentarlas denuncias que correspondan e informar de ello inmediatamente a la Secretaría y, tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura?

IV. a V....

VI. ...

En el caso de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, las asociaciones religiosas deberán obtener las autorizaciones procedentes de la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, así como sujetarse a los requisitos que éstos señalen para la conservación y protección del valor artístico o histórico del inmueble de que se trate, atendiendo a lo que se refiere la fracción IV del artículo 81, así como al artículo 105 de esta Ley?

VII. Construir con sus propios recursos, cuando las características del inmueble lo permitan, columbarios para el depósito de restos humanos áridos y cenizas, debiendo obtener previamente la autorización de la Secretaría y, en su caso, de la Secretaría de Cultura, así

como cubrir los derechos que por este concepto establece la Ley Federal de Derechos?

**Artículo 103.** La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, determinará las normas y criterios técnicos para la restauración, reconstrucción, adaptación, conservación, preservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas.

#### **Artículo 104....**

Para la realización de obras en inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Cultura.

**Artículo 105.** Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación, adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que formulen y, en su caso, las normas y criterios técnicos que emita la Secretaría o la Secretaría de Cultura, según corresponda. La institución destinataria interesada, podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Secretaría o la Secretaría de Cultura en el caso de los monumentos históricos o artísticos, a través de sus órganos competentes, realicen tales obras, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

Nuevamente encontramos en esta disposición atribuciones a la Secretaría de Cultura, que en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas le corresponden a la Secretaría de Educación Pública

4

El Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta con una Ley Orgánica que fue promulgada por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas el 3 de febrero de 1939. En la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley presentada a la

Cámara de Diputados en diciembre de 1938, la General Cárdenas señala:

“Las funciones esenciales que tienen a su cargo este Departamento son amplias y extensas: exploración de zonas arqueológicas; conservación de monumentos arqueológicos, prehistórico, históricos, coloniales, artísticos, etc.; vigilancia sobre estos mismos monumentos, y su estudio, así como de los documentos, objetos, libros, códices, manuscritos y todo género de impreso como datos para estudio arqueológicos e históricos.”

Y más adelante señala:

“La creación del instituto no obedece a un simple deseo de cambiar nombres, ni de crear por vanidad instituciones que no tengan razón de existir; por el contrario el instituto daría en México y en el extranjero, mayor importancia a la labor que desarrolla el Gobierno Federal en la conservación y el estudio de los monumentos nacionales y de las razas indígenas.”

O sea, deja claro que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendría amplia competencia en cuanto a la conservación de los monumentos históricos de la Nación.

El 6 de mayo de 1972, se promulga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ordenamiento en el que se señalan competencias entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Esta Ley fue promulgada por el entonces Presidente Luis Echeverría Álvarez y abroga otra la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que él mismo había promulgado el 16 de diciembre de 1970. En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de 1972 presentada por el Ejecutivo Federal, expresa que

“... el valioso patrimonio cultural que para el país representan dichos bienes, se ha visto disminuido por múltiples causas, lo que también hace inaplazable la expedición de un nuevo estatuto que facilite su protección, conservación, restauración, mejoramiento y recuperación.”

La ley de 1972, trajo como consecuencia la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antro-

pología e Historia. Sin embargo pasó más de una década para que esto sucediera y fue hasta el 13 de enero de 1986 cuando se modifica. Fue una reforma a los artículos del 2º al 9º, y derogó los artículos del 10º al 20º, para cambiar la redacción con base en la Ley sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1972.

Cabe mencionar que aunque pasaron casi 14 años para que se reformara la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y se alinearan las competencias conforme a las disposiciones a la Ley de 1972, no sucedió lo mismo con la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la cual nunca había sido reformada, sino hasta diciembre de 2015, a partir de la creación de la Secretaría de Cultura Federal. No obstante la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes no le da atribuciones en materia de monumentos artísticos, pero la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos sí señala la competencia del INBA para ello.

## 5

Como ya se mencionó con anterioridad, en el Decreto Presidencial que crea la Secretaría de Cultura, también se señalan reformas a las Leyes del INAH e INBA. En el Caso del INAH, se reforman los artículos 1o.; 2o., segundo párrafo, fracciones V, XI y XVII; 6o. y 7o., fracciones III, VII, IX, X y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1o.** El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura.

### Artículo 2o....

...

I. a IV. ...

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. a X....

XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente?

XII. a XVI. ...

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

### Artículo 7o....

I. y II. ...

III. Acordar con el Secretario de Cultura los asuntos de su competencia.

IV. a VI. ...

VII. Proponer al Secretario de Cultura los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales internos necesarios para el funcionamiento y operación del Instituto.

VIII. a IX. ...

X. Presentar al Secretario de Cultura un informe anual de actividades del Instituto y el programa de trabajo anual a desarrollar.

XI. ...

XII. Las demás que le confieran otras leyes, los reglamentos y el Secretario de Cultura.

Por su parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos señala en el artículo 36 cuáles son los que por determinación de Ley se consideran monumentos Históricos.

**Artículo 36.** Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obis-

pados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

De manera que al ver las atribuciones que tiene el INAH en el artículo 2º de su Ley Orgánica, corresponden con la descripción de bienes en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

6

En el caso de la reforma a la Ley del INBA en el Decreto que crea la Secretaría de Cultura, no hay ni una modificación relacionada con monumentos artísticos, ya que nunca antes fue reformada y como ya se mencionó, ni siquiera

cuando se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Con base en este análisis, es evidente que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas debe reformarse para no crear vacíos legales e inconsistencias entre las la Ley Orgánica del INAH, la Ley que crea al INBA, La Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y, por supuesto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, en la que las atribuciones relacionadas con monumentos arqueológicos, históricos y artísticos se eliminaron del artículo 38, que corresponde a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Educación Pública, y se trasladaron al artículo 41 bis y que corresponden a la actual Secretaría de Cultura.

Todo estos elementos son el sustento para la presentación de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTICULO 2o.- ...</p> <p>La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p>	<p><b>ARTICULO 2o.- ...</b></p> <p>La <b>Secretaría de Cultura</b>, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p>
<p>ARTICULO 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El Secretario de Educación Pública;</p> <p>III a VI.-....</p>	<p><b>ARTICULO 3o.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p><b>II.- El Secretario de Cultura;</b></p> <p>III a VI.-....</p>
<p>ARTICULO 5o.- ...</p> <p>El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>ARTICULO 5o.- ...</b></p> <p>El Presidente de la República, o en su caso el <b>Secretario de Cultura</b>, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>ARTICULO 5o. TER.- ...</p> <p>I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 5o. TER.-...</b></p> <p>I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el <b>Secretario de Cultura</b>, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.</p> <p>...</p>

<p>II y III.- ...</p> <p>IV.- Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Educación Pública el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.</p> <p>V. Recibido el expediente por el Secretario de Educación Pública, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.</p> <p>Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Educación</p>	<p>II y III.- ...</p> <p>IV.- Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al <b>Secretario de Cultura</b> el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.</p> <p>V. Recibido el expediente por el <b>Secretario de Cultura</b>, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.</p> <p>Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el <b>Secretario de Cultura</b> enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa</p>
<p>Pública enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.</p> <p>VI...</p> <p>VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.</p> <p>VI...</p> <p>VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el <b>Secretario de Cultura</b>, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la <b>Secretaría de Cultura</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la <b>Secretaría de Cultura</b> y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 34 Bis.-</b> Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.</p> <p>Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Educación Pública para que ésta resuelva.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 34 Bis.-</b> Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la <b>Secretaría de Cultura</b>, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.</p> <p>Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la <b>Secretaría de Cultura</b> para que ésta resuelva.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el <b>Secretario de Cultura</b> resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.</p>

Por todo lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**

**Artículo único:** Se reforman los artículos 2º, 3º, 5º; fracciones I, IV, V y VII del 5º ter, 14, 20, 34 bis y 46 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2o. ...**

La **Secretaría de Cultura**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

**Artículo 3o. ...**

I. ...

**II. El Secretario de Cultura;**

III. a VI.....

**Artículo 5o. ...**

El Presidente de la República, o en su caso el **Secretario de Cultura**, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 5o. Ter. ...**

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

II y III...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al **secretario de Cultura** el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el **secretario de Cultura**, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el **secretario de Cultura** enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el **secretario de Cultura**, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

**Artículo 14.** El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Cultura**.

**Artículo 20.** Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría de Cultura** y los Institutos competentes, po-

drán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

**Artículo 34 Bis.** Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la **Secretaría de Cultura**, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la **Secretaría de Cultura** para que ésta resuelva.

**Artículo 46.** En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el **Secretario de Cultura** resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

### Transitorios

**Artículo Primero.** Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

**Artículo Tercero.** Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Artículo Quinto.** Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Ángel Antonio Hernández de la Piedra**, Laura Beatriz Esquivel Valdés, Mario Ariel Juárez Rodríguez (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández. Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.**

**La diputada Alma Lucia Arzaluz Alonso** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Ah, antes, diputada Corichi, perdón, nada más, sonido en la curul de la diputada Arzaluz, por favor.

**La diputada Alma Lucia Arzaluz Alonso** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Por este medio quiero solicitarle un exhorto para que mañana todos los diputados nos traslademos en transporte público para reducir el número de emisiones. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Bien. Registrada la invitación para quien desee y guste aceptarla.

---

### LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Y tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**La diputada Claudia Sofía Corichi García:** Gracias, presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, ciudadanas y ciudadanos que nos ven a través del Canal del Congreso, para muchos la experiencia de haber visto algún familiar, alguna amiga, algún amigo, algún co-

nocido enfermo de cáncer nos lleva a una profunda reflexión sobre cómo esta enfermedad junto con la diabetes se han convertido en una sentencia de muerte, pero también cómo ha ido creciendo esta problemática en nuestro país.

El cáncer es un padecimiento en franco crecimiento en nuestro país, de acuerdo a estadísticas del Inegi. El número absoluto de defunciones por cáncer se ha incrementado de 2004 a 2015 en casi un 24 por ciento, hablamos de casi 1 millón de personas en nuestro país que han perdido la vida a casusa de este mal, poniendo en crisis incluso el sistema de salud en México.

Esta tendencia se confirma con lo señalado por el Reporte Mundial de Cáncer realizado por la Organización Mundial de la Salud, en el que se estima que los casos de cáncer aumentarán en 57 por ciento en el mundo en los próximos 20 años. Estamos hablando de un estimado de 22 millones de personas anualmente en las siguientes dos décadas que tendrán este mal.

La transformación de los patrones de consumo, sobre todo el alimentario, en este caso han tenido una estrecha correlación con el crecimiento de las ciudades, con la apropiación nuestra y creo que de todos, de conductas que privilegian lo inmediato, lo práctico incluso sobre lo saludable o lo natural, que se han convertido también en una industria y no en un cambio de paradigma, son los que afectan.

En este esquema es común que en la sociedad mexicana el consumo de embutidos esté arraigado desde hace varias décadas en nuestra dieta diaria. Hablar de un sándwich siempre está vinculado generalmente, por ejemplo al jamón. La practicidad de estos productos para los cada vez más demandantes estilos de vida en las ciudades, no sólo los han hecho un producto de consumo básico en todos los niveles sociales, sino que forman parte de la dieta de millones de niños y de niñas en todos los días, en todos lados de nuestro país.

La Profeco señala que en el país se comen alrededor de 24 mil toneladas de carne procesada al año y uno de cada tres mexicanos se nutre con salchichas al menos tres veces por semana, incluidos un 70 por ciento de niños y adolescentes. La tendencia es reforzada por una publicidad que, disfrazada de empoderamiento, habla de las tradiciones, estereotipos en los que una madre moderna es buena por darle comida práctica a sus hijos, hablando de esto, de practicidad, como si ello conllevara también a la salud.

La idea no sólo es arcaica, sino que en efecto lo único que ha generado es que el consumo de embutidos no sea cuestionado dentro de las conductas alimenticias o a veces no sepamos ni siquiera lo que estamos comiendo.

La Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, de la OMS, difundió el 26 de octubre del año pasado un estudio de una alerta sobre la propiedad cancerígena de la carne procesada para los humanos. Creo que todos escuchamos en algún momento de esto.

Uno de los conservadores más utilizados en la fabricación de estos embutidos es el nitrito de sodio, el cual se utiliza como conservador y para que los embutidos luzcan más frescos, en mejor estado. Estos alimentos fabricados con retazos y sobras de animales ricos en grasas, se les atribuye el aumento en los riesgos de padecer cáncer de estómago y otros tipos de cáncer.

Quiero resaltar sobre esto, que la propia Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud ha señalado que los costos por el cáncer gástrico en México podrían llegar a los 570 millones de pesos en 2020, si no existe una campaña de prevención desde ahora y tomamos medidas.

El nitrito de sodio es una de las sustancias más tóxicas, porque al entrar al organismo humano se transforma en nitrosaminas, una de las sustancias más cancerígenas, según diversos organismos internacionales, para causar daño en el núcleo de las células.

Hasta hora diversos estudios aseguran que el consumo diario de embutidos aumenta el riesgo de desarrollar cáncer en un 21 por ciento, a tal punto que se compara con los riesgos del tabaquismo.

Fíjense nada más, unos temas que tenemos enfrente y que hoy tenemos que poner en el centro de la atención.

En 2013, un estudio del Centro de Investigación Europea, Perspectiva sobre cáncer y nutrición, señaló que el consumo de carnes procesadas aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares, de cáncer, diabetes, obesidad y muertes tempranas.

Ante esto, países como España, siguiendo las recomendaciones planteadas desde la Unión Europea y la OMS, en julio de 2012 materializaron un acuerdo entre las agencias españolas de seguridad alimentaria y las cámaras de comercio y de productores de carne, así como las de fabri-

cantes de aditivos y complementos alimentarios para reducir el contenido de sal y grasa en los embutidos.

Mi propuesta en este caso está en tomar acciones concretas, como ya se ha hecho en el caso de refrescos y tabacos, productos altamente nocivos para la salud. La iniciativa propone, en resumen, el hacer uso del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), toda vez que los productos gravados por este son en su mayoría nocivos o al menos no indispensables para la alimentación o el consumo básico.

Destaco que este gravamen ha demostrado un ligero impacto en la economía de los consumidores y una buena manera de recadar impuestos ahora que está de moda.

Hablamos de un cambio real en la materia de esto que hoy nos atribuye y en la manera que nos alimentamos, en la manera en que producimos. Pero, sobre todo, estaríamos eliminando una de las principales causas de cáncer en México y también haciendo un llamado a que los productores tengan más atención y puedan disminuir estos riesgos.

Estamos hablando de un tema de salud, estamos hablando, sin duda, de un tema de prevención, de un tema de responsabilidad y también –ahora que tan de moda está– de un tema de recaudación.

Por eso les pido, compañeras y compañeros diputados, sumarse a esta iniciativa que, en efecto, solo es un ganar-ganar, para las y los mexicanos y que tenemos que empezar a poner en la palestra, aunque evidentemente no es un tema fácil hablar de un nuevo impuesto, pero hablar de este tema sí es hablar de la salud, sí es empezar a tomar medidas desde esta Cámara para mejorar las condiciones de lo que será la vida de muchos niños, de niñas, incluso de muchos de nosotros en este país. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Claudia Sofia Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2, se reforma el inciso c) y se añade un inciso j) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

**I.** La Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) de la OMS, difundió el 26 de octubre de 2015 un estudio que alerta sobre las propiedades cancerígenas de la carne procesada para los humanos y este es uno de los alimentos preferidos por la población de menores ingresos de México.

**II.** Un informe de la Fundación Heinrich Böll refiere que los mexicanos agrupados en el decil I –que en 2012 representó a la población con un ingreso promedio trimestral de \$6 mil 997 pesos– son quienes gastan más dinero en proporción a sus ingresos en carne procesada de precio y calidad más baja.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el ingreso corriente promedio por hogar del decil I correspondiente al año 2014 fue de \$7 mil 716 pesos trimestrales. El mismo sondeo refiere que el 10% de los hogares con menores ingresos dedican el 50.7% de su gasto a alimentos, bebidas y tabaco.

**III.** “Es común en la sociedad mexicana que el consumo de embutidos esté asociado a otros productos como el huevo, que se suele comer con salchicha o jamón. En cuanto al consumo por separado de los embutidos, está muy arraigado en las meriendas: cuando pensamos en un sándwich, siempre se piensa en jamón y queso”.<sup>1</sup>

**IV.** Uno de los conservadores más utilizados en la fabricación de embutidos es el nitrito de sodio, el cual se utiliza para que los embutidos luzcan más frescos y en buen estado.

Los embutidos; tales como el jamón, salchicha, longaniza, chorizo, salami, mortadela, son un producto muy consumido en la dieta de los países occidentales. Estos embutidos están fabricados con retazos y sobras de animales ricos en

grasas, pero además contienen añadidos químicos que aumentan su vida útil y hacen que luzcan siempre frescos.

**V.** Este producto ha sido objeto de investigación durante algunos años, ya que se le atribuye el aumento en el riesgo de padecer cáncer de estómago y otros tipos de cánceres. El nitrito de sodio es una de las sustancias más tóxicas que contiene un embutido, porque al entrar al organismo humano se transforman en nitrosaminas, una de las sustancias más cancerígenas, porque causan daño en el núcleo de la célula, en el ADN. Y eso se sabe hace muchos años.

**VI.** Estudios aseguran que el consumo diario de embutidos aumenta el riesgo de desarrollar cáncer en un 21 por ciento, a tal punto que se compara con los riesgos del tabaquismo.

**VII.** Recientemente la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) por sus siglas en inglés), dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluyó el consumo excesivo de carnes procesadas, como embutidos o fiambres, en el Grupo 1 de riesgo de contraer cáncer, principalmente colorrectal.

### Consideraciones

**Primera.** Los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, han demostrado ser un instrumento de recaudación efectivo, sin afectar gravemente el ingreso del trabajador o la economía familiar.

**Segunda.** El monto recaudado para el 2015 por concepto del IEPS fue mayor en aproximadamente un 15% respecto al de 2014, lo que confirma la tendencia creciente de los ingresos por dicho gravamen. Lo anterior se debió en gran parte, a la ampliación de la base del impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas endulzadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica y combustibles fósiles. Así como por el IEPS que ya se venía recaudando por bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos labrados, de la realización de juegos, apuestas y sorteos, telecomunicaciones y bebidas energizantes.

**Tercera.** Como se puede apreciar; los productos gravados por el IEPS son en su mayoría productos considerados nocivos, o al menos no indispensables para la alimentación de las personas.

**Cuarta.** El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los embutidos no básicos, no afecta el Principio de Equidad en la tributación respecto de otros contribuyentes que enajenan productos procesados de origen animal, puesto que en el caso específico de los embutidos, los mismos contienen nitrito de sodio, sustancia que según informes de la Organización Mundial de la Salud es el responsable del mayor riesgo de cáncer de estómago y otros tipos de cánceres.

De tal manera que el IEPS a los embutidos no básicos cumpliría una doble función; por una parte cumple una función fiscal que es la recaudación mediante la ampliación de la base de contribuyentes del IEPS, por la otra cumpliría una función extra fiscal que es la de desincentivar el consumo de alimentos que contengan nitrito de sodio, razón por la cual, también se propone exentar del Impuesto mencionado las enajenaciones de embutidos cuando los mismos no contengan cantidad alguna de nitrito de sodio.

**Quinta.** Teniendo en cuenta que algunos embutidos se encuentran contenidos dentro de la canasta básica, se establece que los embutidos básicos no serán objeto del impuesto, dejando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante reglas de carácter general determine cuáles son los embutidos considerados básicos, y que por tanto no son objetos de la LIEPS y este impuesto.

**Sexta.** A efecto de no aumentar las cargas administrativas de los pequeños comerciantes, tales como tenderos, abarroteros, restauranteros, entre otros; se añade el inciso k) de reciente creación, dentro del contenido del inciso c) de la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de que las personas distintas de importadores, fabricantes y productores de embutidos no básicos, queden exentos de dicho Impuesto, de manera que recaerá la carga del impuesto y en su caso la obligación de trasladarlo en manos del productor, fabricante o importador, que es quien finalmente puede determinar que los productos embutidos que produce o importa contengan nitrito de sodio.

Por tales razones, se propone añadir un inciso k) a la fracción I del artículo 2, reformar el inciso c) y añadir un inciso j) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a efecto de establecer como sujetos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los fabricantes, productos o importadores de embutidos no básicos que contengan nitrito de sodio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas es que someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Que añade un inciso k) a la fracción I del Artículo 2, reformar el inciso c) y añadir un inciso j) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Primero.** Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Fracción I.

...

**k) Embutidos no básicos que contengan nitritos.**

**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general establecerá cuáles son los embutidos considerados básicos y que por tanto no son objeto de esta Ley.**

**Segundo.** Se reforma el inciso c) y se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

I. ...

**c)** Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos C), D), E), G), H) y **K)** de la fracción I del artículo 2o. y la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.

...

...

...

...

...

...

**j) Las de embutidos que no contengan cantidad alguna de nitritos.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:**

1 Fiorella Espinosa de Cándido, coordinadora de salud de El Poder del Consumidor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes marzo de 2016.— Diputadas: **Claudia Sofía Corichi García**, Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Corichi. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

Saludamos la presencia en este salón de sesiones del comisionado Iván Velásquez Gómez, titular de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, quien impartió la conferencia magistral: La correcta implementación de un sistema nacional anticorrupción, el caso de éxito de Guatemala, organizada por la diputada Cecilia Romero Castillo. Sea usted bienvenido, comisionado Velásquez, a este recinto parlamentario de San Lázaro. Acá lo tenemos enfrenten, no lo ven, pero pues si se para seguro lo van a ver. Gracias.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### **El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**

Tiene la palabra ahora por cinco minutos la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Karina Sánchez Ruiz:** Las comunidades y pueblos indígenas somos parte fundamental del origen e historia de México, somos las raíces de nuestra nación. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas la población indígena mundial se compone de más de 370 millones de personas, integrados en más de 5 mil grupos étnicos.

Las y los indígenas representamos el 5 por ciento de la población mundial, en México habitamos más de 11 millones 132 mil indígenas en alrededor de 68 pueblos y comunidades.

Al ser pueblos ancestrales, los indígenas somos herederos y guardianes de un rico patrimonio cultural y natural que constituye nuestra identidad y refleja nuestra cosmovisión.

Los conocimientos y prácticas de nuestras comunidades indígenas han sido muy valiosos como fuente para el desarrollo de productos en el campo farmacéutico industrial y alimenticio.

No obstante, la falta de protección jurídica ha permitido que históricamente las grandes industrias se apropien de esos conocimientos y los patentes como suyos, despojando y marginando a las comunidades originarias, quienes, incluso, hemos tenido que pagar grandes sumas por consumir algo que por derecho nos pertenece.

En Nueva Alianza vemos con preocupación que ahora los pueblos indígenas ven amenazado también su patrimonio cultural y su riqueza artesanal. Extranjeros han utilizado y comercializado diseños basados en artesanías de pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, obteniendo beneficios económicos sin que por ello proporcionaran alguna retribución monetaria a la comunidad indígena de quien tomaron el modelo.

Este hecho constituye un despojo más al patrimonio de nuestros hermanos y hermanas indígenas. Y el hecho que personas ajenas hayan intentado presentar como suyos los diseños y modelos del traje tradicional mijé nos revela la urgente necesidad de legislar para proteger ese patrimonio.

En este sentido someto a consideración de este honorable pleno la presente iniciativa que adiciona una fracción IX al numeral a) del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación, protección, control, explotación y desarrollo de la propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

El Estado, conjuntamente con los pueblos indígenas, adoptará en la ley medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

El patrimonio cultural de las comunidades indígenas incluye todas las expresiones de la relación entre el pueblo, su tierra y otros seres vivos y espíritus que comparten esa tierra. Y es la base para mantener sus relaciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos, es decir, los diseños, las artesanías y en general todas las expresiones artísticas de las comunidades indígenas son mucho más que formas, que diseños, bailes o canciones, son la representación de la idiosincrasia y la esencia misma de nuestras comunidades originarias.

Soy indígena y desde mis primeros años sé la importancia que significa para la sobrevivencia de nuestros pueblos el conservar, proteger y transmitir ese patrimonio cultural.

En Nueva Alianza no estamos dispuestos a permitir que personas o empresas se adjudiquen como suyas creaciones que ancestralmente han hecho y utilizado los indígenas mexicanos.

Es el momento de establecer una norma que proteja desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de los pueblos indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación, protección, control, explotación y desarrollo de la propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que con esta reforma propiciaremos el respeto y reconocimiento, no solo nacional sino internacional de los derechos de los pueblos indígenas sobre su patrimonio cultural.

De esta manera, ninguna persona o empresa podrá usurpar las tradiciones y cultura de las y los indígenas mexicanos para su propio beneficio. Sabemos que tenemos una deuda histórica con nuestros indígenas y no estamos dispuestos a permitir que se siga perpetuando el abuso y despojo de sus conocimientos, recursos y riqueza natural.

Entendemos que nuestra responsabilidad como legisladores es propiciar su bienestar y su desarrollo impidiendo el robo de su patrimonio cultural, que es el sustento de nuestra historia.

Compañeras y compañeros legisladores, démosle a las y a los indígenas la certeza jurídica de que nadie podrá arrebatarles lo que es suyo. Los invito a sumarse a esta iniciativa. Cambiemos las cosas, está en nuestras manos. Recordemos que la comunidad es primero. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, Karina Sánchez Ruiz, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61.1, 77.1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad intelectual indígena.

### Planteamiento del problema

En nota periodística de *Milenio Digital* del 19/11/2015<sup>1</sup> se informó que diversos medios publicaron una supuesta demanda del gobierno francés en contra de los artesanos de Santa María Tlahuitoltepec, en la sierra de Oaxaca. Al parecer, el gobierno francés alegaba la prohibición de la producción y venta de prendas de diseño mixe y exigía el pago de regalías a la empresa que la patentó, presumiblemente de la diseñadora francesa Isabel Marant.

El presidente municipal de Santa María Tlahuitoltepec condenó a Isabel Marant y a “toda institución o empresa

pública, privada, nacional o internacional, que con fines de lucro se apropie de los elementos culturales que caracterizan a los pueblos indígenas” y acusó a la marca de no darle los créditos correspondientes a la artesanía local con más de 600 años de tradición.

Según la misma nota periodística, después apareció una segunda empresa francesa que comercializa la marca de ropa Antik Batik, que supuestamente demandó a Isabel Marant por plagio del mismo diseño. Para defenderse, Isabel Marant presentó ante la Corte francesa evidencia para demostrar que el origen e inspiración del diseño era en efecto de la comunidad oaxaqueña. Marant afirmó que no era su intención reclamar la autoría de los diseños (según la nota periodística, el registro por parte de la diseñadora francesa nunca ocurrió).

Lo cierto es que personas de origen extranjero han lucrado sin licencia o autorización con diseños y artesanías de pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, obviando el pago de regalías por su reproducción y comercialización, pues los mismos están desprotegidos por la legislación nacional.

A nivel internacional, el derecho de autor es reconocido como uno de los derechos básicos de la persona contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 27 establece que: “*Toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la cultura de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora*”.

Más específicamente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (61/295) establece que los pueblos y comunidades indígenas “tienen derecho a **mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural**, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y cultura, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas”. “**También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de dicho**

**patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales**". Así mismo, prevé que conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.<sup>2</sup>

No obstante, el artículo 2 de nuestra Carta Fundamental, que reconoce y garantiza en nuestro país el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación de sus asuntos internos, **no prevé el derecho ya reconocido a nivel internacional que les asiste para mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural.**

Lo anterior supera a la legislación que regula los derechos de autor y la propiedad intelectual en nuestro país, a saber, la Ley Federal de Derechos de Autor, porque dicha normatividad está estructurada a partir de la premisa de que el creador individual de una obra es quien tiene un derecho de propiedad sobre ella, sin prever un esquema normativo que permita proteger derechos "colectivos" de comunidades o grupos sobre sus creaciones culturales o artísticas.

Así pues, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza propone una iniciativa de reforma a nuestra Carta Fundamental con el fin de adicionar una fracción IX, al numeral A del artículo 2, para que se reconozcan los derechos en materia de propiedad intelectual "colectiva" de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país sobre su patrimonio cultural **y que se prevea que el Estado, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, adopte medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos en todo el territorio nacional.**

### Argumentación

El patrimonio cultural de las comunidades indígenas incluye todas las expresiones de la relación entre el pueblo, su tierra y otros seres vivos y espíritus que comparten esa tierra, y es la base para mantener sus relaciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos.

Para los pueblos indígenas de todo el mundo, la protección de su propiedad cultural e intelectual ha cobrado creciente urgencia. El concepto mismo de "indígena" comprende la idea de una cultura y estilos de vida distintos e independientes, basados en antiguos conocimientos y tradiciones

vinculados fundamentalmente a un territorio específico. Los pueblos indígenas no pueden sobrevivir ni ejercer sus derechos humanos fundamentales como naciones, sociedades y poblaciones distintas, si no pueden conservar, desarrollar y transmitir los conocimientos que han heredado de sus antepasados.<sup>3</sup>

La protección de la propiedad cultural e intelectual está fundamentalmente vinculada a la realización de los derechos territoriales y de la libre determinación de los pueblos indígenas. Sus conocimientos en cuanto a valores, autonomía, organización social, y la armonía entre los pueblos están enraizados en las artes, las canciones, la poesía y la literatura que cada generación de niños indígenas debe aprender y renovar; esas ricas y variadas expresiones de la identidad de cada pueblo indígena, aportan la información que se requiere para mantener y desarrollar a su sociedad en todos sus aspectos.<sup>4</sup>

Lo que da a cada pueblo indígena su propia dignidad y valor no es sólo el poseer un patrimonio propio, sino la capacidad de compartir de vez en cuando algunos aspectos de ese patrimonio con los demás. **En tanto un pueblo mantenga el control sobre su patrimonio lo podrá seguir compartiendo en los momentos adecuados y del modo conveniente.**

El problema se presenta cuando un objeto se relaciona con un artista concreto, pues tiende a dársele más valor y es más fácil que se le dé protección jurídica, considerándose que se trata de la propiedad individual del artista. Sin embargo, los motivos tradicionales no son de la propiedad exclusiva de artistas individuales, por lo que para poder venderlos o conservarlos libremente a su gusto, están sujetos a derechos de la comunidad en los niveles familiar, comunitario y tribal.

En general, las leyes sobre derechos de autor no establecen distinciones tan finas, sino que se limitan a reconocer a un solo propietario. Además, la protección de los derechos de autor y otros tipos de propiedad intelectual son de carácter limitado, mientras que los pueblos aborígenes consideran que los derechos culturales son perpetuos.

De esta manera, si se aplicaran los principios normales de derecho de autor al patrimonio de las comunidades indígenas, se modificaría fundamentalmente la relación que existe entre el artista y la comunidad y no se ofrecería la protección adecuada.<sup>5</sup>

Como se dijo anteriormente, la legislación que regula los derechos de autor y la propiedad intelectual en nuestro país (LFDA) está estructurada a partir de la premisa de que el creador individual de una obra es quien tiene un derecho de propiedad sobre ella, sin prever un esquema normativo que permita proteger derechos “colectivos” de comunidades o grupos sobre sus creaciones culturales o artísticas.

Así, en la ley vigente en todo el territorio nacional se protegen dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales. Con respecto a los derechos morales, se prevé que **los autores son los únicos primigenios y perpetuos titulares de los mismos y que ello se debe a que el derecho moral se considera “unido al autor”, por lo que su ejercicio sólo corresponde al propio autor o en su caso a sus herederos.**<sup>6</sup> Este tipo de derechos consisten en: i) determinar si la obra ha de ser divulgada y en qué forma o bien mantenerla inédita; ii) exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra o bien disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima; iii) exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación o modificación, así como a toda acción que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación del autor; iv) a modificar su obra; v) a retirar su obra del comercio y vi) a oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.<sup>7</sup>

Por otro lado están los derechos patrimoniales. Este tipo de derechos **permite al autor, a sus herederos o al adquirente de esos derechos por cualquier título, explotar de manera exclusiva sus obras o de autorizar a otros su explotación, sin menoscabo de los derechos morales.**<sup>8</sup> **El autor gozará del derecho a percibir “regalías” por la transmisión de su obra, misma que deberá ser pagada por quien realice esa transmisión.**<sup>9</sup> El importe de las regalías debe ser convenido entre el autor y las personas que realicen la transmisión y a falta de éste, el Instituto establecerá una tarifa.

Los titulares de los derechos patrimoniales pueden autorizar o prohibir la reproducción, publicación o edición de sus obras, la distribución de la misma, incluyendo la venta u otras formas de transmisión, la importación dentro del territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización, y la divulgación de obras derivadas en cualquiera de sus modalidades tales como adaptación, arreglos y transformaciones.<sup>10</sup> Este tipo de derechos puede transferirse; sin embargo, toda transferencia debe ser onerosa y temporal. Para ello pueden celebrarse convenios o contra-

tos u otorgarse licencias de uso, pero siempre por escrito, si no, son nulos.<sup>11</sup>

La transmisión debe prever, en favor del titular del derecho patrimonial, una participación proporcional en los ingresos de la explotación o una remuneración fija y determinada. Según la LFDA este derecho es irrenunciable,<sup>12</sup> y todos los actos, contratos y convenios deben publicarse en el Registro Público de Derechos de Autor, para que surtan efecto contra terceros.<sup>13</sup>

Finalmente, la ley prevé que los titulares de derechos patrimoniales de autor pueden exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización.<sup>14</sup>

Ahora bien, la LFDA reconoce la existencia de las llamadas “obras culturales populares”. **Se trata de obras que supuestamente están protegidas “independientemente de que no se pueda determinar la autoría individual sobre de ellas”.**<sup>15</sup> Este concepto hace referencia precisamente al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas; ello se desprende del texto mismo de la ley cuando explica que se trata de obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como toda manifestación primigenia en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones **de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano y que no cuentan con autor identificable.**<sup>16</sup>

El problema que se presenta es que este tipo de obras, cuando están desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, ÚNICAMENTE están protegidas contra su deformación hecha con objeto de causar demérito de la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.<sup>17</sup>

Como no se puede determinar una autoría individual sobre ellas, la LFDA prevé que su utilización es libre, y que únicamente se puede exigir que en toda publicación, fijación, representación o utilización en cualquier forma de la misma, se mencione la comunidad o etnia o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.<sup>18</sup>

En los términos en los que está redactada actualmente la legislación, el titular de las obras culturales populares **no** es la comunidad o pueblo indígena que las creó, sino el propio Estado,<sup>19</sup> y éste únicamente puede i) exigir el respeto a

la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor y ii) oponerse a que se le atribuya a un autor una obra que no es de su creación. De hecho esto es lo único que puede hacer el Estado.<sup>20</sup>

La ley **no** reconoce la existencia de derechos patrimoniales con respecto al patrimonio cultural de las comunidades y pueblos indígenas, por lo que éstas no pueden autorizar ni prohibir su reproducción, mucho menos obtener una remuneración por la explotación que hagan terceros de sus creaciones. **Esta omisión creemos encuentra su origen desde la propia Constitución y debe ser subsanada cuanto antes.**

El artículo 4 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989 de la Organización Internacional de Trabajo<sup>21</sup> establece que: **“deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”**, de conformidad con sus **“deseos expresados libremente”**. En artículos posteriores también estipula que **“deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos”**, que deberán tener el derecho de conservar **“sus costumbres e instituciones propias”**, así como el derecho **“de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”**.<sup>22</sup> Igualmente se indica que los Estados **“deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con [sus] tierras o territorios”**.<sup>23</sup>

Aunque estas disposiciones no se refieren explícitamente a la propiedad intelectual o cultural, en Nueva Alianza consideramos que son suficientemente amplias y sirven de fundamento para tomar medidas que protejan desde la Constitución el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país y, en específico, para que a partir de dicho fundamento se pueda desarrollar a nivel reglamentario el andamiaje normativo que se requiere para proteger el uso y explotación de los derechos patrimoniales de las comunidades indígenas sobre sus producciones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

En otras palabras, creemos que nuestro país requiere urgentemente de la fijación de normas apropiadas y de adoptar medidas institucionales específicas destinadas a propor-

cionar a los pueblos indígenas protección inmediata a sus creaciones culturales y artísticas.

Caber mencionar que la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (UNESCO, 1966) afirma que: **“toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos”**, y que **“los pueblos tienen el derecho y el deber de desarrollar su cultura”**, lo anterior significa que los pueblos tienen derechos colectivos a la integridad cultural, incluido el derecho a definir, interpretar, y determinar el carácter de los futuros cambios de su cultura.

Además, tanto el párrafo segundo del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el párrafo primero del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mencionan el derecho de todas las partes a **“beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”**. Si bien estas disposiciones están destinadas más a personas que a grupos, en el apartado d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se prohíbe la discriminación respecto de la propiedad de bienes no sólo individuales, **sino colectivos.**

El hecho de que un gobierno no proteja los derechos de las poblaciones indígenas sobre su patrimonio cultural colectivo, resulta a todas luces discriminatorio.

En diversos países de Latinoamérica ya se reconocen los derechos colectivos sobre la propiedad intelectual de las comunidades indígenas. Así, en los artículos 101 y 103 de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de Venezuela se establece que el Estado Venezolano garantiza: i) **“el derecho de propiedad colectiva de los conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas propias de los pueblos y comunidades indígenas”** y ii) **el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de establecer y proteger de acuerdo con sus usos y costumbres, su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, entre otros, y en general, todos los conocimientos ancestrales y tradicionales.** Según lo dispuesto en el artículo 104 del mismo ordenamiento, los pueblos y comunidades indígenas pueden ejercer directamente o por intermedio de las organizaciones indígenas las acciones civiles, penales y administrativas necesarias a fin de deter-

minar las responsabilidades y las reparaciones a que haya lugar **contra toda persona que haya participado en el aprovechamiento ilícito de sus conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas en violación de sus derechos de propiedad colectiva.**

Por otro lado, en Panamá se realizó una consulta por parte del Estado en las comunidades indígenas y con sus autoridades y como consecuencia de ello se creó la Ley número 20 del 26 de Junio de 2000 y el Decreto Ejecutivo 12 del 20 de marzo de 2001, **donde se establece un régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales.** Asimismo, en el Código Penal de dicho país (Ley 14 del 18 de mayo de 2007), se establecen los delitos contra los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales (arts. 268 y 269).<sup>24</sup> Se trata de un mecanismo de protección que se originó en los mismos pueblos indígenas.

En resumen, en el Grupo Nueva Alianza consideramos que los conocimientos colectivos van más allá de la suma de individuos, de ahí que deben concebirse como una dimensión distinta pero equivalente al sistema que garantiza la supremacía del individuo, y por ende se excluyen del sistema común de protección a la propiedad intelectual **pero obligan al legislador al desarrollo de un sistema sui generis. El primer paso para lograr lo anterior es modificar nuestra Constitución.**

**Fundamento legal**

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61.1, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción IX al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

...

...

...

...

A. ...

I. a la VIII....

**IX. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación, protección, control, explotación y desarrollo de la propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.**

**El Estado, conjuntamente con los pueblos indígenas, adoptarán en la ley, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.**

B...

...

I a IX...

...

...

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir a más tardar en 90 días las reformas a la Ley Federal de Derechos de Autor que reglamenten la fracción IX del artículo 2 de la Constitución, mismas que deberán establecer la normatividad que regule la protección, control y explotación de los derechos colectivos de autor y propiedad intelectual sobre el patrimonio cultural y artístico de los pueblos y comunidades indígenas.

**Notas:**

1 [http://www.milenio.com/tendencias/Isabel\\_Marant-Santa\\_Maria\\_Tlahuitoltepec-Erasmo\\_Hernandez\\_Gonzalez\\_0\\_631137163.html](http://www.milenio.com/tendencias/Isabel_Marant-Santa_Maria_Tlahuitoltepec-Erasmo_Hernandez_Gonzalez_0_631137163.html)

2 Artículo 31, numerales 1 y 2 de la Declaración.

3 Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas, preparado por la Señora Erica –Irene Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Fuente: [http://www.fondoindigena.org/docsvarios/Documentos%20y%20Convenios%20Internacionales/Estudio%20sobre%20la%20protecci%F3n%20de%20la%20propiedad%20cultural%20\(28.7.1993\).doc](http://www.fondoindigena.org/docsvarios/Documentos%20y%20Convenios%20Internacionales/Estudio%20sobre%20la%20protecci%F3n%20de%20la%20propiedad%20cultural%20(28.7.1993).doc)

4 *Ibidem*.

5 *Ibidem*, P. 30

6 Artículos 18 y 19, LFDA.

7 Artículo 21, frac. I a VI, LFDA.

8 Artículo 24, LFDA.

9 Artículo 26 Bis, LFDA.

10 Artículo 27, frac I, IV, V y VI, LFDA.

11 Artículo 30, LFDA.

12 Artículo 31 LFDA.

13 Artículo 32, LFDA.

14 Artículo 40, LFDA.

15 Artículo 154, LFDA.

16 Artículo 157, LFDA.

17 Artículo 158, LFDA.

18 Artículo 160, LFDA.

19 Artículo 20, LFDA.

20 El artículo 21 de la LFDA, establece los derechos que pueden exigir los titulares de los derechos morales. Sin embargo, en el último pá-

rrafo se prevé que de esos derechos, el Estado, solo podrá hacer valer los establecidos en las fracciones III y VI, que son los que se indican.

21 Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

22 *Ibidem*, Artículos 5, 7 y 8.

23 *Ibidem*, Artículo 13.

24 “Estudios sobre Pueblos Indígenas y el Derecho a participar en la Adopción de Decisiones”, Dirección Nacional de política Indígena, Ministerio de Gobierno y Justicia de Panamá, Dirección Nacional de Política Indígena página 3. Fuente:

<http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/ExpertMechanism/3rd/docs/contributions/Panama.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputadas: **Karina Sánchez Ruiz**, Natalia Karina Barón Ortiz (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Sánchez. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**

Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Francisco Xavier Nava Palacios, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, suscrita también por los diputados Héctor Javier García Chávez y Guadalupe Acosta Naranjo, todos ellos del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Francisco Xavier Nava Palacios:** Gracias, diputado presidente. Buenas tardes, diputadas y diputados. A nombre propio y de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Guadalupe Acosta Naranjo y el diputado Javier García Chávez, presento la siguiente iniciativa.

El derecho a vivir y el hecho de vivir son aspectos indisolubles en el pensamiento occidental. Vivir es un derecho humano, el más fundamental. Vivir, vivir sin permiso de

nadie. Pero este hecho solo tiene sentido si las personas se vuelven dueñas de sí mismas, si son capaces de tomar decisiones, asumir responsabilidades, enfrentar consecuencias sobre sus actos, sobre sus pensamientos y sobre sus cuerpos.

Este principio, que parece lógico y sencillo, se encuentra condicionado por construcciones de diversa índole, que no necesariamente responden a una condición de dignidad humana. Nuestra vida es nuestra en cada persona. Este principio, en el que se fundan los derechos humanos, así como todo principio de responsabilidad por los actos propios y del Estado sobre las personas, solo pueden tener sentido si las personas deciden todos los aspectos de la vida, de su propia vida.

Aclaro, decidir sobre la vida y terminar con ella se expresa como una decisión consciente, voluntaria, éticamente correcta y personalmente justa, en condiciones donde la vida no puede continuar sin un mínimo de dignidad y responsabilidad. Así es, no debemos confundir el desorden conductual que provoca el suicidio, la ausencia de voluntad por inducción al suicidio u otras conductas que atentan contra la vida sin que exista la clara vocación voluntaria de quien la posee.

En este sentido, me refiero a la imposibilidad de continuar la vida ante enfermedades terminales, cuando sobrevivir representa sufrimiento, dolor o indignidad.

En síntesis, me refiero cuando la vida deja de ser la maravillosa experiencia humana y se convierte en la dolorosa agonía del final. En estas condiciones podemos prohibir que las personas decidan terminar con su vida, pero es una práctica ilusoria, las personas encontrarán los caminos para resolver estas vicisitudes demostrando la injusticia del orden jurídico que las condena, pero también dejando sin efectividad los ordenamientos del Estado.

Las consecuencias de una vida que termina en medio del sufrimiento se deben añadir la incapacidad del Estado de ofrecer un final digno y de un orden jurídico injusto que los condena a perpetuar la agonía. No se puede amar la vida fuera de la dignidad y la libertad. Es insostenible el sufrimiento que produce un final agónico, no solo para quien padece alguna enfermedad terminal, sino para quienes lo rodean.

En este sentido, la iniciativa que se presenta contiene una serie de ordenamientos y de modificaciones a la Ley de Sa-

lud y del Código Penal con la finalidad de corregir esta deuda que el Estado tiene con la dignidad humana. Reconociendo en plenitud el derecho a la vida de las personas.

Esta iniciativa plantea reformar como he señalado, la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, con el objeto de despenalizar la práctica de la eutanasia activa y establecer el procedimiento legal a través del cual el paciente en fase terminal puede presentar su solicitud para que ésta le sea practicada por un médico especialista.

También, se establece un periodo de tiempo considerable para que el paciente pueda refrendar su decisión, de tal forma que exista la garantía de que se trata de una decisión personal, serena y razonada, para que de esta manera el médico pueda tener la certeza de que no existen presiones externas a la voluntad del paciente ni se trata de una decisión precipitada, fruto de una efímera situación emocional.

En esta propuesta se contempla la posibilidad de la objeción de conciencia de parte del médico que considere que practicar la eutanasia activa es contraria a sus creencias religiosas o morales, garantizando su sustitución por otro que no tenga ese impedimento.

Una vida que puede ser vivida en libertad, sin persecuciones, donde la dignidad de vivir esté por encima de dogmas y atributos doctrinarios que solo prolongan el dolor y el sufrimiento, es el fin último de esta iniciativa.

Es por ello que al tomar esta tribuna manifiesto que el amor por la vida y la alegría de vivir son aspectos centrales en nuestra agenda en materia de derechos humanos y que siendo consecuentes con este planteamiento, hoy presentamos esta iniciativa que despenaliza la eutanasia activa y otorga las garantías de protección del Estado a una vida digna.

Amar la vida es aceptar que su belleza está en su finitud. Que podemos aspirar a nacer y morir con dignidad. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Héctor Javier García Chávez y Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del PRD

## Planteamiento del problema

Pese a que desde 2009 ya está regulado en la Ley General de Salud el procedimiento para llevar a cabo la eutanasia pasiva, que consiste en suspender o evitar que inicie el tratamiento curativo en pacientes que se encuentran en fase terminal, queda pendiente establecer el procedimiento para poder llevar a cabo la eutanasia activa, que contempla la intervención de un profesional médico para poner fin a la vida de una persona que lo solicita reiteradamente debido a que padece alguna enfermedad en fase terminal y se encuentra en una situación de sufrimiento permanente.

## Argumentos

Con la entrada en vigor en 2008 de la Ley de Voluntad Anticipada en el Distrito Federal, la Cámara de Senadores inició la discusión y el proceso de dictamen de diversas iniciativas presentadas tanto por el Partido Acción Nacional como por el de la Revolución Democrática en torno al tema del sufrimiento y la dignidad de las personas que padecen alguna enfermedad en fase terminal, así como los límites que existen entre la defensa de la vida y la obstinación terapéutica. Tal discusión dio origen a una reforma que incorporó un título a la Ley General de Salud referente a los cuidados paliativos de los enfermos en situación terminal.

Con esta reforma se instauró en el marco jurídico el procedimiento para poder llevar a cabo prácticas que se reconocen como parte de la eutanasia pasiva porque se acepta el derecho de las personas que padecen alguna enfermedad terminal a decidir sobre la interrupción del tratamiento curativo, a negarse a iniciar un nuevo tratamiento, a designar a algún familiar a que exprese dicha voluntad en caso de que su padecimiento ya no se lo permita y a optar por recibir solo cuidados paliativos en su domicilio. Esa reforma incluso incorporó, para el caso de los menores de edad, el derecho de los padres a decidir el momento de la interrupción del tratamiento curativo.

Pese a que la reforma efectuada en 2009 a la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos, incluyó prácticas reconocidas en la clasificación de eutanasia pasiva, esa reforma estableció en uno de sus artículos la prohibición explícita a la eutanasia e incluso la tipificó como “homicidio por piedad”, contradiciendo el procedimiento expresado en la propia ley. Por ejemplo, en el capítulo que se refiere a las obligaciones de los médicos es explícito que el tratamiento paliativo que se aplica para mitigar el dolor de

los pacientes que han decidido interrumpir el tratamiento curativo tiene efectos secundarios, como disminuir o acortar el tiempo de vida del paciente.

La eutanasia pasiva garantiza el derecho de los pacientes en fase terminal de interrumpir o negarse a recibir tratamiento curativo para adelantar el momento de la muerte. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que, cuando el sufrimiento de la persona es insoportablemente doloroso, debe existir otra opción para que el paciente pueda decidir si quiere o no interrumpir su dolorosa agonía a través del procedimiento de la eutanasia activa, como sucede en los países del Benelux (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo).

La iniciativa que pongo a consideración de esta asamblea tiene su antecedente en la que presentó el diputado Fernando Belaunzarán Méndez durante la LXII Legislatura.

Esta iniciativa plantea reformar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal con objeto de despenalizar la práctica de la eutanasia activa y establecer el procedimiento legal a través del cual el paciente en fase terminal puede presentar su solicitud para que ésta le sea practicada por un médico especialista. También se establece un periodo de tiempo considerable para que el paciente pueda refrendar su decisión, de tal forma que exista la garantía de que se trata de una decisión personal, serena y razonada para que, de esta manera, el médico pueda tener la certeza de que no existen presiones externas a la voluntad del paciente ni se trata de una decisión precipitada, fruto de una efímera situación emocional.

En esta propuesta se contempla la posibilidad de la “objeción de conciencia” de parte del médico que considere que practicar la eutanasia activa es contraria a sus creencias religiosas o morales, garantizando su sustitución por otro que no tenga ese impedimento.

Tengo la convicción de que cada persona es dueña de su propio cuerpo y de su propia vida; que todos los seres humanos tenemos derecho a vivir con dignidad y que, como personas conscientes, tenemos el derecho a asumir plenamente la responsabilidad de nuestra existencia y decidir en libertad sobre ella. En situaciones límite por padecimientos incurables en etapa terminal, cuando el dolor y el sufrimiento físico y psicológico son ingentes, una opción humanitaria es poder elegir entre seguir viviendo en esas condiciones o bien poner fin a ese sufrimiento junto con la vida.

Aunque nadie se atreve a justificar públicamente el sufrimiento y la tortura hacia los seres humanos, el tema de la eutanasia enfrenta fuertes oposiciones. Hay instituciones religiosas que afirman que la vida de las personas pertenece a un ser superior y, por tanto, nadie tiene el derecho a decidir sobre su propia vida y consideran a la eutanasia como “homicidio”. Si bien no comparto esa creencia, reconozco que es legítima y respeto a quienes la sostienen; pero lo que resulta inaceptable es imponérsela a toda la sociedad, obligando a personas en situación terminal a experimentar dolores insoportables, crisis de pánico, depresión, angustia y agotamiento emocional generalizado.

La Constitución no admite la preeminencia de ninguna moral o religión que proscriba las demás. Es decir, no puede haber una “moral oficial” o “moral de Estado” y debe respetarse el derecho no sólo a creer distinto sino incluso a no creer. El artículo 40 de la Carta Magna señala:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El país es diverso y plural, y así como los creyentes tienen el derecho a profesar su religión, los ateos y agnósticos tenemos el derecho a sostener nuestras convicciones éticas y vivir de acuerdo con ellas, siempre que no se vulneren derechos de terceros. En efecto, todos tenemos el mismo derecho a ejercer nuestra libertad de pensamiento y de conciencia. Por tanto, el Estado debe ser en ese sentido neutro y no privilegiar ni menospreciar alguna moral, planteamiento ético o religión particular. En este ámbito, debe prevalecer la libertad individual.

En un Estado laico no hay “pensamientos únicos” ni monopolios de la verdad. Así lo reconoce la Constitución:

**Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la **libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión**, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Como indica el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el país hay una clara separación entre el Estado y las Iglesias. Ello debe traducirse concretamente en que las leyes que expida el Congreso de la Unión representen el bienestar general de las personas y, por lo tanto, sus disposiciones no deben imponer creencias religiosas particulares al conjunto de la sociedad, pues tales deben seguirse de manera voluntaria y nunca por coacción legal.

La ley no debe ser resultado de preceptos religiosos de ninguna de las iglesias de nuestro país, pues si bien la doctrina de cada una de ellas es respetable, también deben respetarse creencias y convicciones distintas. Si algo nos ha enseñado la historia es lo trágico que ha resultado la pretensión de imponer la fe, cualquiera que sea, a los demás por medio de la fuerza. Eso explica este artículo emblemático de la Constitución:

**Artículo 130.** El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

La creencia de que la vida propia no pertenece a quien la experimenta es un acto de fe, insisto, legítimo y respetable, pero que no debe imponerse legalmente a quienes no lo comparten. En todo caso, la decisión de ceder la protesta de su vida a un ser superior sólo puede ser personal. Pero lo que hoy está en nuestra legislación con la prohibición de la eutanasia activa es precisamente la imposición jurídica de esa creencia religiosa. Inaceptable, contradictorio, ignominioso que un Estado laico imponga la prolongación del sufrimiento a enfermos terminales sin tomar en cuenta su voluntad.

Así que no sólo está en juego el derecho humano de la libertad de pensamiento y de creencias sino también el de la dignidad de la vida humana. Imponer el sufrimiento, alargando la agonía de una persona, al margen de la voluntad de quien la padece, es un acto de tortura, aunque carezca de dolo y aunque se aleguen dogmas religiosos.

Lograr que la eutanasia activa sea un derecho responde a la necesidad de hacer realidad lo que establece el artículo primero de la Constitución, el cual no sólo es fundamental; es el lente para leer correctamente la Carta Magna, en cada artículo y en su conjunto. Ésta es una batalla a favor de los derechos humanos.

El maravilloso artículo 1o. establece que el Estado es el garante del respeto de los derechos humanos, lo cual significa que no debe ser omiso frente al dolor de las personas que muestran hartazgo ante el tremendo dolor de su agonía. El compromiso del Estado con la sociedad no se cumple imponiéndole la prolongación del sufrimiento a quienes preferirían poner fin a su existencia sino reconociendo el derecho a decidir sobre su vida al que padece sin esperanza de recuperación.

El Estado mexicano contraviene la Constitución y viola derechos humanos al establecer normas basadas en la creencia de que la vida humana no pertenece a quien la experimenta sino a una entidad suprema y etérea; al hacerlo funge como custodio de credos y doctrinas religiosas que son legítimas, pero que únicamente deben valer para quienes creen en ellas. Lo peor de todo es que se pasa por encima de la dignidad de las personas y se consiente su vejación, conculcando el ejercicio de la libertad. Vale la pena tener siempre presente el artículo 1o.:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en el territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En un Estado laico debe caber la opción de padecer la dolorosa enfermedad hasta un final prolongado o terminar con la propia vida para acabar con el sufrimiento sin esperanza. Lo fundamental es que nuestras leyes no estén impregnadas de un sesgo que privilegie a ciertas creencias religiosas sometiéndolo con ello a otra parte importante de la sociedad, a los que no compartimos esa forma de entender la vida porque tenemos nuestras propias convicciones éticas.

Resumiendo, la prohibición de la eutanasia activa contraviene la Constitución. Imponer a la sociedad una visión y moral religiosas es contrario a la división Estado-Iglesias (artículo 130), al carácter laico de la república (artículo 40) y al derecho a la libertad de convicciones éticas (artículo 24). Además, conculca derechos humanos imponer la prolongación del sufrimiento al margen de la voluntad de quien lo padece (artículo 1o.).

Respeto otros puntos de vista, pero no oculto el mío. Afir-mar la vida es asumir su inmanencia, no hipotecarla por la promesa de otra supuestamente mejor y más plena. Eso implica asumir la responsabilidad de qué hacer con ella y poner la libertad como valor esencial de la existencia. El compromiso social es generar las condiciones materiales, culturales y circunstanciales para que se ensanchen los márgenes de libertad para todos los miembros de la sociedad.

Es complicado pensar en una decisión más difícil que terminar con la vida propia. No puede haber algo más íntimo y entrañable. Pero nuestra libertad debe llegar hasta ahí, hasta la frontera, hasta el límite de decir “ya no más”. En lugar de escamotear ese derecho, el Estado debe tomar la actitud humanitaria de facilitararlo para aquellos que prefieran “bien morir” y no obligarlos a atestiguar y padecer lo que ellos consideran la degradación progresiva e irremediable de su dignidad.

En lo personal, no creo en “la voluntad de Dios” y mucho menos que ésta pueda ser llevar a alguien a sufrir hasta su último aliento. Y si bien respeto a quienes así piensan y defendiendo su derecho a vivir de acuerdo con sus creencias, considero inadmisibles e inconstitucionales que el Estado las haga suyas y se las imponga a todos los habitantes de este

país plural, diverso y laico que aspira a que, en todo momento y circunstancia, se respeten los derechos humanos de todos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**

**Primero.** Se reforman el título octavo Bis y los artículos 166 Bis, 166 Bis 1, 166 Bis 3, 166 Bis 5, 166 Bis 7, 166 Bis 15, 166 Bis 16, 166 Bis 21 y 421 Bis; y se **adiciona** el artículo 166 Bis 22 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Título Octavo Bis**

**De los Cuidados Paliativos y del Procedimiento de Eutanasia a los Enfermos en Situación Terminal**

**Artículo 166 Bis. (...)**

**I.** Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios, **así como la posibilidad de optar por el procedimiento de eutanasia cuando el sufrimiento sea insoportable.**

**II.** Garantizar una muerte en **condiciones** dignas a los enfermos en situación terminal;

**III. a VI. (...)**

**Artículo 166 Bis 1. (...)**

**I. a VII. (...)**

**VIII.** Muerte natural. El proceso de fallecimiento **de un enfermo** en situación terminal;

**IX. (...)**

**X. Eutanasia:** El acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita debido a que padece alguna enfermedad en fase terminal o que se encuen-

**tra en una condición patológica incurable que lo mantiene en permanente sufrimiento físico o mental.**

**Artículo 166 Bis 3. (...)**

**I. a XI. (...)**

**XII.** A solicitar por escrito a su médico que le sea practicado el procedimiento de eutanasia;

**XIII.** A revocar su solicitud de eutanasia en el momento que lo desee, en este supuesto, la solicitud será extraída del expediente médico y se le devolverá al paciente; y

**XIV.** Los demás que las leyes señalen.

**Artículo 166 Bis 5.** El paciente en situación terminal, mayor de edad **o en la etapa adolescente, que esté** en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo, al tratamiento estrictamente paliativo **o a solicitar por escrito al médico especialista, su voluntad a que le sea practicada la eutanasia.**

**Artículo 166 Bis 7.** El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente. **Durante esta etapa, el paciente también podrá tener la opción de presentar ante el médico especialista una solicitud por escrito expresando su voluntad de suspender los cuidados paliativos y que le sea practicada la eutanasia.**

**Artículo 166 Bis 15. (...)**

**I.** Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento, cuidados **paliativos o procedimiento de eutanasia.**

**II. y III. (...)**

**IV.** Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos y **sus consecuencias, así como analizar la solicitud de eutanasia cuando el paciente decida llevar a cabo dicho pro-**

cedimiento motivado por una situación desesperada y de dolor permanente.

V. a X. (...)

**XI.** Ningún médico estará obligado a practicar el procedimiento de eutanasia si rechaza hacerlo por objeción de conciencia. En este caso deberá informar al paciente dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud precisando las razones de su rechazo y deberá entregar el expediente médico del paciente a otro médico especialista que tenga la disposición de atender esta solicitud.

**XII.** Las demás que le señalen ésta y otras leyes.

**Artículo 166 Bis 16. (...)**

(...)

Se suprime (tercer párrafo)

**Artículo 166 Bis 21.** No comete infracción ni podrá ser denunciado civil o penalmente, el médico que practique la eutanasia, siempre y cuando se garanticen los siguientes requisitos:

**I.** Que el paciente sea mayor de edad o en etapa adolescente y se encuentre consciente al momento de efectuar su solicitud.

**II.** Que la solicitud se realice voluntariamente después de un proceso profundo de reflexión personal y sin interferencia de ninguna presión externa.

**III.** Que el paciente que lo solicite padezca alguna enfermedad en fase terminal en un estado permanente de sufrimiento físico o psíquico insoportable y sin perspectiva de mejoría.

**IV.** Que la persona que lo solicite tenga alguna condición patológica que lo mantenga en un constante sufrimiento físico o mental que no pueda ser aliviado.

**Artículo 166 Bis 22.** En el procedimiento de la eutanasia, el médico deberá:

**I.** Informar al paciente sobre su estado de salud, esperanza de vida, razonar con él sobre su solicitud de eu-

tanasia, discutir sobre las posibilidades terapéuticas que aun existan, así como los cuidados paliativos y sus consecuencias, todo ello hasta que el paciente tenga un total convencimiento de que ya no tiene más alternativas y sea posible garantizar que la solicitud es completamente voluntaria.

**II.** Asegurarse de la persistencia del sufrimiento físico o psíquico del paciente y de su voluntad reiterada. Para lograr este objetivo tendrá tres entrevistas con el paciente en presencia de un testigo que elija el paciente, durante un periodo no mayor de un mes.

**III.** Consultar con otro médico lo relativo al carácter grave e incurable del padecimiento. El médico consultado, estudiará el expediente, examinará al paciente y se asegurará de que no tiene esperanza de vida, además podrá corroborar que hay un sufrimiento constante y reiterado. El médico consultado deberá ser imparcial e independiente tanto del paciente como del médico tratante y tener competencia respecto a la patología que sufre el paciente. El médico tratante informará al paciente sobre los resultados de esta consulta; y

**IV.** La solicitud del paciente estará fechada y firmada por el paciente. Si éste se encontrara imposibilitado físicamente para redactar y firmar su solicitud, ésta podrá ser realizada por la persona de su elección.

**Artículo 421 Bis.** Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, **166 Bis 20**, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.

**Segundo.** Se adicionan con un segundo párrafo los artículos 302 y 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 302. (...)**

No se considerará homicidio el acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita en caso de enfermedad en fase terminal, en los términos de la Ley General de Salud.

**Artículo 312. (...)**

**Quedan excluidos del supuesto anterior los profesionales médicos que intervienen para poner fin a la vida de una persona de acuerdo con lo que establece la Ley General de Salud.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Francisco Xavier Nava Palacios**, Alberto Martínez Urincho, Araceli Saucedo Reyes, David Gerson García Calderón, Eva Florinda Cruz Molina, Cristina Ismene Gaytán Hernández, Fabiola Guerrero Aguilar, Guadalupe Acosta Naranjo, **Héctor Javier García Chávez**, José Santiago López, Juan Fernando Rubio Quiroz, Juan Romero Tenorio, Laura Beatriz Esquivel Valdés, Natalia Karina Barón Ortiz, Pedro Garza Treviño (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Nava. Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.**

**La diputada Claudia Sofía Corichi García** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul de la diputada Corichi, por favor.

**La diputada Claudia Sofía Corichi García** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Para preguntarle al diputado si acepta que me pueda adherir a su iniciativa. Creo que es un tema muy importante y que vale la pena que varios podamos adherirnos a ella.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Nava, manifiesta su aquiescencia para que eso pueda hacerse. Por lo tanto está a disposición, de quienes quieran suscribirla, aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva

**La diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul de la diputada Laura Esquivel, por favor.

**La diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés** (desde la curul). Es en el mismo sentido. Me gustaría adherirme a la iniciativa. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Reitera su asentimiento, entonces acá está en la Secretaría de la Mesa Directiva. Saludamos la presencia de amigos de la Ciudad de México, invitados por la diputada Mirza Flores Gómez. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

---

**LEY GENERAL DE SALUD**

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud, suscrita por los diputados César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín y Manuel Vallejo Barragán, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Miguel Ángel Sulub Caamal:** Con su permiso, diputado presidente; integrantes de la Mesa Directiva, apreciadas compañeras diputadas y estimados compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que dan seguimiento a las labores de esta Cámara a través del Canal del Congreso, agradezco la confianza de los diputados César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Manuel Vallejo Barragán y Jorge Enrique Dávila Flores, para exponer desde esta tribuna las iniciativas suscritas de forma conjunta.

Los extraordinarios avances y aportes que se tienen de la tecnología, han hecho evolucionar a diversas áreas y actividades de la vida diaria como la comunicación y la salud. Hoy en día, por ejemplo, el uso de la telefonía móvil permite mantener comunicación ágil y permanente desde cualquier punto y momento, y el sistema de salud moderno se caracteriza por el uso de la tecnología médica.

Los centros de salud en general como: consultorios o ambulatorios médicos, clínicas y hospitales, contienen en mayor o menor medida equipos que muchas veces utilizan on-

das electromagnéticas para su funcionamiento y la telefonía móvil, al operar, emite microondas que producen campos de radiofrecuencia.

Diversos estudios han determinado que la interferencia electromagnética de teléfonos móviles pueden crear anomalías en el funcionamiento de dispositivos médicos, en algunos casos los dispositivos podrían dejar de funcionar, cambiar su modo de operación o simplemente cambiar una lectura sobre una demostración o diagnóstico. Esta circunstancia genera la necesidad de implementar una política hospitalaria para prevenir los riesgos en los pacientes que pudieran ser ocasionados por interferencias electromagnéticas. Dicha política motivaría a elaborar instructivos para el personal médico, las personas hospitalizadas y las visitas, regulando el uso de teléfonos celulares dentro de los establecimientos hospitalarios para maximizar la seguridad, principalmente en las áreas donde este tipo de eventos pudieran ocasionar efectos dañinos al equipo médico y, en consecuencia, afectar no solamente la salud, sino también la vida del paciente.

Los pacientes esperan que sus tratamientos sean seguros, exitosos, eficientes y respetuosos con el entorno donde se encuentran. Por tal motivo, junto con los diputados César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín y Manuel Vallejo Barragán, consideramos oportuno proponer la adición del artículo 125 Bis, al Capítulo Cuarto de la Ley General de Salud denominado "Efectos del ambiente en la salud", para facultar a la Secretaría de Salud a elaborar, publicar y difundir instructivos que regulen el uso de telefonía móvil dentro de los recintos hospitalarios a fin de crear una política preventiva sobre seguridad hospitalaria en materia de interferencias electromagnéticas tanto para el personal médico como para pacientes y visitas.

En otro orden de ideas, considerando que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen la columna vertebral de la economía nacional al constituir el 99.8 por ciento del sector formal y generar el 52 por ciento del producto interno bruto, así como el 72 por ciento del empleo formal en nuestro país, que por tal motivo las Mipymes representan el eslabón fundamental para el crecimiento y desarrollo sostenido al incentivar la producción, presencia y consumo de productos mexicanos dentro y fuera de la nación, es así que conjuntamente también con el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, proponemos a esta soberanía instituya y declare el 18 de noviembre como el Día Nacional de las Mipymes mexicanas para reconocer el esfuerzo, compromiso y desempeño preponderante en la economía nacional,

pero también de estas empresas y emprendedores de México para que coincidentemente con la emisión anual del programa el Buen Fin, como política pública se motive a la población a considerar la realización preferente de sus compras y consumos en los establecimientos de nuestras micro, pequeñas y medianas empresas para así en un magnífico ejemplo de cooperación de todos los sectores de la sociedad abonemos al fortalecimiento de la economía 100 por ciento mexicana.

Compañeras y compañeros integrantes de esta honorable asamblea, la salud y la economía son dos temas centrales en la actividad del Estado mexicano, una regulación que afiance las condiciones de seguridad hospitalaria con el uso responsable de la tecnología y el reconocimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, son propósitos que alientan las iniciativas que hoy presentamos.

Es la hora de demostrar que nuestra vida en sociedad es perfectible, que el espíritu de la ley alienta la transformación nacional y estará presente en toda decisión que favorezca la vida de los mexicanos. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona el artículo 125 Bis a la Ley General de Salud, suscrita por los diputados César Camacho Quiroz, Miguel Ángel Sulub Caamal, Jorge Carlos Ramírez Marín y Manuel Vallejo Barragán, del Grupo Parlamentario del PRI

César Camacho Quiroz, Miguel Ángel Sulub Caamal, Jorge Carlos Ramírez Marín y Manuel Vallejo Barragán, diputados a la LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por los estados de México, Campeche, Yucatán y Morelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 125 Bis al Capítulo IV de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Ley General de la Salud, establece que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es el desa-

rrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; asimismo señala que el uso de equipos médicos es materia de salubridad general.

Con base en el artículo 4 de la Ley de referencia, se establecen como autoridades sanitarias al Presidente de la República, al Consejo de Salubridad General a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las entidades, incluyendo al Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 15 señala que el Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del Artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estando integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

Asimismo, el artículo 77 Bis 37 también de la Ley General de Salud, establece como un derecho de los beneficiarios el Sistema de Protección Social en Salud, recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica. En complemento, el artículo 77 Bis 38 señala como una obligación de estos beneficiarios, informarse sobre estos procedimientos y hacer uso responsable de los servicios de salud.

El artículo 116 del Capítulo “Efectos del Ambiente en la Salud” de la misma ley establece que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

Finalmente, el artículo 124 del Capítulo “Efectos del Ambiente en la Salud”, señala que para los efectos de esta Ley se entiende por fuentes de radiación cualquier dispositivo o sustancia que emita radiación ionizante en forma cuantificable. Estas fuentes pueden ser de dos clases: aquellas que contienen material radioactivo como elemento generador de la radiación y las que generan con base en un sistema electromecánico.

### Respetable asamblea:

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, “Del expediente clínico”, señala que “el expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud. Se trata del conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado de salud del paciente; además de incluir en su caso, datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo”.

También señala que “de manera optativa, se podrán utilizar medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos o de cualquier otra tecnología en la integración de un expediente clínico, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.

Igualmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, señala que el desarrollo de tecnologías y nuevos materiales en la fabricación de equipos para la atención médica, ha logrado avances importantes, ello ha determinado la producción y disponibilidad de mobiliario, equipos e instrumentos con mejores estándares de calidad y seguridad para el paciente, usuarios y personal de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. En este contexto, la infraestructura y equipamiento de estos establecimientos debe estar en relación directa con el tipo de servicios que se ofrecen y el personal profesional, técnico y auxiliar del área de la salud deberá contar con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para que éstos sean utilizados de manera adecuada, segura y eficiente.

Ahora bien, entendemos como definidos los siguientes conceptos y para los efectos de la presente Iniciativa, a saber:

**Campos Electromagnéticos (CEM):** de todas las frecuencias constituyen una de las influencias del entorno más comunes y de crecimiento más rápido sobre las que existe una creciente ansiedad y especulación. Hoy en día, todas las poblaciones del mundo están expuestas a

CEM en mayor o menor grado, y conforme avance la tecnología el grado de exposición continuará creciendo.<sup>1</sup>

**Compatibilidad electromagnética (EMC):** capacidad de dos o más sistemas para funcionar cada uno satisfactoriamente, en el ambiente electromagnético producido por los otros. Estos sistemas pueden ser aparatos, instrumentos u organismos vivos.

**Equipo Médico:** Los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica.<sup>2</sup>

**Interferencias electromagnéticas (EMI):** es todo un fenómeno electromagnético susceptible de crear problemas de funcionamiento en un dispositivo, aparato o sistema o bien afectar en forma desfavorable la materia viva o inerte.<sup>3</sup>

**Ondas electromagnéticas:** son producto de la interacción de los campos eléctrico y magnético, comprendiendo ondas de energía muy baja como las aplicadas en la transmisión de energía eléctrica y las señales utilizadas en telecomunicaciones que no tienen capacidad de ionizar el material biológico sobre el que inciden, es decir que no generan iones.

**Organización Mundial de la Salud (OMS):** Es una agencia de las Naciones Unidas con el mandato de actuar como autoridad directora y coordinadora del trabajo mundial sobre salud, promoviendo la cooperación técnica, asistiendo a los gobiernos en el fortalecimiento de los servicios de salud y trabajando hacia la prevención y control de las enfermedades epidémicas, endémicas y otras.

**Radiación:** Es una forma de energía en movimiento que está presente en nuestro mundo de forma natural o artificial. Cada momento de nuestras vidas estamos expuestos a diversas formas de radiación de las cuales la principal es la energía solar electromagnética que incluye las ondas infrarrojas, la luz visible y las ondas ultravioletas. Aplicaciones tan comunes como la electricidad, la radio y la televisión son fuentes de radiaciones. Cuando disfrutamos del sol en un día de playa nos exponemos a la radiación ultravioleta y cuando nos tomamos una placa radiográfica estamos expues-

tos a los rayos X. La radiación de los sistemas de comunicaciones móviles es de naturaleza electromagnética.

**Radiaciones no Ionizantes (RNI):** Las ondas electromagnéticas comprenden a las radiaciones no ionizantes y a las radiaciones ionizantes. Las ondas no ionizantes, no generan iones por que no logran producir el proceso de iones, tienen efectos que derivan de la generación de pequeñas corrientes inducidas dentro del cuerpo en el caso de la energía eléctrica y calor en el caso de las telecomunicaciones, actualmente objeto de estudios e investigaciones a nivel mundial.<sup>4</sup>

**Radiofrecuencia (RF):** El concepto de radiofrecuencia se emplea para nombrar a las frecuencias del espectro electromagnético que se utilizan en las radiocomunicaciones.<sup>5</sup>

**Susceptibilidad Electromagnética:** Inaptitud de un dispositivo o sistema para funcionar sin degradación alguna, en presencia de una perturbación electromagnética.<sup>6</sup>

**Telefonía Móvil:** Un medio de telecomunicación donde al menos uno de los usuarios tiene un teléfono móvil para comunicarse vía una estación base con un usuario fijo o móvil.

La creciente demanda de electricidad, el avance de la tecnología y los cambios de hábitos sociales han generado más fuentes artificiales de campos electromagnéticos, dando lugar a la presencia de radiaciones no ionizantes en el medio ambiente urbano con las que el ser humano convive diariamente, ello ha generado preocupación en la sociedad respecto a sus efectos sobre la salud.

Los teléfonos móviles, la televisión y los transmisores de radio y radares producen campos Radio Frecuencia (RF). Estos campos se utilizan para transmitir información a distancias largas y son la base de las telecomunicaciones, así como de la difusión de radio y televisión en todo el mundo.<sup>7</sup>

Una de las características de funcionamiento de la tecnología avanzada de comunicación y de precisión hospitalaria, es que muchas veces utiliza ondas electromagnéticas (OEM) para su funcionamiento. Estas OEM pueden constituir un elemento esencial al funcionamiento del equipo (el caso de las comunicaciones inalámbricas, Rayos X, etc.), o

bien resultar como una consecuencia no buscada debida al funcionamiento de dicho aparato (por ejemplo fuentes de alta tensión, motores eléctricos, etc.). Podríamos entender, con base en lo expresado anteriormente, que existen sistemas emisores y receptores de OEM. Y para el correcto funcionamiento de esta aparatología, es necesario que se mantenga una compatibilidad entre las mismas, entendiéndose por tal a “la capacidad de dos o más sistemas para funcionar cada uno satisfactoriamente, en el ambiente electromagnético producido por los otros. Estos sistemas pueden ser aparatos, u organismos vivos.”<sup>8</sup>

Existen normas que previenen la exposición excesiva a los campos electromagnéticos presentes en el entorno. Cada país establece sus propias normas nacionales relativas sobre exposición a campos electromagnéticos. Sin embargo, la mayoría de estas normas nacionales se basan en las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación No Ionizante (ICNIRP, por su sigla en inglés). Esta organización no gubernamental, reconocida formalmente por la OMS, evalúa los resultados de estudios científicos realizados en todo el mundo.<sup>9</sup>

Las directrices o normas no se pueden establecer actualmente basándose en especulaciones sobre los posibles efectos a largo plazo sobre la salud. Dichas normas sobre campos electromagnéticos no se encuentran diseñadas para proteger a las personas de las interferencias en los dispositivos electrónicos médicos implantados, como los marcapasos cardíacos. Por el contrario, estas personas deben solicitar a los fabricantes y al médico que ha implantado el dispositivo que les asesore sobre el tipo de exposiciones que deben evitar.<sup>10</sup>

Como parte de su mandato de proteger la salud pública, y en respuesta a la preocupación pública por los efectos sobre la salud de la exposición a Campos Electromagnéticos (CEM), la Organización Mundial de la Salud (OMS) creó en 1996 el Proyecto Internacional CEM para evaluar las pruebas científicas de los posibles efectos sobre la salud de los CEM en el intervalo de frecuencia de 0 a 300 GHz. El Proyecto CEM fomenta las investigaciones dirigidas a rellenar importantes lagunas de conocimiento y a facilitar el desarrollo de normas aceptables internacionalmente que limiten la exposición a CEM.<sup>11</sup>

¿Qué se debe hacer mientras continúan las investigaciones? Uno de los objetivos del Proyecto Internacional CEM es ayudar a las autoridades nacionales a sopesar las ventajas del uso de tecnologías que generan campos electromag-

néticos frente a la posibilidad de que se descubra algún riesgo para la salud. Además, la OMS propondrá recomendaciones sobre medidas de protección, si fueran necesarias, pues la terminación, evaluación y publicación de las investigaciones necesarias llevará aún varios años.<sup>12</sup>

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda acatar las restricciones en el uso de teléfonos celulares para evitar la interferencia de CEM, toda vez que los teléfonos móviles puede interferir con algunos equipos médicos como los marcapasos y los audífonos. En los departamentos de cuidados intensivos de hospitales el uso de los teléfonos móviles puede ser peligroso para los pacientes, no debiendo ser utilizados en estas áreas.<sup>13</sup>

La OMS, publicó que la exposición a los campos de radiofrecuencia (RF) emitidos por los teléfonos móviles suele ser más de 1,000 veces superior a la de los campos emitidos por las estaciones base, y hay más probabilidades de que cualquier efecto adverso se deba a los aparatos, por lo que las investigaciones se han referido casi exclusivamente a los posibles efectos de la exposición a los teléfonos móviles. La investigación se ha centrado en las siguientes esferas: cáncer, otros efectos en la salud e interferencia electromagnética (EMI).<sup>14</sup>

La nota descriptiva número 193, revisada en junio del 2000 y publicada por “World Health Organization”, señala que la OMS ha identificado la necesidad de investigaciones que permitan hacer mejores evaluaciones de riesgo en la salud, al tiempo de promover dichas investigaciones entre las agencias que puedan financiarlas.

Brevemente las investigaciones hasta el momento arrojaron varios resultados, como el siguiente:

“Interferencia Electromagnética: Cuando los teléfonos móviles son utilizados cerca de algunos aparatos médicos (incluyendo marcapasos, implantes tipo desfibrilador y algunos audífonos) existe la posibilidad de causar interferencia.”

Asimismo, el Instituto Superior de Ciencias de la Salud perteneciente a la OMS, señaló que la utilización de teléfonos celulares cerca de algunos dispositivos médicos como marcapasos o desfibriladores, implantables puede interferir en su funcionamiento.<sup>15</sup>

El doctor Kok-Swang Tan miembro de la Real Sociedad de Médicos y Cirujanos de Canadá, ha investigado durante

mucho tiempo sobre los posibles efectos que generaría el uso de celulares dentro de recintos hospitalarios, comprobando que sí se detectan alteraciones, citémoslo: “La interferencia Electromagnética (EMI) de teléfonos móviles inalámbricos puede crear anomalías en el funcionamiento de dispositivos médicos. En algunos casos, los dispositivos podrían dejar de funcionar, cambiar su modo de operación o, simplemente, cambiar una lectura sobre una demostración”.<sup>16</sup>

El doctor Tan, señala que donde más se ha detectado que repercuten los efectos EMI es en incubadoras y dispositivos electromagnéticos como bombas de infusión y ventiladores a través de pruebas de laboratorio. Agregó el doctor Tan que la Oficina de Dispositivos Médicos de la Salud de Canadá sigue su investigación sobre EMI y planifica evaluar las consecuencias del uso de nueva tecnologías comunicacionales, como los teléfonos móviles de últimas generación.<sup>17</sup>

En Canadá la política sobre el empleo de estos artefactos no está establecida por reguladores Federales o Provinciales, pero sí por hospitales de manera particular.<sup>18</sup>

Por su parte, la doctora Nancy Fernández del Instituto de Salud Pública (ISP) de Chile, comentó que debe implementarse una política hospitalaria para prevenir los riesgos de los pacientes asociados a estas EMI lo que permitiría elaborar instructivos para el personal, las personas hospitalizadas y las visitas, reduciendo el uso de teléfonos celulares.<sup>19</sup>

El conocimiento de los efectos de la radio frecuencia no debe llevar a tener al menos el criterio de la precaución y si hay un riesgo para un solo equipo conectado a un paciente, debemos maximizar la seguridad para evitar que ese evento tenga efectos dañinos para el equipo y prioritariamente para la persona. Por lo tanto, mientras no se demuestre categóricamente lo contrario por medio de investigaciones confiables y objetivas, es recomendable no permitir el uso de celulares en la proximidad de equipos conectados a pacientes que dependen vitalmente de ellos.<sup>20</sup>

La Universidad Nacional de Ingeniería de Lima, Perú, a través de su Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones, lidera a nivel nacional e internacional la investigación sobre campos electromagnéticos y sus efectos en la salud humana, gracias a un extenso y profundo trabajo iniciado en 1998 con el propósito de ga-

rantizar el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones.<sup>21</sup>

En este sentido, se realizó durante diciembre de 2009, en el Centro de Convenciones Internacionales (CECOI) del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNICTEL-UNI) en San Borja-Lima, Perú, el Foro Internacional “*Las Antenas de Telecomunicaciones y la Salud Humana OMS: Mitos y verdades sobre las radiaciones No Ionizantes*”, coorganizado por el (UNICTEL-UNI) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).<sup>22</sup>

El objeto del Foro era reducir la percepción de riesgo de la población difundiendo conocimientos y experiencias con base en estudios científicos realizados por entidades nacionales e internacionales de reconocido prestigio, sobre las Radiaciones No Ionizantes (RNI) de las telecomunicaciones y sus presuntos efectos en la salud, dirigido a entidades públicas, privadas y público en general. Como parte importante del foro, se llevó a cabo un taller donde los expositores llegaron a conclusiones como la que señala que en la interferencia de los teléfonos móviles con los marcapasos es necesario considerar mantener la mayor distancia posible entre el teléfono móvil y el marcapasos, sin que ello impida la realización de las comunicaciones.<sup>23</sup>

Del mismo modo, el portal [DMedicina.com](http://DMedicina.com) publicó que los teléfonos móviles interfieren con la operación de los aparatos externos que sirven para monitorizar el corazón y los pulmones, según un estudio realizado por investigadores de la Clínica Mayo en Estados Unidos.<sup>24</sup>

De acuerdo con este estudio, publicado en la revista *Mayo Clinic Proceedings*, la interferencia más grave que se ha detectado en el estudio se produjo cuando el teléfono móvil se situaba entre dos y cinco centímetros del área más vulnerable de los aparatos monitores cardiopulmonares. En siete de los 17 aparatos (el 41 por ciento) se encontraron interferencias de cierto alcance. En un 7,4 por ciento de los tests realizados se encontraron interferencias clínicamente importantes (aquellas que interferían con la interpretación de los datos o podían causar malfunciones en los aparatos).<sup>25</sup>

Hasta el momento, la prohibición del uso de móviles en los hospitales no se basa en una experimentación objetiva ni en estudios clínicos, sino en la preocupación teórica de que la tecnología sin cables pueda interferir con los equipos mé-

dicos, han afirmado los investigadores. Sin embargo, recomiendan que se realicen pruebas adicionales para confirmar el alcance del posible perjuicio de los teléfonos móviles en los hospitales.<sup>26</sup>

Como lo han demostrado recientes investigaciones el creciente uso de esta tecnología ha contribuido en el aumento de las interferencias electromagnéticas (EMI) en equipos médicos, por lo tanto su uso en ambientes hospitalarios debe ser regulado. Los centros de salud deben tener normativas que permitan controlar, monitorear y evaluar sus equipos médicos y su entorno electromagnético a fin de prevenir posible errores en diagnósticos y minimizar riesgos de operatividad.<sup>27</sup>

Las tecnologías entran al mercado antes de una evaluación sobre su efecto en la salud. Por lo que los países deben tener una adecuada legislación para proteger a su población del EMF.

Adicionalmente, una de las conclusiones a las que llegó el trabajo de investigación realizado en Argentina por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA) con el apoyo a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, sobre un diagnóstico de Compatibilidad Electromagnética en Ambientes Hospitalarios en más de 48 centros de salud, fue que resulta necesario exponer el tema de la compatibilidad electromagnética en centros de salud, públicos y privados, tanto a nivel nacional como provincial, con la finalidad de concientizar a los actores involucrados sobre la problemática. Todo esto se basa en una investigación clave que llevan adelante ingenieros del Centro Argentino de Estudios en Radiocomunicaciones y Compatibilidad Electromagnética (CAERCEM), junto con la Defensoría del Pueblo de la Nación y de la ciudad de Buenos Aires para alertar y concientizar a médicos, técnicos y pacientes sobre los inconvenientes que se producen al utilizar sus teléfonos celulares en áreas sensibles de los centros sanitarios, como quirófanos y salas de terapia intensiva. Este trabajo contribuyó con la creación de un proyecto de ley en la República Argentina N°1773/f-2005 de “Prevención Sobre Incompatibilidad Electromagnética en Establecimientos de Salud.”<sup>28</sup>

El Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de la OMS influye en las políticas mediante, la evaluación y la gestión de los riesgos (contaminación atmosférica y del aire de interiores, productos químicos, agua insalubre, falta de saneamiento o **radiaciones ionizantes y no ionizantes,**

por mencionar solamente algunos de ellos) y la formulación de normas y orientaciones basadas en datos probatorios acerca de los principales peligros ambientales para la salud.<sup>29</sup>

Por las consideraciones expuestas, es oportuno adicionar un artículo 125 BIS al Capítulo IV “Efectos del Ambiente en la Salud” de la Ley General de Salud, en el que se faculta a la Secretaría de Salud para que elabore, publique y difunda instructivos que prohíban el uso de teléfonos celulares dentro de recintos hospitalarios, lo anterior con el fin de crear una pauta oficial preventiva sobre seguridad hospitalaria en materia de compatibilidad electromagnética tanto para el personal intrahospitalario, como para pacientes o visitantes.

Por lo que sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto por la que se adiciona el artículo 125 Bis al Capítulo IV de la Ley General de Salud**

**Único.** Se adiciona el artículo 125 Bis al Capítulo IV “Efectos del Ambiente en la Salud” de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 125 Bis.** Se entiende por interferencias electromagnéticas, todo un fenómeno electromagnético susceptible de crear problemas de funcionamiento en un dispositivo, aparato o sistema o bien afectar en forma desfavorable la materia viva o inerte.

La Secretaría de Salud en coordinación con las demás dependencias involucradas, implementará mecanismos que prevengan los riesgos asociados con interferencias electromagnéticas en los equipos médicos y que pudieran afectar a los pacientes dentro de los hospitales.

Lo anterior deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa, la regulación del uso de telefonía móvil dentro de los hospitales.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Organización Mundial de Salud. “*Campos Electromagnéticos*”. Ver <http://www.who.int/peh-emf/es/>

2 Ley General de Salud, Capítulo VIII “*Equipos Médicos, Prótesis, Ortesis, Ayudas Funcionales, Agentes de Diagnóstico, Insumos de Uso Odontológico, Materiales Quirúrgicos, de Curación y Productos Higiénicos*”, artículo 261. Pág. 71

3 Instituto Nacional de Tecnología Industrial. “*Normas y Ensayos de Compatibilidad Electromagnética en el INTI*”. Pág. 11. PDF

4 Universidad de Ingeniería de Perú. Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones. “*Que son Radiaciones No Ionizantes*.” Ver. <http://rni.inictel-uni.edu.pe/index.php/que-son-radiaciones-no-ionizantes>

5 Definición de radiofrecuencia. Qué es. Significado y Concepto <http://definicion.de/radiofrecuencia/#ixzz3t1VaCNn4>

6 Instituto Nacional de Tecnología Industrial. “*Normas y Ensayos de Compatibilidad Electromagnética en el INTI*”. Pág. 12. PDF

7 Organización Mundial de Salud. Campos Electromagnéticos. ¿Qué son los Campos Electromagnéticos? ”Definiciones y Fuentes“. Ver <http://www.who.int/peh-emf/about/WhatisEMF/es/>

8 Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. 28 de Junio de 2005. Pág. 1 PDF.

9 Organización Mundial de Salud. Campos Electromagnéticos. ¿Qué son los Campos Electromagnéticos? ”Normas actuales“. Ver <http://www.who.int/peh-emf/about/WhatisEMF/es/index4.html>

10 Organización Mundial de Salud. Campos Electromagnéticos. ¿Qué son los Campos Electromagnéticos? ”Normas actuales“. Ver <http://www.who.int/peh-emf/about/WhatisEMF/es/index4.html>

11 Organización Mundial de Salud. Campos Electromagnéticos. Qué es el Proyecto CEM? ”Antecedentes“. Ver [http://www.who.int/peh-emf/project/EMF\\_Project/es/](http://www.who.int/peh-emf/project/EMF_Project/es/)

12 Organización Mundial de Salud. Campos Electromagnéticos. Qué es el Proyecto CEM? ”Medidas de Precaución“. Ver <http://www.who.int/peh-emf/about/WhatisEMF/es/index5.html>

13 World Health Organization. Nota descriptiva N° 193, revisada en Junio del 2000.

14 Organización Mundial de la Salud. ¿*Cuáles son los riesgos sanitarios asociados a los teléfonos móviles y sus estaciones base?* Septiembre 2013. Ver <http://www.who.int/features/qa/30/es/>

15 IProfesional “*Diez recomendaciones de los especialistas en salud para usar el celular correctamente*”, Junio 2011. <http://www.iprofesional.com/notas/116991-Diez-recomendaciones-de-los-especialistas-en-salud-para-usar-el-celular-correctamente>

16 Teléfonos Móviles en Hospitales. ¿Usar o no? “*Panorama Mundial: los efectos que detonan restricción*” Pág. 2. PDF Ver <http://www.bing.com/search?q=uso+de+celulares+en+hospitales&q=SC&pq=uso+de+celulares+en+hs&sc=1-22&sp=1&cvid=a755d2cbfc0d449f8730fcf91067835f&FORM=QBRE>

17 *Ibidem*.

18 *Ibidem*.

19 Teléfonos Móviles en Hospitales. ¿Usar o no? “*Panorama Mundial: los efectos que detonan restricción*” Pág. 3. PDF Ver <http://www.bing.com/search?q=uso+de+celulares+en+hospitales&q=SC&pq=uso+de+celulares+en+hs&sc=1-22&sp=1&cvid=a755d2cbfc0d449f8730fcf91067835f&FORM=QBRE>

20 Teléfonos Móviles en Hospitales. ¿Usar o no? “*Hacia una adaptación de las tecnologías*” Pág. 5. PDF Ver <http://www.bing.com/search?q=uso+de+celulares+en+hospitales&q=SC&pq=uso+de+celulares+en+hs&sc=1-22&sp=1&cvid=a755d2cbfc0d449f8730fcf91067835f&FORM=QBRE>

21 Universidad Nacional de Ingeniería de Lima Perú. Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones. Radiaciones No Ionizantes y la Salud. Antenas de Telecomunicaciones y Redes de Energía Eléctrica “*Liderando la Investigación en radiaciones No Ionizantes*”. Pág. 3 PDF

22 Universidad Nacional de Ingeniería de Lima Perú. Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones. Radiaciones No Ionizantes y la Salud “*Antenas de Telecomunicaciones y Redes de Energía Eléctrica*”. Pág. 7. PDF

23 Universidad Nacional de Ingeniería de Lima Perú. Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones. Radiaciones No Ionizantes y la Salud “*Antenas de Telecomunicaciones y Redes de Energía Eléctrica*”. Pág. 7. PDF

24 DMedicina.com. Vida Sana. “*Los móviles pueden interferir con los aparatos de los hospitales*”. Abril 200. Ver <http://www.dmedicina.com>

com/vida-sana/deporte/2001/04/04/moviles-interferir-aparatos-hospitales-9741.html

25 *Ibidem*.

26 *Ibidem*.

27 Evaluación de la compatibilidad electromagnética en ambientes hospitalarios. Pág. 1. Ver [http://www.researchgate.net/publication/216713227\\_Evaluacin\\_de\\_la\\_compatibilidad\\_electromagntica\\_en\\_ambientes\\_hospitalarios](http://www.researchgate.net/publication/216713227_Evaluacin_de_la_compatibilidad_electromagntica_en_ambientes_hospitalarios)

28 Evaluación de la compatibilidad electromagnética en ambientes hospitalarios. Pág. 2. Ver [http://www.researchgate.net/publication/216713227\\_Evaluacin\\_de\\_la\\_compatibilidad\\_electromagntica\\_e\\_n\\_ambientes\\_hospitalarios](http://www.researchgate.net/publication/216713227_Evaluacin_de_la_compatibilidad_electromagntica_e_n_ambientes_hospitalarios)

29 Organización Mundial de la Salud. Programas y Proyectos. Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales de la Salud. Ver. [http://www.who.int/phe/about\\_us/es/](http://www.who.int/phe/about_us/es/)

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 23 de febrero de 2016.— Diputados y diputadas: **Miguel Ángel Sulub Caamal**, César Octavio Camacho Quiroz, Erick Alejandro Lagos Hernández, Jorge Carlos Ramírez Marín, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Manuel Vallejo Barragán, Omar Noé Bernardino Vargas, Pedro Luis Noble Monterrubio, Ramón Bañales Arambula (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sulub. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

DECLARA AL 18 DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS MIPYMES MEXICANAS”

---

**El diputado Miguel Ángel Sulub Caamal:** «Iniciativa de decreto, por el que se declara el 18 de noviembre Día Nacional de las Mipyme Mexicanas, suscrita por los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Sulub Caamal, diputados federales de la LXIII Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por los estados de Campeche y Coahuila, en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y

78 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de decreto, por el que se declara el 18 de noviembre como el “Día Nacional de las Mipyme Mexicanas”.

### Antecedentes

Recordemos que uno de los objetivos del gobierno federal, planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; ha sido el llevar a México a su máximo potencial, incrementando de manera sostenida e incluyente el desarrollo nacional en beneficio de las familias mexicanas.

Para el cumplimiento de este objetivo, se proyectó democratizar la productividad mediante políticas públicas que eliminen los obstáculos que han impedido alcanzar el máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional y que generen los estímulos correctos para integrar a todos los mexicanos en la economía formal, e incentivando el uso eficiente de los recursos productivos, con el propósito de que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, sectores y grupos de la población.

En la Meta Nacional “México Próspero”, en su objetivo 4.8., establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y específicamente, impulsar a los emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Recordemos que la implantación del Programa “El buen fin”, es derivada de proyectos e impulsos a la economía mexicana y a la sociedad en general, programa que se construyó con la participación de todos los sectores de la economía mexicana y que dentro de sus objetivos están el apoyar la economía familiar, incentivar la actividad del mercado mexicano, fortalecer el comercio formal y garantizar el respeto a los derechos de los consumidores, logrando que las promociones y ofertas que ofrezcan los comerciantes y empresas participantes en el programa, se encuentren entre las mejores del año, respecto a la calidad y precio y en el estricto apego a lo señalado en la regulación vigente.

El programa se ha llevado a cabo en cinco ediciones durante noviembre:

2011 del 18 al 21  
 2012 del 16 al 19  
 2013 del 15 al 18  
 2014 del 14 al 17  
 2015 del 13 al 16.

## II. Exposición de Motivos

Sabemos que el “El buen fin”, se efectúa previo al *–Black Friday–*, buscando también atraer a los consumidores de ambos lados de la frontera con el vecino país del norte, para que las mayores ventas se queden en nuestro país reactivando el mercado interno en todo el territorio nacional, con ofertas excepcionales, que incluyen descuentos desde el 10 hasta el 80 por ciento en los productos y servicios y otros beneficios en las más diversas ramas de la economía”.

Es importante señalar que el Programa cuenta con la participación de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo como coordinador general del sector privado, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, AC, con el Consejo Coordinador Empresarial, la Asociación de Bancos de México y la Asociación Mexicana de Internet. Por parte del gobierno federal participan: Las Secretarías de Economía, de Hacienda y Crédito Público, y la Procuraduría Federal del Consumidor.

El programa en comento, es un magnífico ejemplo de cooperación de todos los sectores de nuestra sociedad; en el que se generan sinergias en favor de la economía y la sociedad en general, reactivando la economía de nuestro país en el periodo aplicado, en donde comerciantes y consumidores se descubran beneficiados; así mismo impulsa y fortalece al comercio formal.

Estamos claros que México requiere fortalecer la formalidad de sus empresas, sabemos de la importancia de las Mipyme y su valor en el desarrollo de la economía de nuestro país constituyen 99.8 por ciento de las empresas del sector formal, forman la columna vertebral de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción; según datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generan 52 por ciento del producto interno bruto y constituyen 72 por ciento del empleo formal en nuestro país<sup>1</sup>.

Las Mipyme son un eslabón fundamental para el crecimiento y desarrollo sostenido de nuestro país y es cierto que actualmente contamos con una importante base de ellas, claramente más sólida que en muchos otros países del mundo; pero debemos seguir aprovechándolas para continuar haciendo de ellas el motivo fundamental de com-

petitividad, que se conviertan en una ventaja real para la atracción de nuevas inversiones y su fortaleza continúe incentivando la presencia de productos mexicanos tanto dentro como fuera de nuestra nación.

Las empresas generan un ciclo positivo en la economía de nuestro país: estimulan la inversión, impulsan la producción, promueven la incidencia positiva de la competitividad alentando el crecimiento económico y generando empleo.

Ponderamos las políticas públicas aplicadas, así como las acciones para mejorar el entorno económico y apoyar directamente a este sector productivo y crear las condiciones que contribuyan a su establecimiento, crecimiento y consolidación.

**Pero creemos que es más importante fomentar acciones concretas**, que mejoren el entorno económico, dar pasos decididos sobre las estrategias generales para promover el desarrollo de las Mipymes, tales como: Proporcionar estímulos a las micro, pequeñas y medianas empresas; **estableciendo condiciones accesibles al consumo de la mayoría de la población**; así como la prestación de asesoría técnica, para el incremento de la eficiencia y eficacia de los sistemas comerciales.

Por lo expuesto, consideramos necesario:

1. El reconocimiento amplio a las empresas y emprendedores de México, por su esfuerzo y compromiso continuado durante todo el año, desempeñando un papel preponderante en la economía de nuestro país.
2. Que este reconocimiento, se traduzca en instituir un día especial para las Mipyme, y que el **18 de noviembre sea reconocido institucionalmente como el “Día Nacional de las Mipyme Mexicanas”**.

Nos referimos a que el esfuerzo que refleja el trabajo arduo y comprometido por parte de las Mipyme mexicanas, sea homenajeado en un día en específico; el cual será coincidente con la emisión anual del Programa El Buen Fin; apoyándonos en que este programa promueve el desarrollo económico nacional, incrementa la participación de las empresas en los mercados en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generan mayor valor agregado nacional, fomenta el empleo, el bienestar social y económico de todos los participantes.

Sometemos a consideración el siguiente:

### III. Proyecto de decreto

Por el cual se declara que el 18 de noviembre, sea reconocido institucionalmente como el “Día Nacional de las Mipyme Mexicanas”.

#### Decreto

**Artículo Único.** El Honorable Congreso de la Unión declara el 18 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de las Mipyme Mexicanas”.

### IV. Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 INEGI. Censo Económico 2014

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2016.— Diputados: **Miguel Angel Sulub Caamal**, Jorge Enrique Dávila Flores, (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

---

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Y tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; e igualmente para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados; así como también para presentar una tercera iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputado.

**El diputado Santiago Torreblanca Engell:** Gracias, presidente. A ver, la primera iniciativa a la reforma a la Ley

Orgánica del Congreso General. Urge que esta Cámara de Diputados cuente con una Comisión de Asuntos Político-Electorales.

Si ustedes ubican todas las legislaturas de los estados y los Congresos locales cuentan con una comisión de la materia. Aquí sorprendentemente no y la Mesa Directiva a veces lo turna a Gobernación, a veces a Comisiones Unidas de Gobernación con otra adicional, cuando tiene que ver con la Constitución, a Puntos Constitucionales, etcétera.

No hay ordenamientos jurídicos con más reformas en este país, que los ordenamientos relacionados con los procesos electorales, y tienen toda la razón, aquí en este órgano es donde las fuerzas políticas nos ponemos de acuerdo sobre cuáles son los mejores mecanismos para garantizar el voto activo, pasivo, la transparencia de los procesos y que verdaderamente haya mecanismos de acceso a poder, ya sea por la vía de los partidos políticos, ya sea por la vía de los independientes.

A ver, no nos hagamos tontos. Aquí hay varias comisiones que no sirven para nada, mejor queremos una que sí sirva para algo que nos interesa a todos los ciudadanos.

La segunda iniciativa tiene que ver con los dictámenes. Miren, no sé si les, si les ha pasado a ustedes, pero yo lo confieso, yo he votado aquí en las sesiones, dictámenes que no he leído. Lo confieso, y estoy seguro que el 100 por ciento de ustedes también lo han hecho y no porque sean flojos o desinteresados, sino porque el marco jurídico no permite conocer los dictámenes bien. Actualmente conocemos los dictámenes por la Gaceta Parlamentaria en la noche anterior de la sesión.

Perdón, o no dormiríamos en lo absoluto para estudiarlos a fondo y poder presentar las reservas, o tenemos que confiar en lo que nuestros compañeros diputados de nuestros grupos parlamentarios que integran las comisiones de las cuales emanó el dictamen, nos cuentan. Pero ojo, el diablo está en los detalles.

Nuestros compañeros diputados que integran esas comisiones nos podrán narrar el contenido del dictamen, nos podrán decir que es muy bueno, pero uno no conoce la redacción.

Simplemente como anécdota. En la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en la última o penúltima sesión estábamos votando una minuta del Senado

en la cual se creaba una Unidad Técnica de Igualdad de Género. Si uno le platica la iniciativa suena maravillosa, sin embargo cuando uno analizaba la redacción parecía hecha por un niño de primaria, de los burros. Ahí la importancia que contemos con el tiempo necesario para conocer los dictámenes que vamos a votar.

Por lo anterior, lo que estoy proponiendo es que una vez que una comisión haya aprobado un dictamen se circule a los 500 diputados, ya sea en vía electrónica, ya sea en vía física, para que estemos en aptitud de conocerlos a fondo y el día que votemos aquí en el pleno un dictamen sea porque lo conocemos, y en su caso si no estamos de acuerdo con un punto, podamos presentar la reserva con la oportunidad. Es de volvernos responsables.

Finalmente la siguiente reforma que propongo es con relación a las reservas. No sé si recuerden, porque lo tenemos fresco todavía, en la discusión del paquete económico cómo había muchísimos diputados que con la excusa de subir una reserva realmente se subían aquí a hacer un posicionamiento de cualquier otro tema, a decir un discurso político o únicamente a establecer una práctica dilatoria para cansar a los diputados y tener una presión por una vía incorrecta.

Por lo cual, estoy proponiendo que necesariamente se tenga que dar lectura a la reserva que se va a subir para evitar este tipo de prácticas. La redacción que propongo es la siguiente:

Artículo 110. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos para exponer las razones que la sustenten y la redacción de él o los artículos a reservar, sin lo cual no podrá discutirse.

Hay que evitar abusos de diputados irresponsables, que creen que esta tribuna es únicamente para hacer pronunciamientos que no tienen que ver con el tema y hay que profesionalizar la labor de este órgano legislativo. Creo que si nos esmeramos puede ser uno de los mejores del mundo. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 60., fracción I, y 77, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El transitar de México hacia un sistema político democrático, ha sido un proceso gradual que comenzó con las diversas reformas constitucionales y legales de carácter político electoral. Es preciso reconocer que si bien no existen instituciones perfectas, se debe transitar de un sistema que busque minimizar e incluso eliminar las barreras entre un régimen político cerrado, a uno que genere y garantice los derechos políticos de los ciudadanos. Es por ello que desde 1947 nuestro país ha transitado por varias reformas que han buscado precisamente la apertura del sistema, retomando al doctor Emilio Rabasa en su texto *Las reformas constitucionales en materia político-electoral*, el transitar de México a un régimen democrático ha sido un proceso largo y progresivo. Este avance democrático ha llevado “alrededor de cuarenta reformas”<sup>1</sup> electorales, de las cuales el Partido Acción Nacional fue y seguirá siendo un actor fundamental para la consolidación de un México democrático.

Para ilustrar lo anterior, hacemos un breve recuento de las reformas electorales por las que ha transitado nuestro país:

- En 1953, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos, “se reformaron los artículos 34 y 115, fracción VI, con el cual se le hacía extensivo el voto a la mujer en todas las elecciones y para cualquier cargo de elección popular”<sup>2</sup>, esta modificación tiene su antecedente en la reforma del 12 de febrero de 1947, que adicionó el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se otorgó a las mujeres el derecho al vo-

to en elecciones municipales. Estas reformas fueron pioneras en cuanto al establecimiento de los derechos político-electorales de los ciudadanos forjaron los cimientos de la equidad de género en nuestro país.

- Posteriormente, con la reforma de 1963 se concretó la figura de los Diputados de partido, esta modificación abrió algunos espacios para que los partidos de oposición pudieran estar representados en la Cámara de Diputados. Es preciso mencionar que antes de dicha modificación constitucional la “elección de diputados se hacía de manera directa, eligiendo un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o fracción que pasara de cien mil”<sup>3</sup>, pero únicamente por el principio de mayoría simple y no de representación proporcional. La reforma en comento permitió que partidos de oposición pudieran estar representados y que hubiera más pluralidad de opiniones en el Congreso.

- En el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, el 22 de diciembre de 1969, “se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 34 constitucional”<sup>4</sup>, la cual homologaba la edad que se establecía para considerar a una persona como ciudadano, ya que anterior a esta modificación se accedía a la ciudadanía de dos formas, ya sea estando casado a los 18 años o a los 21 siendo soltero, de esta forma quedó en 18 años sin importar el estado civil. Sin embargo esta reforma no dotaba del derecho de ser votado a los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad, el cual quedaba reservado para los ciudadanos que como mínimo tuvieran 25 años para ser electo diputado y 35 para senador. Esta reforma fue crucial dada la coyuntura política y social de aquellos días, recordando que justamente un año antes se daba el trágico acontecimiento de la matanza estudiantil en Tlatelolco.

- Tres años más tarde, en 1972, una nueva reforma modificó los artículos 54 y 55, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo como ejes principales los siguientes:

“1. Se ampliaron los derechos políticos al reducirse la edad para ser electo diputado pasando de 25 a 21 años y en el caso de los senadores paso de 30 a 35 años;

2. Introdujo el principio mixto combinando el de mayoría con el de representación proporcional, lo que representó una innovación en el sistema electo-

ral mexicano, dicha modificación se basaba en que el voto de un ciudadano valiera de manera doble, por una parte, era para elegir a su representante de mayoría y por la otra ese voto valía para el partido y;

3. Se generó un sistema electoral mucho más amplio, pero que seguía requiriendo reformas en materia de imparcialidad, en la equidad y sobre todo en la competencia entre partidos”<sup>5</sup>.

- Posteriormente en el gobierno de José López Portillo, se creó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, misma que tuvo como misión abrir el sistema de partidos a organizaciones que a lo largo de la historia habían sido marginadas políticamente. La reforma en comento se caracterizó no sólo por abrir el sistema político, como se mencionó anteriormente, sino que introdujo a la Cámara de Diputados el sistema de representación proporcional (plurinominal) que sería novedoso, en tanto que se manejaría como paralelo al sistema de mayoría relativa y que a pesar de las modificaciones y de las reformas electorales subsecuentes, la cual sería una característica de las que persistirían hasta nuestros días.

- Por su parte la reforma de 1990 que derivó de una profunda crisis de legitimidad originada en acontecimientos de 1988, donde se llevó a cabo una elección que se prestó para muchas especulaciones sobre la legitimidad de la misma por la llamada “caída del sistema” y según la cual se favoreció al candidato oficial, trajo consigo la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe); el Instituto Federal Electoral (IFE), el cual fue creado con la intención de contar con una institución “autónoma” encargada de organizar e implementar los procesos electorales y con ello limitar la injerencia que tenía el presidente, a través de la Secretaría de Gobernación (Segob); además se creó el Tribunal Federal Electoral (Trife), encargado de impartir justicia y dar certidumbre en los procesos electorales; por otro lado, se fijó que ningún partido político podría ocupar más de 350 curules en la Cámara de Diputados, combinando el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional.

- Al final del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, en 1993 se estableció el carácter ciudadano del IFE, así como varias mejoras en cuanto a la pluralidad de la Cámara de Senadores bajo las modificaciones a los “artículos 56 y 63 constitucionales cuyo principal cambio

fue la integración de cuatro miembros representantes de cada estado y del Distrito Federal,”<sup>6</sup> de los cuales dos serían por el principio de mayoría relativa, uno asignado a la primer minoría y uno de representación proporcional; por su parte, en lo que respecta a la Cámara de Diputados se redujo a 315 el tope de representación por los principios de mayoría y representación proporcional, lo cual trajo como consecuencia la supresión de la cláusula de gobernabilidad. Además se dotó de autonomía al Trife que pasó a ser la máxima autoridad jurisdiccional electoral encargada de las resoluciones, las cuales pasaron a ser definitivas e inatacables.

- Posteriormente, con la reforma de 1996, se brindó plena autonomía al IFE, excluyendo a la Segob de la Presidencia del Consejo General, lo cual introdujo una nueva conformación en la que había ocho consejeros electorales y un consejero presidente, los cuales contarían con voz y voto; adicionalmente el consejo general estaría integrado con representantes de partidos políticos, del Poder Legislativo así como un secretario ejecutivo, quienes tenían derecho a voz pero no a voto. En lo referente a las sesiones del consejo general las nuevas reglas en el tema de equidad electoral trajeron consigo la apertura en acceso a medios, por lo que los partidos políticos tendrían derecho a uso permanente de los medios de comunicación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Cofipe y las reglas de financiamiento en donde se establecieron límites a los gastos de campaña, montos máximos de aportaciones de simpatizantes y el uso de los recursos por parte de los partidos políticos. La reforma en comento, también fortaleció al Tribunal Electoral, adscribiéndolo al Poder Judicial de la Federación.

- Producto del conflicto poselectoral de 2006, y al tener una de las elecciones más cerradas de la historia, nació la reforma política de 2007, de la que emanaron nuevas facultades para el IFE, entre las que se encuentran: la “uniformidad en las disposiciones legales en materia de financiamiento público de los partidos políticos, la prohibición de la compra de publicidad electoral en medios electrónicos, la reducción de la duración de las campañas, un calendario electoral único, la permanencia del órgano judicial electoral, entre otras”<sup>7</sup>, que tuvieron como fondo brindar un piso parejo para la competencia electoral y con ello eliminar del imaginario colectivo la idea de que los procesos electorales en el país se encontraban viciados y decididos desde el inicio, de esta for-

ma se buscaba contener las acusaciones de *fraude electoral*, mismas que en ese momento polarizaron a la sociedad mexicana.

- Ya en 2012, con la reforma política promulgada por el presidente Felipe Calderón, en donde se reformaron los artículos 35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fortaleció la participación ciudadana en los asuntos del país; dentro de los puntos más relevantes a destacar, se encuentra la posibilidad de que los ciudadanos pudieran registrarse como candidatos independientes, medida que facilitó el acceso de la ciudadanía a candidaturas que anteriormente se encontraban limitadas para los partidos políticos; así como el establecimiento de las “consultas populares estipulando como requisito para obtener su registro 2 por ciento de la lista nominal, de la mano se estableció que el mínimo de ciudadanos que voten en la consulta tendría que ser de 40 por ciento para que el resultado fuera vinculatorio”<sup>8</sup> adicionalmente se otorgaron facultades exclusivas al Senado de la República para la ratificación de los nombramientos realizados por el presidente de la República en el caso del procurador general de la República, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, entre otros; dotando así de un mayor equilibrio a los Poderes de la Unión y más recientemente;

- La reforma política-electoral en la cual el IFE cambia de nombre a Instituto Nacional Electoral (INE), acompañado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), que vendría a sustituir al Cofipe. Dentro de las modificaciones que trajo esta reforma podemos mencionar: la reglamentación aplicable para registrarse como candidato independiente relativas a los tiempos y la obtención de firmas para su registro; el nuevo modelo de fiscalización que contemplaban medidas para la aceleración del dictamen consolidado, así como el monitoreo de los gastos de manera simultánea al desarrollo del proceso electoral; el rebase de topes de gasto de campaña y la capacidad de atracción de elecciones locales que se le confirió al INE. Asimismo, el INE puede, a raíz de la reforma atraer elecciones locales y designar a los titulares de las áreas ejecutivas y consejeros electorales de los organismos públicos locales (OPLES), siendo el proceso de elección de consejeros el que se hace mediante varias etapas para elegir al más capacitado para desempeñar la función electoral. Por su parte, en procesos electorales será el INE el encargado de:

- “a) Llevar a cabo la capacitación;
- b) Realizar la geografía electoral;
- c) Llevar el registro del padrón y la lista de electores;
- d) Ubicar casillas y designar a los funcionarios de las mesas directivas; e) Establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, y;
- f) Fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.”<sup>9</sup>

De lo anterior podemos ver como las diversas modificaciones realizadas en el ámbito político-electoral, han abierto muchos espacios para diferentes sectores de la sociedad mexicana, principalmente las mujeres, jóvenes y candidatos independientes. Estas reformas se han caracterizado por ser progresivas y vincular de esta forma en mayor medida a la ciudadanía. Pero la finalidad no sólo se limitaba a que la ciudadanía estuviera inmersa en el proceso, sino que la misma ciudadanía pudiera buscar y proponer nuevas formas de representación, se buscaba pasar de un modelo pasivo a uno activo, en pro de la ciudadanización en los procesos electorales; dichas modificaciones tenían el objetivo de garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos y al mismo tiempo, diseñar y actualizar los marcos jurídicos de las instituciones que se encargan de asegurar el ejercicio de esos derechos.

Las modificaciones político-electorales que hemos mencionado anteriormente, así como la realidad del país, nos permiten fijar nuevas metas en materia electoral, encaminadas a fortalecer la inclusión del ciudadano en los procesos electorales, así como la consolidación de la participación ciudadana como eje rector del progreso democrático. Si bien es cierto, las reformas en esta materia son constantes, es preciso señalar que la realidad social que vivimos es cambiante y dinámico; por ello es fundamental que el marco jurídico que se encarga de regularla, se encuentre acorde con las disposiciones internacionales en materia de derechos fundamentales y al mismo tiempo, que sean diseñadas de acuerdo a la realidad que vive nuestro país.

Del proceso electoral de 2015 se generaron nuevos aprendizajes que nos permiten prospectar diversas modificaciones a la legislación en materia electoral.

Existen varios pendientes en la materia para lograr elecciones más transparentes, mayor participación de la ciudadanía, pero sobre todo una mayor equidad en la disputa electoral, teniendo en cuenta que actualmente la legislación en la materia ha incluido a nuevos actores, los cuales también gozan de derechos y obligaciones.

Es menester mencionar que la importancia de esta Comisión Ordinaria de Asuntos Político Electorales, radica en la constante innovación en materia electoral, lo que obliga a que el trabajo legislativo sea constante y permita adecuar los nuevos valores democráticos ciudadanos a la legislación vigente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

**Decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

- VII. **Asuntos Político-Electorales;**
- VIII. Atención a Grupos Vulnerables;
- IX. Cambio Climático;
- X. Ciencia y Tecnología;
- XI. Competitividad;
- XII. Comunicaciones;
- XIII. Cultura y Cinematografía;
- XIV. Defensa Nacional;
- XV. Deporte;
- XVI. Derechos de la Niñez;
- XVII. Derechos Humanos;
- XVIII. Desarrollo Metropolitano;
- XIX. Desarrollo Municipal;
- XX. Desarrollo Rural;
- XXI. Desarrollo Social;
- XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XXIII. Economía;
- XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;
- XXV. Energía;
- XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;
- XXVIII. Ganadería;
- XXIX. Gobernación;
- XXX. Hacienda y Crédito Público;
- XXXI. Igualdad de Género;
- XXXII. Infraestructura;
- XXXIII. Justicia;
- XXXIV. Juventud;
- XXXV. Marina;
- XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXVII. Pesca;
- XXXVIII. Población;
- XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XL. Protección Civil;
- XLI. Puntos Constitucionales;
- XLII. Radio y Televisión;
- XLIII. Recursos Hidráulicos;
- XLIV. Reforma Agraria;
- XLV. Relaciones Exteriores;
- XLVI. Salud;
- XLVII. Seguridad Pública;
- XLVIII. Seguridad Social;
- XLIX. Trabajo y Previsión Social;
- L. Transparencia y Anticorrupción;
- LI. Transportes;
- LII. Turismo, y
- LIII. Vivienda.

### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** El pleno de la Cámara de Diputados constituirá la Comisión de Asuntos Político Electorales.

La Junta de Coordinación Política formulará la propuesta de integración de la Comisión de Asuntos Político-Electorales de conformidad con el artículo 43, numerales 3 y 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Notas:

1 Emilio Rabasa Gamboa. (2012). Las reformas constitucionales en materia político-electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, p. 48

2 *Ibid.*, p. 149

3 *Ibid.*, p. 150

4 *Ibid.*, p. 151

5 *Ibidem*

6 Emilio Rabasa Gamboa. (2012). Las reformas constitucionales en materia político-electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

7 Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. (Junio-Noviembre. Año 2008). La reforma constitucional electoral 2007 en México. Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral, Número 1, 170.

8 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2012). Reforma constitucional en materia política. 1 de diciembre de 2015, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/01\\_ref\\_pol.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/01_ref_pol.pdf)

9 Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. (julio-diciembre de 2014). Las nuevas atribuciones del INE al interior de las elecciones locales. Revista Mexicana

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Santiago Torreblanca Engell**, Angélica Moya Marín, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Genoveva Huerta Villegas, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jacqueline Nava Mouett, José Teodoro Barraza López, Juan Fernando Rubio Quiroz, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Mayra Angélica Enríquez

Vanderkam, Minerva Hernández Ramos, Pedro Garza Treviño, René Mandujano Tinajero, Ricardo Del Rivero Martínez, Ulises Ramírez Núñez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Torreblanca. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

#### REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**El diputado Santiago Torreblanca Engell:** «Iniciativa que reforma el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos es conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 60., fracción I; 77, fracción I, 285 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2, ambos del artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, el dictamen es la resolución escrita de una o varias comisiones legislativas, tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometido a su consideración por acuerdo del pleno de la Cámara a la que pertenecen; dicho documento está sujeto a lecturas previas, así como a discusión, modificación —en su caso—, votación y aprobación de la Cámara respectiva.

La Cámara de Diputados concibe al dictamen como una opinión técnica calificada emitida por escrito por una o varias comisiones, para aprobar total o parcialmente, o des-

echar minutas, iniciativas de ley o decreto, observaciones hechas ya sea por el Ejecutivo federal a proyectos de ley o decreto, o por la legisladora en términos de la fracción E del artículo 72 constitucional, así como la Cuenta Pública, proposiciones con punto de acuerdo y solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37 constitucional, inciso c, de las fracciones II a la IV<sup>1</sup>.

Actualmente, el Poder Legislativo federal y en concreto, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conoce de un gran número de iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos en general, razón por la que consecuentemente los dictámenes son igualmente numerosos.

Los legisladores tienen la responsabilidad moral con la ciudadanía de estar bien informados acerca de los asuntos que discuten y votan en el pleno de la Cámara y que en caso de aprobarse y convertirse en ley, impactarán en la vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la forma en que en ocasiones se da el proceso legislativo, complica esta labor.

El artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que “las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la sesión en la que se presenten”. No obstante, esta publicidad genera que los legisladores desconozcan total o parcialmente el contenido de los documentos que se votarán en la sesión del pleno el día siguiente.

Por ello, se propone incluir en el Reglamento de la Cámara de Diputados, la obligación de las comisiones dictaminadoras y de opinión, de turnar a las oficinas de los diputados y las diputadas, ya sea en formato impreso o electrónico y en un plazo máximo de 24 horas a partir de su aprobación en el seno de la comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.

La inclusión de esta reforma permitiría la publicidad necesaria a los dictámenes, para que los legisladores podamos analizarlos en su totalidad, previo a emitir un voto en el pleno, pues el dictamen se daría a conocer en las oficinas de las y los legisladores, con la finalidad de que votemos de manera informada, todos y cada uno de los asuntos de trascendencia nacional.

El artículo en comento, se encuentra redactado de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
1. Las <b>iniciativas</b> , minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten	1. Las minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.
Sin correlativo	2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato impreso o electrónico, en un plazo máximo de 24 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.

Por lo anterior y para evitar la aprobación de dictámenes sin el conocimiento previo de los legisladores, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto

### **Decreto por el que se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 ambos del artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados**

**Único.** Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 ambos del artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

#### **Artículo 97.**

1. Las minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la sesión en la que se presenten.

2. La junta directiva de cada comisión deberá circular a los diputados en formato impreso o electrónico, en un plazo máximo de 24 horas a partir de su aprobación en el seno de la comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.

#### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**Segundo.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:**

1 Sistema de Información Legislativa (2015). Diccionario de términos parlamentarios. Consultado en diciembre 8, 2015, de Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=76>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Santiago Torreblanca Engell**, Angélica Moya Marín, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Genoveva Huerta Villegas, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, José Teodoro Barraza López, Juan Fernando Rubio Quiroz, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Minerva Hernández Ramos, Pedro Garza Treviño, René Mandujano Tinajero, Ricardo Del Rivero Martínez, Ulises Ramírez Núñez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

**REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**


---

**El diputado Santiago Torreblanca Engell:** «Iniciativa que reforma el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos es conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 60., fracción I, 77, fracción I, 285 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, la reserva de artículos es la “decisión de los legisladores para discutir y votar por separado artículos particulares de una ley”. Una vez que una reforma, ley o decreto se haya aprobado en términos generales, los legisladores apartan los artículos que desean discutir de manera particular para modificarlos, enmendarlos o mejorarlos. La votación se realiza por separado hasta agotar los artículos en reserva.

En la Cámara de Diputados las reservas para la discusión de artículos en lo particular tendrán que presentarse por escrito a la Mesa Directiva, antes del inicio de la discusión del dictamen, salvo en los casos en que éste sea abordado como resultado de la modificación del orden del día.<sup>1</sup>

Por su parte, la Cámara de Diputados, concibe a la reserva como las propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.<sup>2</sup>

Los legisladores, tienen la responsabilidad moral con la ciudadanía, de estar bien informados acerca de los asuntos que discuten y votan en el Pleno de la Cámara y que en caso de aprobarse y convertirse en Ley, impactarán en la vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la forma en que en ocasiones se da el proceso legislativo, complica esta labor.

Actualmente, las reservas, se presentan por escrito únicamente ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, posterior a su presentación, el Presidente de la Cámara, otorga al diputado o la diputada proponente el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que sustenten su reserva, sin embargo, las y los legisladores, no se encuentran obligados a incluir dentro de su exposición, la lectura del artículo que se reservan y una propuesta de redacción; simplemente, sube a tribuna el o la proponente a exponer lo que a su libre arbitrio considere pertinente decir, lo cual genera que el resto de los diputados y las diputadas presentes en el recinto legislativo y quienes tienen a bien visualizar las sesiones del Pleno de ésta soberanía por el Canal del Congreso, no tengan idea del artículo a reservar, ni cuál es la propuesta del expositor.<sup>3</sup>

Posterior a la exposición del proponente, el Presidente formula una lista de oradores en pro y en contra, a fin de fijar su posicionamiento en torno a la propuesta, pero, esta labor se dificulta, al desconocer –en caso de que el proponente no haya dado lectura al artículo reservado- el motivo de la reserva así como la propuesta del legislador que la propuso.<sup>4</sup>

En caso de que el Pleno de la Cámara rechace a discusión las reservas, las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos, sin embargo, si el legislador desconoce los artículos puestos en esta calidad, así como las opciones de redacción, se vuelve complicado legislar de manera correcta,

Por ello, se propone incluir en el Reglamento de la Cámara de Diputados, la obligación de las legisladoras y los legisladores de exponer, además de las razones que sustenten la reserva de un artículo en la discusión en lo particular de un dictamen, tenga que exponer ante el Pleno, la redacción de él o los artículos a reservar y que de no cumplirse ambos requisitos, no poder proceder a la discusión.

La inclusión de esta reforma, permitiría la publicidad necesaria a las reservas de los artículos apartados para discusión en lo particular de los dictámenes, para que los legisladores podamos analizarlos en su totalidad y con profundidad, previo a emitir un voto en el Pleno y así, estar en condiciones de votar de manera informada, todos y cada uno de los asuntos de trascendencia nacional.

Por lo anterior y para evitar la aprobación de reservas en los dictámenes sin el conocimiento previo y adecuado por parte de los legisladores, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados**

**Único.** Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

#### **Artículo 110.**

I. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten y la redacción de él o los artículos a reservar, sin lo cual no podrá discutirse;

II. a VI. ...

### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**Segundo.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Sistema de Información Legislativa (SIL) (2015). Diccionario de términos parlamentarios. Consultado en diciembre 8, 2015, de Secretaría de Gobernación (SEGOB). Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=211>

2 Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3 Artículo 110 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

4 Artículo 109 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Santiago Torreblanca Engell**, Angélica Moya Marín, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Genoveva Huerta Villegas, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jacqueline Nava Mouett, José Teodoro Barraza López, Juan Fernando Rubio Quiroz, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Minerva Hernández Ramos, Pedro Garza Treviño, René Mandujano Tinajero, Ricardo Del Rivero Martínez, Ulises Ramírez Núñez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**

Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos.

**La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández:** Con su venia, señor presidente. En el ejercicio de los derechos culturales, consagrados en nuestra Constitución, se establece el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Sin embargo, al igual que los muchos de nuestros derechos consagrados, la realidad insensible, voraz y neoliberal se impone y la falta de políticas públicas responsables, o por lo menos objetivas, terminan contradiciendo lo que por derecho nos corresponde.

En este sentido, el acceso a la educación y la cultura y el gasto que ello implica parece pasar a un segundo lugar, ante una política económica errada que no repara siquiera en satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y educación que deberían de tener todos los mexicanos. Prueba de ello son los más de 55 millones de mexicanos en pobreza y más de 11 millones en pobreza extrema.

Así, para aquellos que aún ante esas adversidades desean acudir a espacios de educación arte y creación, como lo son los museos, se impone un modelo lejano de promover el acceso, y por el contrario, tendiente a desalentar la actividad cultural en nuestro país.

Es por eso que hoy presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 288 A-1 de la Ley Federal de Derechos, a fin de revertir las excesivas alzas en las tarifas para el acceso a los museos, publicadas para el año 2016, y por el contrario, establecer que estas se vaya ajustando gradualmente tal y como lo señala el penúltimo párrafo del artículo 288 A-1.

El objetivo es proteger y garantizar que la población puede ejercer su derecho humano de acceder a la cultura y disfrutar de los bienes y servicios que el Estado proporciona, a cambio de tarifas que no impactan de manera negativa en la línea mínima de bienestar de la población.

El día 8 de diciembre de 2015 se turnó a esta Cámara la iniciativa enviada por el Ejecutivo federal, que reforma, adi-

ciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

La exposición de motivos de la iniciativa antes enunciada, con respecto al tema en comento, únicamente señala: considera que existe una imperiosa necesidad de realizar una reclasificación del tipo de recintos, así como una homologación de cuotas de acceso a los mismos.

La aprobación de esta iniciativa enviada por el presidente de la república nos llevó, entre otras cosas, a un alza desmedida a las cuotas de acceso gracias a la homologación. Por ejemplo, el museo Rufino Tamayo aumentó su tarifa en 188.46 por ciento, ya que antes se pagaban 20 pesos con 88 centavos y ahora se deben pagar 60.

El museo de arte Álvar y Carmen T. de Carrillo Gil aumentó su tarifa en 116.34, ya que antes se pagaban 20 pesos con 88 centavos y ahora se deben pagar 45.

Y el caso emblemático de esa sesuda iniciativa, es la del Museo Nacional de la Estampa, que aumentó su tarifa en 223.27 por ciento, ya que antes se pagaban 13 pesos con 92 centavos y ahora se pagan 45.

Cabe mencionar, que en los ejercicios fiscales anteriores, el incremento al acceso de los museos variaba entre uno o dos pesos. Iniciativas como estas, sin duda, nos obliga necesariamente a referirnos al tema del salario mínimo, el cual desde el año 2000 al 2016 ha incrementado en promedio anual 2.52 pesos, destacando el mayor aumento en 15 años, del 2015 al 2016, ya que se incrementó 6.97 pesos.

Si lo comparamos con el tema de los museos, de 2015 a 2016, mientras que el salario mínimo aumento 4.76, las tarifas de los museos se incrementaron arriba del 200 por ciento.

En el tercer trimestre de 2015 el ingreso laboral per cápita fue de mil 220 59, y este fue tan bajo que aun si se hubiera destinado todo para adquirir la canasta básica no hubiese alcanzado. Porque es necesario señalar que en el mismo periodo se ubica la canasta básica con un valor de mil 315.

Según la Encuesta Nacional de Consumo y Prácticas Culturales en 2010, realizada por la entonces Conaculta, señala que en nuestro país el 45 por ciento de la población no ha accedido a un museo, señalando como las tres principales causas la falta de tiempo, la falta de dinero y el que no contemplan siquiera destinar recurso para la cultura.

Es decir, cuando no se cuenta con los ingresos suficientes para poder adquirir productos alimentarios como tortillas, frijoles, huevo entre otros, mucho menos contarán con ingresos para la adquisición de bienes no alimentarios como la cultura.

Y si a ello se incluye el factor de alza de tarifas de acceso a los museos que ya se señaló, resulta obvio que las y los mexicanos no podrán ejercer ese acceso a la cultura.

¿La imperiosa necesidad señalada para reclasificar y homologar las cuotas de acceso a los mismos se elaboró conociendo esta información?

Una información que es pública, que es incluso oficial y debiera de ser obligatoria a la hora de elaborar iniciativas y políticas públicas.

¿No es más imperiosa la necesidad de contar con una política cultura en nuestro país? ¿No es más imperiosa la necesidad de favorecer el acceso, disfrute y proveer de los bienes culturales a las y los mexicanos de lograr más y mejores públicos y visitantes, implementando políticas públicas exitosas? ¿No es más imperiosa la revisión del salario mínimo, el acceso a la canasta básica y al ejercicio de nuestros derechos culturales?

Es por eso, compañeras y compañeros diputados que les pido, lo imperioso es actuar con congruencia y en atención a las necesidades de las mexicanas y los mexicanos. Es por ello que les pido se sumen a esta iniciativa. Por lo tanto solicito, señor presidente, que el texto íntegro de esta iniciativa sea inscrito en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos, por lo anterior ya efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

## I. Planteamiento del problema

### El Estado debe garantizar el acceso a la cultura

a) A través de esta iniciativa pretendemos revertir las excesivas alzas en las tarifas para el acceso a los museos publicadas en la “Ley Federal de Derechos” para el año 2016, y que estas se vayan ajustando gradualmente tal y como lo señala el penúltimo párrafo del artículo 288-A-1, el objetivo es proteger y garantizar que la población pueda ejercer su derecho humano de acceder a la cultura y disfrutar de los bienes y servicios que el Estado proporciona, a cambio de tarifas que no impacten de manera negativa en la línea mínima de bienestar de la población.

El aumento desmedido contraviene lo mandatado en el párrafo doce del artículo 4º de nuestra Carta Magna:

“Toda persona tiene **derecho** al **acceso** a la cultura y al **disfrute** de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Con la finalidad de engrosar lo arriba enunciado y de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, se define **derecho, acceso, disfrute y proveer**:

- **Derecho:** nombre masculino. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.
- **Acceso:** nombre masculino. Entrada o paso.
- **Disfrutar:** verbo transitivo. Percibir o gozar los productos y utilidades de algo.
- **Proveer:** verbo transitivo. Suministrar o facilitar lo necesario o conveniente para un fin.

b) Con la aprobación de la iniciativa que presentó el Eje-

cutivo Federal el 10 de septiembre de 2015, a través de la que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, se modificaron tarifas del cobro de derechos por servicios que prestan diversas dependencias de la Administración Pública Federal, en materias como: salud, marina mercante, turismo, medio ambiente, agua, y el tema que compete a la presente iniciativa respecto a **museos, monumentos y zonas arqueológicas**.

En la exposición de motivos de la iniciativa antes enunciada y en relación al tema en comento, únicamente señala:

“(…), que los recintos de exhibición cuya administración actualmente está a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se han ido modificando y ampliando su estructura, sus espacios, su acervo y la calidad de las exposiciones que se realizan, por lo que se considera que **existe una imperiosa necesidad de realizar una reclasificación del tipo de recintos, así como una homologación de cuotas de acceso** a los mismos contras instituciones afines del Subsector Cultura (…).”

Esta reclasificación trajo consigo la reducción de 6 tipos de recintos a 3, además de un alza desmedida en las cuotas de acceso gracias a la homologación.

La reclasificación de recintos se redujo a tres tipos:

- 1o. museo histórico;
- 2o. museo emblemático; y
- 3o. centros expositivos.

2015			RECLASIFICACIÓN				
CLASIFICACIÓN	RECINTO	TARIFA (PESOS)	2016			INCREMENTO RESPECTO AL 2015	
			CLASIFICACIÓN	RECINTO	TARIFA (PESOS)	\$	%
Tipo 1	Museo del Palacio de Bellas Artes	48.69	Tipo 1	Museo del Palacio de Bellas Artes	60	11.31	23.22
				Museo Nacional de Arte		18.26	47.74
				Museo de Arte Moderno		32.18	115.67
				Museo de Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo"		39.12	188.46
Tipo 2	Museo Nacional de Arte	41.74	Tipo 2	Museo de Arte Alvar y Carmen T. de Carrillo Gil	45	24.12	116.34
				Museo Nacional de San Carlos		10.21	29.34
				Museo Nacional de la Estampa		31.08	223.27
				Museo Nacional de Arquitectura		17.18	61.75
Tipo 3	Museo Nacional de San Carlos	34.79	Tipo 3	Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo	30	16.08	115.51
				Sala de Arte Público "David Alfaro Siqueiros"		16.08	115.51
				Laboratorio Arte Alameda		9.12	43.67

				Museo Mural Diego Rivera		9.12	43.67
Tipo 4	Museo de Arte Moderno	27.82	<b>Reclasificadas</b>				
	Museo Nacional de Arquitectura						
Tipo 5	Museo de Arte Alvar y Carmen T. de Carrillo Gil	20.88					
	Museo Mural Diego Rivera						
	Museo de Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo"						
	Laboratorio Arte Alameda						
Tipo 6	Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo	13.92					
	Museo Nacional de la Estampa						
	Sala de Arte Público "David Alfaro Siqueiros"						

Como se puede observar la reclasificación de las tarifas refleja un excesivo incremento para el acceso de algunos Museos, en algunos el incremento llego hasta en un 200%, cuando en los ejercicios fiscales anteriores los ajustes en esta materia apenas llegaban a realizarse entre 1 y 2 pesos, como se muestra:

CUOTAS DE ACCESO POR TIPO DE RECINTO (PESOS)							
CLASIFICACIÓN	AÑOS						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Recinto Tipo 1	38.64	38.04	43.32	43.32	44.88	48.69	60
Recinto Tipo 2	33.12	33.12	37.13	37.13	38.47	41.74	45
Recinto Tipo 3	27.60	27.60	30.94	30.94	32.06	34.79	30
Recinto Tipo 4	22.08	22.08	24.75	24.75	25.64	27.82	
Recinto Tipo 5	16.56	16.56	18.57	18.57	19.24	20.88	
Recinto Tipo 6	11.04	11.04	12.38	12.38	12.83	13.92	

Los principales Museos que elevaron sus tarifas de acceso por arriba del 100% con la reforma a la Ley Federal de Derechos, son:

- Museo de Arte Moderno: aumentó su tarifa en **115.67%**, ya que antes pagabas \$27.82 y ahora debes pagar \$60.
- Museo “Rufino Tamayo”: aumentó su tarifa en **188.46%**, ya que antes pagabas \$20.88 y ahora debes pagar \$60.
- Museo de Arte Alvar y Carmen T. de Carrillo Gil: aumentó su tarifa en **116.34%**, ya que antes pagabas 20.88 y ahora debes pagar \$45.
- Museo Nacional de la Estampa: aumentó su tarifa en **223.27%**, ya que antes pagabas \$13.92 y ahora debes pagar \$45.
- Museo Casa de Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo: aumentó su tarifa en **115.51%**, ya que antes pagabas \$13.92 y ahora debes pagar \$30.
- Sala de Arte Pública “David Alfaro Siqueiros”: aumentó su tarifa en **115.51%**, ya que antes pagabas \$13.92 y ahora debes pagar \$30.

### c) La Cultura del Consumo de la Cultura en México.

1. De conformidad con la **Encuesta Nacional de Consumo y Prácticas Culturales del 2010** realizada por el **Conaculta**,<sup>1</sup> los resultados los siguientes:

- El **44% de la población no han visitado nunca una zona arqueológica**, ya sean pirámides, ruinas, o templos;
- Del porcentaje restante el **30% han visitado Teotihuacán**;

- El **8% Tajín**;
- El **6% Chichen Itzá**;
- El **4% respectivamente Templo Mayor, Monte Albán y Palenque**;
- El **4% Cholula**; y
- El **4% respectivamente Tula y Tulum**.

Respecto a la **visita de museos**:

- El **55% de la población ha asistido** alguna vez a uno de los recintos;
- El restante **45%, aclaró que no ha asistido nunca** a un museo:

En **primer lugar**, por falta de tiempo, y

En **segundo lugar, por falta de dinero con 19% y 18% respectivamente**.

El 67% de la población no destinan gasto alguno para asistir a espacios culturales como museos, teatros o eventos.

2. De los resultados, podemos concluir que: casi la mitad de la población mexicana no ha visitado nunca un museo y la principal razón de ello es, la falta de dinero. Situación que es totalmente entendible dado que si **no cuentan con los ingresos suficientes para poder adquirir productos alimentarios como tortillas, frijoles, huevo, entre otros para su subsistencia; mucho menos y por supuesto cuentan y contarán para la adquisición de bienes no alimentarios como la cultura** (solo por mencionar el tema de la iniciativa en desarrollo), y si a ello se incluye el factor de **“alza de las tarifas de acceso a los museos”** obvio menor será la posibilidad para que las y los mexicanos ejerzan el derecho de acceso a la cultura. El incumplimiento de la obligación del Estado, que es, garantizar el pleno ejercicio de este derecho; sin embargo, lo que, si garantiza con la acción de homologar las tarifas y elevar el costo hasta el 200%, es provocar que menos población (de por si, como arriba lo señalamos) pueda acceder a la **cultura y por consecuencia a una parte fundamental de la educación**, por lo cual se violenta no solo el derecho a la cultura, sino también el derecho a la educación:

“La educación no sólo enriquece la cultura... Es la primera condición para la libertad, la democracia y el desarrollo sostenible.”

Kofi Annan

## II. Argumentos que la sustentan

### Lo excesivo del aumento

a. Un serio problema que de manera creciente afecta a las y los mexicanos es la pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo diario. Hoy en día se necesita un salario más alto para poder estar por encima de la Línea de Bienestar Mínimo, la cual equivale al valor de la canasta alimentaria por persona al mes; la mayoría de la población no cuenta con los ingresos suficientes para poder adquirir la canasta básica, mucho menos para la no alimentaria la cual considera bienes como la cultura entre otros más.

Tal y como se muestra en la siguiente tabla, el salario mínimo del 2000 al 2016 apenas ha alcanzado un incremento promedio anual de \$2.52

HISTÓRICO SALARIOS MÍNIMOS 2000-2016						
VIGENCIA	ZONA A	ZONA B	ZONA C	PROMEDIO ZONAS	VARIACIÓN	
					\$	%
01/01/2016	73.04	--	--	73.04	6.97	4.76
01/01/2015	70.10	66.45	--	68.275	4.18	2.74
01/01/2014	67.29	63.77	--	65.53	3.90	2.46
01/01/2013	64.76	61.38	--	63.07	3.97	2.41
01/01/2012	62.33	60.57	59.08	60.66	4.19	2.44
01/01/2011	59.82	58.13	56.7	58.21	4.10	2.29
01/01/2010	57.46	55.84	54.47	55.92	4.84	2.58
01/01/2009	54.8	53.26	51.95	53.33	4.54	2.32
01/01/2008	52.59	50.96	49.5	51.01	3.99	1.96
01/01/2007	50.57	49	47.6	49.05	3.90	1.84
01/01/2006	48.67	47.16	45.81	47.21	3.99	1.81
01/01/2005	46.8	45.35	44.05	45.40	3.90	1.70
01/01/2004	45.24	43.73	42.11	43.69	4.19	1.76
01/01/2003	43.65	41.85	40.3	41.93	4.35	1.75
01/01/2002	42.15	40.1	38.3	40.18	5.60	2.13
01/01/2001	40.35	37.95	35.85	38.05	7.99	2.81
01/01/2000	37.9	35.1	32.7	35.23	-	-

Fuente: Elaboración propia con datos de [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/salarios\\_minimos.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx) fecha de consulta 25 de enero de 2016.

Es importante resaltar que de 2015 a 2016 el salario mínimo ha tenido su mayor aumento en 15 años, incrementó \$6.97 respecto al año anterior, es decir 4.76%; sin embargo, **mientras el salario mínimo aumentó 4.76%, los museos aumentaron sus tarifas de acceso hasta en un 200%.**

b. Los recursos económicos son un elemento esencial en la vida de las familias, ya que sus ingresos les permiten adquirir alimentos, ropa y calzado; cubrir las necesidades del hogar y pago de servicios como: transporte público o privado para ir a la escuela o al trabajo, asistir al médico, y tener la oportunidad de acudir a eventos culturales y de recreación, entre otros, sin embargo, cuando éste es insuficiente influye de forma negativa en la calidad y bienestar de las familias.<sup>2</sup>

Para medir y conocer el nivel de ingreso del que dispone un hogar para la satisfacción de las necesidades de sus integrantes, el **Coneval** define dos canastas:

- La primera canasta es la alimentaria, cuyo valor monetario define la Línea de Bienestar Mínimo (LBM) tanto para el ámbito urbano como para el ámbito rural; y
- La segunda canasta es la no alimentaria que incluye bienes y servicios de consumo habitual como el transporte, los servicios de salud, o la cultura: el costo de la canasta completa (ambas canastas) define el valor de la Línea de Bienestar Económico (LBE) también en zonas urbanas y rurales.

En ese sentido, la **metodología oficial de México establecida por el CONEVAL** define a **una persona en situación de pobreza** “[...] cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades”.

En consideración de lo anterior se identifica a la población en situación de pobreza como aquella que padece al menos una carencia social y tiene un ingreso inferior al valor de la Línea de Bienestar, y dentro de la misma se determina en pobreza extrema cuando presenta al menos tres de las seis carencias sociales definidas en la Metodología y un ingreso inferior a la Línea de Bienestar Mínimo.

**La medición de pobreza utiliza dos líneas de ingreso:** la primera línea de bienestar mínimo, que equivale al valor

monetario de la canasta alimentaria por persona ?al mes; y la segunda línea de bienestar, que equivale al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.

**Canasta alimentaria:** está compuesta por tres grupos de alimentos con los adecuados valores nutricionales como maíz, trigo, arroz, carnes, leche, pescado, frutas, leguminosas, entre otras.

**Canasta no alimentaria:** se compone por el gasto de bienes y servicios no alimentarios, como le transporte, la educación, la cultura, prendas de vestir, vivienda, cuidados de la salud, artículos de esparcimiento, entre otros.

En la siguiente tabla se muestran los valores de las líneas de bienestar, tanto la urbana como la rural:

Valor mensual por persona de la Línea de Bienestar (canasta alimentaria más, canasta no alimentaria)		
	Canasta Urbana	Canasta Rural
Canastas alimentarias más, no alimentaria (Línea de Bienestar)	\$ 2,679.31	\$ 1,727.04
<b>Grupo</b>		
Canasta alimentaria (Línea de Bienestar Mínimo)	\$ 1,315.06	\$ 938.01
Canasta no alimentaria	\$ 1,364.25	\$ 789.03
Transporte público	\$ 221.99	\$ 135.24
Limpieza y cuidados de la casa	\$ 71.48	\$ 65.31
Cuidados personales	\$ 127.21	\$ 80.97
Educación, cultura y recreación	\$ 264.65	\$ 100.98
Comunicaciones y servicios para vehículos	\$ 57.70	\$ 15.52
Vivienda y servicios de conservación	\$ 207.55	\$ 117.55
Prendas de vestir, calzado y accesorios	\$ 169.05	\$ 110.62
Cristalería, blancos y utensilios domésticos	\$ 19.17	\$ 14.81
Cuidados de la salud	\$ 173.46	\$ 118.80
Enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda	\$ 22.76	\$ 13.56
Artículos de esparcimiento	\$ 5.71	\$ 2.00
Otros gastos	\$ 23.52	\$ 13.68

**Fuente:** CONEVAL, <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx> fecha de consulta 18 de enero de 2016. Datos a diciembre de 2015.

Como se muestra en la tabla el costo por incluir bienes y servicios de educación, cultura y recreación por persona al mes es de \$264.65 y \$100.98 para la canasta urbana y social respectivamente.

c. Por su parte el **Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza (ITLP)**, creado por el **Coneval** para darnos a conocer la tendencia del poder adquisitivo del ingreso laboral a nivel nacional a través de información proporcionada por la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)** que genera el **Inegi**, muestra el siguiente comportamiento:

INDICE DE LA TENDENCIA LABORAL DE LA POBREZA (ITLP), NACIONAL				
AÑO	Trimestre	Valor del Índice	Variación porcentual respecto al mes inmediato anterior	Variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior
2015	I	1.1288	-2.54	0.72
	II	1.1367	-0.18	0.04
	III	1.1438	0.62	-1.68

**Fuente:** CONEVAL, [http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/ITLP\\_ITLP\\_IS.aspx](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/ITLP_ITLP_IS.aspx) fecha de consulta 19 de enero de 2016.

Es decir, la tendencia del porcentaje de personas que no puede adquirir la canasta alimentaria con el ingreso laboral va en aumento.

Si el índice sube, significa que aumenta el porcentaje de personas que no pueden comprar una canasta alimentaria con su ingreso laboral.

Si bien, el ITLP no constituye una medición de pobreza, puesto que no comprende todas las fuentes de ingreso ni todas las dimensiones de la medición oficial de la pobreza, sirve como señal preventiva de corto plazo sobre la situación del ingreso laboral de las familias en relación con el costo de la canasta alimentaria.

El valor de los dos umbrales LBE y LBM calculados por separado para población rural y urbana se compara con el ingreso corriente total per cápita (ICTPC) de cada integrante del hogar y se identifica si el ingreso del individuo es inferior o no ha dicho valor (CONEVAL, 2010, 2012), por lo que:

AÑO	TRIMESTRE	INGRESO LABORAL PER CÁPITA
2015	I	1,203.83
	II	1,210.83
	III	1,220.59

Elaboración propia con datos de CONEVAL

En 2015 se obtuvo un ingreso per cápita de \$1,220.59, un ingreso tan bajo que aún si se hubiese destinado todo para adquirir la canasta alimentaria, la cual para el mismo periodo tuvo un valor de \$1,315.06 y \$938.01 mensuales, canasta urbana y rural respectivamente, no

**hubiese alcanzado para adquirirla toda, y ni se diga de aquellos bienes y servicios que no son alimentarios, pero que si son necesarios como cultura.**

Ante tal numeraria resulta evidente que la población prefiere destinar sus escasos ingresos para alimentos, transporte, vivienda, ropa, antes que destinarlo a algunos estudios extras, cuidados de la salud o a cultura, y si encima los costos por acceder a una zona arqueológica o museos aumentan, en la medida de que lo hagan, será la medida en la que la poca población que si asiste a un sitio de este tipo deje de hacerlo.

**d. Concatenado con todo lo anteriormente enunciado y atendiendo** lo señalado por el ejecutivo respecto a "...que los recintos de exhibición cuya administración actualmente está a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se han ido modificando y ampliando su estructura...", lo que proponemos es mantener la clasificación de los recintos en tres tipos según sus funciones, empero con costos más bajos, bajo el siguiente razonamiento:

1. Museo Histórico: Exhibir el diálogo de la historia del arte en México.
2. Museo Emblemático: Priorizar acervos y colecciones.
3. Centros Expositivos: Enfatizar nuevos medios y diálogos.

A fin de que los recintos puedan seguir manteniendo y ampliando su acervo, sus espacios, y la calidad de las exposiciones que realizan, además se ajustan las tarifas bajo las siguientes consideraciones:

- De 2000 a 2016 las tarifas de todos los recintos a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes aumentaron en promedio de manera anual \$2.18
- Considerando las actividades de cada uno de los recintos se propone que el incremento se haga a razón del doble del aumento promedio anual, es decir un incremento de \$4.36, ya que el propósito de la iniciativa es reducir las tarifas sin entorpecer las actividades propias de los recintos.
- Dicho incremento de \$4.36 se aplicará a razón del recinto cuya tarifa de acceso por tipo de recinto haya sido la más alta durante el ejercicio 2015, para que esta marque el precio máximo de acceso a un Museo:

Museo cuya tarifa de acceso es la más alta	Tarifa 2015	Incremento propuesto	Tarifa de Acceso propuesta	Tarifa por tipo de recinto	
Museo del Palacio de las Bellas Artes	48.69	4.36	53.05	53.05	Recinto tipo 1
Museo Nacional de San Carlos	34.79	4.36	39.15	39.15	Recinto tipo 2
Museo Mural Diego Rivera/Laboratorio Arte Alameda	20.88	4.36	25.24	25.24	Recinto tipo 3

• Así las tarifas de acceso que se proponen, representan una disminución respecto a las tarifas vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 18 de noviembre,<sup>3</sup> sin que impacte de manera negativa en la realización de las actividades propias de los museos (dado que sigue representando un incremento respecto a las tarifas del 2015):

CLASIFICACIÓN	RECINTO	TARIFA VIGENTE	TARIFA PROPUESTA
Tipo 1	Museo del Palacio de Bellas Artes	60	53.05
	Museo Nacional de Arte		
	Museo de Arte Moderno		
	Museo de Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo"		
Tipo 2	Museo de Arte Alvar y Carmen T. de Carrillo Gil	45	25.24
	Museo Nacional de San Carlos		
	Museo Nacional de la Estampa		
	Museo Nacional de Arquitectura		
Tipo 3	Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo	30	18.28
	Sala de Arte Público "David Alfaro Siqueiros"		
	Laboratorio Arte Alameda		
	Museo Mural Diego Rivera		

Lo cual representa una disminución en las tarifas vigentes de:

CLASIFICACIÓN	VARIACIÓN \$ (VIGENTES VS PROPUESTA)	VARIACIÓN % (VIGENTES VS PROPUESTA)
Tipo 1	6.95	11.60
Tipo 2	19.76	43.91
Tipo 3	11.72	39.06

### III. Fundamento legal

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que a la suscrita, en su calidad de Diputada Federal de la LXIII legislatura del H. Congreso de la Unión, le confiere los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### IV. Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos.

### V. Ordenamientos a modificar y adicionar

Artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos.

### VI. Texto normativo propuesto

Se propone la modificación del ordenamiento planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ACTUAL	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 288-A-1.</b> Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Recinto Tipo 1: .....\$60.00</p> <p>Recinto Tipo 2: .....\$45.00</p> <p>Recinto Tipo 3: .....\$30.00</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recintos Tipo 1 Museos Históricos:</li> </ul> <p>Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recintos Tipo 2 Museos Emblemáticos:</li> </ul> <p>Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recintos Tipo 3 Centros Expositivos:</li> </ul> <p>Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallería; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera.</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 288-A-1.</b> Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Recinto Tipo 1: .....<b>\$53.05</b></p> <p>Recinto Tipo 2: .....<b>\$25.24</b></p> <p>Recinto Tipo 3: .....<b>\$18.28</b></p> <p>...</p>
<p>Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>...</p> <p>...</p>

Por las anteriores razones, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

#### **Ley Federal de Derechos**

**Artículo 288-A-1.** Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto Tipo 1:	<b>\$53.05</b>
Recinto Tipo 2:	<b>\$25.24</b>
Recinto Tipo 3:	<b>\$18.28</b>

Para los efectos de este artículo se consideran:

- Recintos Tipo 1 Museos Históricos:

Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional “Rufino Tamayo”

- Recintos Tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura.

- Recintos Tipo 3 Centros Expositivos:

Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallera; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera.

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos uni-

dades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 [http://www.conaculta.gob.mx/encuesta\\_nacional/#.VqgG5FJAdv0](http://www.conaculta.gob.mx/encuesta_nacional/#.VqgG5FJAdv0) fecha de consulta 26 de enero 2016.

2 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Pobreza urbana y de las zonas metropolitanas en México” 16 de octubre de 2014.

3 A razón de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2016.— Diputadas y diputados: **Cristina Ismene Gaytán Hernández**, Eva Florinda Cruz Molina, Francisco Xavier Nava Palacios, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Juan Romero Tenorio, María Cristina García Bravo, María Luisa Beltrán Reyes, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Natalia Karina Barón Ortiz (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Gaytán. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, tal cual lo ha solicitado la diputada proponente.**

## REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**

Tiene ahora la palabra la diputada Paola Félix Díaz, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz:** Con la venia de la Presidencia. Saludo a todas las personas que nos ven del Canal del Congreso. Esta iniciativa tiene como objetivo el reconocimiento al valor.

Compañeras y compañeros, la mayoría de los países cuenta con un sistema de recompensas para los integrantes de las fuerzas armadas, cuya función principal es la de conceder estímulos a los militares que han actuado con honor, gallardía y valentía en el cumplimiento de su deber. Con ello se busca gratificarlos por los valiosos servicios prestados a la patria.

El primer sistema de medallas militares organizado fue creado por los romanos, quienes desarrollaron una jerarquía de honores que iban desde coronas para los oficiales veteranos, hasta los discos metálicos con la imagen del emperador. Estos discos son los ancestros de las modernas medallas militares.

A pesar del paso del tiempo, las medallas y condecoraciones continúan teniendo vigencia. Su importancia radica en la capacidad que tienen para mostrar con un pequeño objeto los logros y méritos conseguidos en un evento o a lo largo de toda su vida.

Todos sabemos que a los militares mexicanos se les otorgan reconocimientos y medallas dentro de la propia institución, en función de las hazañas realizadas en su trabajo diario. Sin embargo, no reciben un reconocimiento de la sociedad civil, tal como sucede en otras partes del mundo. Por eso creemos que debemos llenar este vacío para que cada año se les otorgue una medalla, proveniente de la ciudadanía, a quienes se lo merecen.

Debemos reconocer, que en la época moderna no hemos sido del todo justos con nuestros soldados y marinos, y hemos dejado de reconocer la gran valía que día a día muestran todos ellos. Por eso es que debemos incentivarlos a continuar con su labor de protección de nuestra sociedad y qué mejor que sea a través de esta medalla.

En este sentido es que presentamos esta iniciativa, para que la sociedad representada en la Cámara de Diputados, entregue un reconocimiento con la gratitud a la entrega, abnegación y heroísmo mostrada por los miembros más destacados de nuestras Fuerzas Armadas.

Esta presea se entregaría a aquellos elementos que realicen actos desempeñados con valentía, más allá del deber en auxilio del pueblo o en combate contra los enemigos del Estado mexicano. Dicha medalla llevaría el nombre de José Azueta y sería entregada en sesión solemne el día 21 de abril en la Cámara de Diputados.

José Azueta, fue un cadete mexicano que participó heroicamente en la defensa del puerto de Veracruz ante la invasión norteamericana, precisamente el 21 de abril de 1914. Por sus grandes acciones y sacrificio, se le otorgó el grado de Capitán Segundo Táctico de Artillería, así como una medalla de oro especial y la Cruz de Tercera Clase del Mérito Militar.

Ante ello, consideramos que debemos exaltar el legado de este gran soldado, que al mismo tiempo representa lo mejor del valor y la virtud que caracteriza la labor militar.

No olvidemos que el soldado es el que debe sufrir y soportar las más profundas heridas y cicatrices de la guerra, por lo que este esfuerzo para reconocerle su disciplina y generosidad y lealtad, será un merecido premio al honor con el que diario se desempeñan frente a su país. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con lo cual se instituye la medalla al mérito militar “Teniente José Azueta” de la Honorable Cámara de Diputados”, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Las personas o personajes que realizan actos heroicos marcan de alguna u otra manera las vidas de miles de personas, por lo tanto es importante que desde la niñez se fomente la exposición y apreciación de héroes con rasgos positivos.

Según el psicólogo social Phillip Zimbardo, se deben resaltar las gestas de los héroes cotidianos, es decir, aquellas personas que sin poseer capacidades extraordinarias, que siendo como todos los demás, actúan de forma heroica cuando las circunstancias así lo ameritan.

Tal es el caso de Luis Felipe José Azueta Abad, quien nació en el puerto de Acapulco el 2 de mayo de 1895, fue hijo del Comodoro Manuel Azueta Perillos y de Josefa Abad Fernández, durante su niñez radicó en varios lugares de la república mexicana debido a la naturaleza intrínseca del trabajo de su padre, hasta que por fin se establecieron en 1904 en el puerto de Veracruz.

El 1 de agosto de 1910 José Azueta ingresó a la Escuela Naval Militar y el año siguiente comenzó sus viajes de prácticas, que realizó a bordo del velero Yucatán y los Buques cañoneros Morelos y Bravo.

Su valor y gallardía fueron probados por vez primera durante el levantamiento en Veracruz del General Félix Díaz en contra del gobierno del Presidente Francisco I. Madero, el 16 de octubre de 1912, cuando por orden del Capitán de Fragata José Servín, entonces director de la Escuela Naval Militar, se mandó a izar la bandera de la Cruz Roja en señal de neutralidad, sin embargo, el entonces cadete José Azueta junto con sus compañeros se opuso rotundamente y en cambio pugnaron porque se izará la bandera de la Escuela Naval, con dicha señal se buscaba dejar en claro que los cadetes estaban dispuestos a combatir por el honor de su escuela, la legalidad y la defensa de las instituciones mexicanas.

Su momento cumbre llegó con la invasión norteamericana, cuando las tropas estadounidenses desembarcaron el 21 de abril de 1914 en el puerto de Veracruz y el cadete al darse cuenta de la situación se hizo fuerte gracias a la ayuda de una ametralladora ubicándose en la esquina de las calles de Landero y Cos y Esteban Morales, y apertrechado comenzó valientemente a disparar a discreción en contra de los invasores con la finalidad de retrasar sus planes de tomar el estratégico puerto.

Los enemigos, al darse cuenta de los inconvenientes que causaba el joven cadete, mandaron al contramaestre de segunda clase de la Armada estadounidense, Joseph G. Harnet, a hacerse cargo de la situación, quien le disparó en tres ocasiones, el primer tiro hizo blanco en la pierna izquierda destrozándole el fémur, el segundo tiro impactó su rodilla derecha; a pesar de las heridas recibidas José Azueta no titubeó y continuó disparando en contra del enemigo, sin embargo, el tercer tiro lo recibió en el codo derecho con lo cual fue neutralizado.

Las heridas recibidas en el campo de batalla afectaron considerablemente su estado de salud, la noticia de su acto heroico fue conocida por el Almirante norteamericano Frank Friday Fletcher, quien mandó a algunos médicos para ayudar a la recuperación del teniente, sin embargo, éste se negó a recibir los auxilios médicos por parte del enemigo.

Para reconocer su actuación en la batalla, el 24 de abril de 1914, se le otorgó a Azueta el grado de Capitán 2o. Táctico de Artillería, asimismo, también se le concedió una medalla de oro especial por haber formado parte de los combatientes del 21 de abril de 1914, y el 1º de mayo se le otorgó la “Cruz de Tercera Clase del Mérito Militar”.

Desafortunadamente, y a pesar de los cuidados recibidos, falleció el 10 de mayo de 1914, lo anterior contribuyó a exaltar su legado y sus restos fueron llevados a un monumento edificado en su honor en el malecón del puerto de Veracruz.

No cabe duda que el Teniente José Azueta representa la quintaesencia del valor y abnegación que caracteriza la labor militar.

Y es que la labor militar, no es para nada sencilla, ya que según Durat LaSalle ésta consiste en “defender y proteger a riesgo de lo que le es más caro, a riesgo de su propia vida, he ahí el deber imperioso del soldado: durante la paz vigila, cuida de los derechos de los demás, de la seguridad de los que poseen y, por consecuencia, del trabajo, de los que nada tienen; desinteresado, silencioso y atento, vela para que unos se enriquezcan en la industria y los otros se ilustren en la carrera de las artes, sin pedir ni exigir nada, pero con el derecho de reivindicar su parte en la grandeza de la patria. Cuando el extranjero amenaza y ataca, el soldado corre cantando a la frontera, sintiéndose feliz de tener una nueva ocasión de utilizar su abnegación.”

A los servicios del soldado los pueblos agradecidos han erigido y elaborado inmensos trofeos, gigantescos monumentos de mármol, finas columnas de bronce e inscripciones indelebles, gloriosas y espléndidas las cuales sirven de recuerdo a las generaciones sobre las gestas de sus ejércitos y atestiguan el reconocimiento de la patria.

En la actualidad, es conocido que a los militares se les dan reconocimientos y medallas dentro de la propia institución, en función de las hazañas realizadas en el desempeño de su trabajo diario. Sin embargo, no reciben un reconocimiento civil, por lo tanto, nos hemos dado a la tarea proponer la entrega de un premio cada año a los miembros de las fuerzas armadas, siendo candidatos aquellos que realicen actos desempeñados con valentía e intrepidez con riesgo de la propia vida, más allá de la llamada del deber, estando en combate contra los enemigos del Estado mexicano. La Medalla llevará el nombre “Teniente José Azueta” y será entregada al condecorado o, en el caso de que se entregue a título póstumo, a una persona que la recogerá en su nombre; dicha medalla será concedida en sesión solemne el día 21 de abril en la Cámara de Diputados.

Y es que en otros países se premia los actos realizados por militares de extraordinario valor ante el enemigo y que conllevan un riesgo extremo de la propia vida.

Por ejemplo, en los Estados Unidos de América se entrega la Medalla de Honor del Congreso, la de mayor preeminencia entre las distinciones militares norteamericanas; en la Gran Bretaña se concede la Cruz Victoria, la cual está considerada como la medalla militar más codiciada, respetada y solvente del mundo. Premia actos de suprema valentía y auto sacrificio en presencia del enemigo, dicha medalla se instituyó en 1856.

Teniendo en cuenta lo anterior, es que confiamos en que dicho reconocimiento que premiará el heroísmo, esfuerzo, lealtad y honor de nuestras fuerzas armadas, servirá de aliciente para promover y alentar la continuidad del compromiso de nuestro ejército para con la sociedad y viceversa.

Como colofón citaremos al General de División retirado, Roberto Miranda Sánchez, quien mencionó que “cuando se ve pasar un hombre que ha dado pruebas de una gran abnegación; que ha hecho una de esas acciones sublimes en que se arriesga la propia vida por salvar la de su semejante, se siente una emoción de las más vivas, una tentación irresistible de saludarlo.”

Pero no basta con el saludo y el agradecimiento, los seres humanos sentimos una necesidad natural de dar a conocer las hazañas acometidas por nuestros hombres más bravos y valientes, con la finalidad de que sirvan de ejemplo para las generaciones presentes y futuras, por lo tanto y teniendo en cuenta los datos antes vertidos es que solicitamos su apoyo para impulsar la presente iniciativa que tiene como espíritu el honrar a nuestras fuerzas armadas.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con lo cual se instituye la medalla al mérito militar “Teniente José Azueta” de la Honorable Cámara de Diputados**

**Artículo Único.** Se adiciona un numeral 3 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 261.**

1. ...
2. ...

**3. La Cámara otorgará anualmente la medalla al valor militar teniente José Azueta de la Honorable Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el Decreto de su Institución, así como su Reglamento.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2016.—  
Diputadas y diputados: **Sara Paola Gállico Félix Díaz**, Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

**Presidencia del diputado  
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Félix Díaz. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

**El diputado Omar Noé Bernardino Vargas** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Sonido en la curul del diputado Omar Bernardino Vargas, por favor.

**El diputado Omar Noé Bernardino Vargas** (desde la curul): Preguntarle a la diputada. Primero felicitarla por esta iniciativa de reconocer el valor y pedirle si me permite suscribirme a esta iniciativa.

**La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz** (desde la curul): Sí, adelante.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** La diputada da su consentimiento y está a su disposición para usted y para quienes quieran suscribirla aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.